

Contenido

1.- Presentación del Doctor Jorge A. Subero Isa, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia	8
2.- Introducción	9
3.- Reafirmando la Independencia del Poder Judicial	13
- Selección y Formación de Recursos Humanos para una Justicia Independiente.....	13
• Evaluación del desempeño de los Jueces	14
• Defensores Judiciales	16
• Interpretes Judiciales.....	16
• Funcionarios y Empleados Administrativos	16
• Capacitación del Personal Administrativo y Operacional	17
• Escuela Nacional de la Judicatura	18
- Actividades Administrativas	23
• Auditorías	24
- Comunicación Efectiva.....	24
4.- Creando Jurisprudencia en el 2003	29
5.- La Justicia en Cifras	63
6.- Una Justicia camino a la Modernización y a la Descongestión	85
- Medidas anticipadas para la implementación del Código Procesal Penal.....	85
- A la Vanguardia Informática	88
• Poder Judicial en Internet	89
- Planificando Estrategias.....	90
• Descongestión y Reorganización.....	92
• Proyecto de Descongestión y Reorganización del 1er. Juzgado de Inst. del D. N.	93
• Estructura Moderna de Administración de los Tribunales	95
• Servicios de Estadísticas Judiciales	96
- Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras	97
- Modernización de los Archivos Judiciales	100
7.- Justicia para Todos. Facilitando el Acceso y Gratuidad de la Justicia	103
- Defensoría Judicial.....	103
- Niñez, Adolescencia y Familia.....	106
- Puesta en Funcionamiento y Mejoramiento de la Infraestructura Física de los Tribunales.....	106
- Relaciones con la Comunidad	108
• IV Conferencia del Poder Judicial	109
- El Poder Judicial Dominicano en Foros Internacionales	111
- XIII Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, República Dominicana y México	112
8.- La Justicia Dominicana en el Contexto Latinoamericano	121
9.- Presupuesto del Poder Judicial	131





*Magistrado Jorge A. Subero Isa,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia.*

Cámara Civil o Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia



Desde la izquierda, los magistrados Dr. José E. Hernández Machado, Dra. Ana R. Bergés Dreyfous, Dr. Rafael M. Luciano Pichardo, Juez Presidente de la Primera Cámara y Primer Sustituto de Presidente; Dra. Margarita A. Taváres y Dra. Eglys M. Esmurdoc Castellanos, Segunda Sustituta de Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Cámara Penal o Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia



Desde la izquierda, los magistrados Lic. Víctor J. Castellanos Estrella, Dr. Edgar Hernández Mejía, Dr. Hugo F. Álvarez Valencia, Juez Presidente de la Segunda Cámara; Dra. Dulce M. Rodríguez de Goris y Dr. Julio Ibarra Ríos.

Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario o Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia



Desde la izquierda, los magistrados Dr. Darío O. Fernández Espinal, Dr. Julio A. Suárez Duvernay, Dr. Juan Luperón Vásquez, Juez Presidente de la Tercera Cámara; Dra. Enilda Reyes Pérez y Dr. Pedro E. Romero Confesor.

1 Presentación. Magistrado Doctor Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia

La existencia de un Estado de Derecho en una sociedad democrática moderna, requiere la confianza del público en la administración de justicia, en la autoridad moral y en la integridad del Poder Judicial. Un instrumento generador de confianza es, sin lugar a dudas, poner en manos de la ciudadanía un documento que recoja nuestras acciones, actividades, metas logradas, resultados obtenidos y planes de corto y mediano plazo.

Memoria Anual del Poder Judicial Dominicano 2003, es el documento que cada año utilizamos para transparentar nuestras acciones, describir el camino recorrido y revisar y retomar nuestra visión de futuro.

En esta publicación el Poder Judicial, desglosa la actividad de los tribunales del país en sus diferentes instancias; también describe las funciones de cada una de las áreas técnicas-administrativas que la conforman, y las labores de apoyo que realizan para una efectiva administración de justicia.

Igualmente, y como parte del proceso de consolidación y desarrollo institucional en el año 2003 realizamos acciones y proyectos, concluidos o en proceso de ejecución, dirigidos a la agilización de los mismos; a evaluar el desempeño de los jueces para el éxito del sistema de Carrera Judicial; a la expedición a tiempo de títulos de propiedad y a vencer problemas como la mora judicial y la congestión de los tribunales, generando con estas acciones las condiciones necesarias para lograr un Poder Judicial moderno.

Estos esfuerzos demuestran que los miembros de la Suprema Corte de Justicia y de todo el Poder Judicial estamos transitando un camino de fortalecimiento, con las dificultades propias de los que avanzan, pero con la firmeza necesaria para alcanzar nuestros objetivos y nuestro horizonte.

Dr. Jorge A. Subero Isa
Presidente

2 Introducción

El Poder Judicial de República Dominicana demostró en el 2003 que los conceptos de independencia y modernización que lo han acompañado en los últimos años, son más que intenciones, teorías o planteamientos.

Ambos elementos han sido el objetivo, pero al mismo tiempo la vía que conduce a una administración de justicia eficiente y equitativa.

La planificación estratégica con que se han manejado los estamentos del Poder Judicial, partiendo de su máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia, ha logrado un nivel de maduración que se traduce en alcances significativos.

Sin lugar a dudas, el 2003 habrá de recordarse como el año de la consolidación del proceso de reforma y modernización del Poder Judicial.

No es paradoja que detrás de la solemnidad de los tribunales, detrás de la vestimenta ancestral de los magistrados, o de los formalismos de las discusiones de audiencias, exista toda una estructura de gestión con la más alta tecnología informática y un avanzado modelo de administración.

Los actores que intervienen en este proceso han comprendido y demostrado que, para mantener la estabilidad de la balanza, hay que lograr una administración de justicia efectiva, que requiere del reforzamiento de los valores y principios, pero también de un sistema organizacional eficiente y moderno, que simplifique



Sede de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

los procesos y permita el acceso de toda la sociedad a una justicia ágil y oportuna.

Sobre estos criterios, la justicia dominicana dio grandes pasos de avance durante el 2003, mismos que intentamos recoger en esta publicación, sustentándonos en los tres aspectos fundamentales de la Visión del Poder Judicial:

- Independencia Económica y Política
- Justicia Rápida y Eficaz
- Fácil Acceso y Gratuidad de la Justicia

En estos criterios se enmarca un accionar que repuntó en el 2003 con la consolidación del proceso de reforma. Desde la selección y formación de una nueva generación de miembros de la judicatura, en la que convergen nóveles jueces de paz y veteranos magistrados comprometidos con la probidad y el equilibrio, hasta la reconstrucción, remozamiento e instalación de nuevos tribunales que faciliten el ejercicio del quehacer judicial.

Cabe mencionar la implementación de un sistema estadístico que facilita el análisis del desempeño de los tribunales de los diferentes departamentos y jurisdicciones del país. Pero

podemos citar, además, los pasos para la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, el Proyecto de Descongestión y Reorganización de la Jurisdicción Penal, la estandarización de los procesos para las áreas administrativa y jurisdiccional, y la ampliación de la automatización de las diferentes áreas de Poder Judicial.

La oferta docente virtual y la creación de un espacio de intercambio de conocimientos abierto a la comunidad jurídica nacional e internacional a través del Internet, son también grandes aportes del Poder Judicial dominicano en el 2003, que se sintetizan en esta Memoria Anual.

A todo esto se suma la puesta en funcionamiento de nuevos tribunales, el importante impulso dado a la Defensa Judicial y al Departamento de Niñez Adolescencia y Familia, en plena concordancia con la irrevocable visión de poner a disposición de la nación una Justicia abierta, humana y sobre todo equitativa, en la que no haya una sola barrera que impida el acceso a la misma.

La participación en espacios de contacto con la comunidad jurídica y la sociedad civil en general, caracterizaron además el trabajo de la Suprema Corte de Justicia, con actividades tan relevantes como la IV Conferencia del Poder Judicial: “Medios de Comunicación: La Construcción de la Noticia Judicial”, y la celebración en el país, de la XIII Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Centroamérica, Panamá, República Dominicana y México.

Podría ser pretencioso el intentar reducir a palabras, fotografías y gráficos todo lo realizado durante el 2003, pero sería un exceso

de egoísmo el no compartir, al menos en algunas ideas, la importancia que tuvo este año para la consolidación de la reforma y modernización del Poder Judicial de República Dominicana.

Lo que otrora parecía una utopía, hoy día ha comenzado a dejar huellas en la historia de la Justicia de nuestro país.

Reafirmando el Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial

3.- Reafirmando el Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial

La comunidad jurídica de República Dominicana ha visto emerger en los últimos años a un Poder Judicial nuevo, cada vez más fortalecido, pero al mismo tiempo cada vez más lejos de cuestionamientos y dudas.

Las generaciones que convergen en estos años parvularios del Siglo XXI están presenciando un renacer del Poder Judicial, cuyo accionar se está dando en función de un concepto que otrora parecía una utopía: Independencia.

Dos aspectos se han constituido en pilares de este proceso interesante y esperanzador:

Por un lado la selección y formación de los magistrados como jueces analíticos apegados a los valores y principios éticos, jueces con una capacidad de discernimiento que traspase la superficie de las innumerables páginas leídas.

Y un segundo aspecto lo constituye una administración transparente y eficiente, capaz de interpretar la etapa de modernización en la que se desarrolla el quehacer actual del sistema judicial de nuestro país.

El 2003 fue, sin lugar a dudas un año importante en la historia del Poder Judicial

Selección y Formación de Recursos Humanos Para una Justicia Independiente

El afianzamiento de la independencia del Poder Judicial sólo es posible en la medida en que exista una correspondencia entre las responsabilidades y atribuciones, y el nivel de conciencia y formación de los agentes que intervienen en el quehacer jurídico y administrativo de esta comunidad. Todo esto comenzando por la casa.

Asumiendo estos valores inherentes a su propia creación, la Dirección General de Carrera Judicial como órgano coordinador de los sistemas de gestión de los recursos humanos del Poder Judicial, ha



Sede de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

desarrollado un conjunto de iniciativas tendentes a su consolidación.

Jueces

En el caso de los jueces podemos hablar en dos vertientes en el fortalecimiento de la carrera judicial:

a) Una nueva generación de jueces formados exclusivamente para ejercer esta función, ha traspasado el proceso embrionario, convirtiéndose hoy en día en una realidad latente que se desarrolla de manera persistente e indetenible.

En este orden se ha continuado con los llamados a concurso de oposición para las vacantes de Juez de Paz (primer peldaño del escalafón judicial), así como de convocatorias a abogados interesados en ejercer como defensores judiciales.

El 20 de noviembre del 2003, 18 abogados egresaron de la Escuela Nacional de la Judicatura convertidos en Jueces de Paz, tras la culminación de un proceso de capacitación en el que participaron 24 aspirantes.

Mientras ese grupo estuvo en proceso de formación, ya en el mes de julio la Suprema Corte de Justicia realizaba una nueva convocatoria a concurso para el Programa de Formación de Aspirantes a Juez de Paz y Equivalentes. Se distribuyó un total de mil bases del concurso a nivel nacional, obteniéndose 225 solicitudes de aspirantes. De inmediato se inició el proceso de depuración. Como resultado de este proceso ingresaron 14 aspirantes a la Escuela Nacional de la Judicatura.

b) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Resolución No. 320-2003 del 6 de marzo del 2003, autorizó el ingreso al Sistema de Carrera a 52 jueces de las diferentes jurisdicciones, quienes cumplieron con los requisitos del artículo No. 189, literal "C" del Reglamento de Carrera Judicial, que establece como requisitos para ingresar al Sistema, el haber completado un período de dos años como miembros del Sistema Judicial, el cumplimiento de 60 horas de capacitación en la Escuela Nacional de la Judicatura y una evaluación de desempeño satisfactoria.

Evaluación del desempeño de los jueces

En este año el Pleno de la Suprema Corte de Justicia aprobó, mediante Acta No. 17 de abril

del 2003, el Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño, con la misión de trazar las pautas y definir los mecanismos para la evaluación de los jueces.

Tan pronto fue aprobado, la Dirección General de Carrera Judicial se abocó a un arduo trabajo de divulgación y orientación sobre el mismo, con la realización de talleres dirigidos a los magistrados de los Departamentos Judiciales del Distrito Nacional, San Francisco de Macorís, San Juan de la Maguana, La Vega, Santiago, Montecristi, Barahona, San Cristóbal y San Pedro de Macorís. 481 jueces de todas las instancias participaron en estas sesiones.

El proceso de Evaluación del Desempeño, herramienta que motoriza la gestión de los recursos humanos, es realizado conforme a la Ley 327-98 de Carrera Judicial, específicamente en sus artículos 26,27, y 28 y al reglamento de la ley.

Conforme a lo dispuesto en la ley, la evaluación se mide bajo dos parámetros principales que son:

- Las competencias judiciales y
- Las competencias no judiciales

Las Competencias Judiciales se refiere a la labor realizada por el juez en el período evaluado. Los factores que se miden son: Sentencias Pronunciadas al Fondo, Audiencias celebradas por cada mes del año, Incidentes fallados, Autos dictados, Despacho de asuntos administrativos y casos de Referimiento.

Las competencias no judiciales están divididas en dos partes: El factor



Proceso de reclutamiento de nuevos aspirantes a Jueces de Paz.

estructuración de la sentencia, que es la verificación de la forma a 5 sentencias escogidas aleatoriamente para el evaluador; y los factores puramente administrativos que son: capacidad de

dirección, toma de decisiones, organización y control de actividades, liderazgo, creatividad y comunicación.

Por último, son tomados en cuenta los servicios que los jueces facilitan a la Escuela Nacional de la Judicatura, así como también la capacitación recibida.

La evaluación del rendimiento de los jueces de las cortes de apelación, del Tribunal Superior de Tierras y el Tribunal Superior Administrativo fue realizada por la Suprema Corte de Justicia; los jueces de la primera instancia fueron evaluados por los jueces de las cortes de apelación y los jueces de paz por los jueces de primera instancia.



Tercera Promoción de nuevos Jueces de Paz. Los nombres son de izquierda a derecha los magistrados: Daisy Indhira Montás Pimentel, Martina Encarnación Robles, Alexis Andrés Gómez Geraldino, Manuel Antonio Francisco Espinal, Mery Laine Collado Tactuk, Daira Cira Medina Tejeda, Haydeliza, Ramírez Henríquez, Dilcia María Rosario Almonte, Wendy Alt. Valdez, Manuel Ramón de Jesús González Espinal, Pedro Reynaldo Vázquez Lora, Pilar Rufino Díaz, Rubén Darío Cruz Uceta, Rafael Arnstrong Báez García, Ramón Fco. Ureña Angeles, Ingrid Fernández Méndez, Fernando Fernández Cruz y Yocelin Calvo Peña (ausente en la foto)

Como resultado de este proceso, fueron evaluados en el 2003: 143 jueces de Cortes de Apelación, 196 jueces de Primera Instancia y 167 jueces de Juzgados de Paz, para un total de 506 jueces evaluados.

El resultado de la evaluación del desempeño de los jueces se puede visualizar en el siguiente sitio: www.suprema.gov.do/pdf/resultadosevaluaciones2002.pdf

En adición, la Dirección para Asuntos de Carrera Judicial ofreció una charla para defensores judiciales, con el tema “Carrera Judicial e Inducción al Sistema Judicial Dominicano”, así como dos conversatorios sobre “Sistema de Carrera Judicial”, con los aspirantes a Juez de Paz egresados del concurso de oposición.

En este tenor, el Magistrado Dr. Jorge Subero Isa expresó en su discurso del Día del Poder Judicial durante la Audiencia Solemne lo siguiente: “Tan exitosa ha sido la Evaluación del desempeño que al exponer de manera magistral el tema los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc y Víctor José Castellanos, dentro del marco de la XIII Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, México y República Dominicana, independientemente de los aplausos tributados, fuimos requeridos por Presidentes de Cortes Supremas presentes para que el Poder Judicial de la República les ofreciera asistencia técnica en ese sentido. Lo mismo ocurrió cuando el magistrado Edgar Hernández Mejía agotó el tema de la Inspección Judicial.”

Defensores judiciales

Aplicando un sistema parecido al de los jueces la Dirección de Carrera Judicial realizó un concurso para defensores judiciales.

En marzo de este año, 41 abogados respondieron al llamado de un concurso de oposición para las posiciones de Defensores Judiciales. Sólo 6 de ellos superaron las pruebas de clasificación, y tras un proceso de capacitación, se graduaron el 20 de noviembre del mismo año, constituyendo la segunda generación del Programa de Defensores Judiciales.

Interpretes Judiciales

Por primera vez la Suprema Corte de Justicia nombró y juramentó a 6 interpretes judiciales, después de un proceso capacitación y evaluación, realizado a través de la Escuela Nacional de la Judicatura con el apoyo del Instituto Dominicano-Americano y la Alianza Francesa, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 y los requisitos que establece la Ley 821 del 1927 sobre Organización Judicial. Es importante señalar que hasta la fecha las designaciones de los interpretes judiciales era realizada por el Poder Ejecutivo sin previa evaluación y capacitación.

Los interpretes judiciales nombrados son: Nelson Antonio Arciniegas Santos, Berenice Barinas Ubiñas, Rosanna Antonia Medina de Castro, Loyda Castillo, Fanny Emilia Subero Medina y Rosa Celia Canto-Del Giudice.

Funcionarios y Empleados Administrativos

Otro elemento a destacar es la revisión del “Manual de Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos”, con el

objetivo de adecuarlo a las expectativas institucionales y a los objetivos estratégicos de la Suprema Corte de Justicia.

Como parte de este plan de trabajo fueron realizados estudios para el diseño de una nueva escala de sueldos por categoría, a fin de establecer jerarquías y categorías salariales en los puestos judiciales. Hubo de realizarse una revalorización de las posiciones y de establecerse una política salarial para nuevo ingreso y promoción. Previo a esto, se realizó un levantamiento de información para el análisis y descripción de puestos de las áreas administrativas de la institución y la revisión de los sueldos, analizando las remuneraciones actuales por puestos de trabajo.

Dado que el estímulo del talento y la dedicación son válidos y de efectos positivos comprobados, este año se comenzó a trabajar en el diseño de un programa de reconocimiento a empleados de la institución, basado en la antigüedad en el servicio y los méritos individuales.

Capacitación del Personal Administrativo y Operacional



Durante el 2003, la Unidad de Enlace SCJ-ONAP realizó 89 cursos de capacitación a empleados del Poder Judicial en diferentes provincias del país.

El Poder Judicial está sustentado en una estructura que va más allá de los malletes y las togas. Se trata de su personal administrativo y operacional, cuya capacitación y entrenamiento en áreas especializadas es imprescindible para el resultado final de la administración de Justicia.

Es por ello que la Dirección General de Carrera Judicial ha puesto especial empeño en la actualización de conocimiento y tecnología de los funcionarios y empleados del Poder Judicial, a través de la Unidad de Enlace SCJ-ONAP (Suprema Corte de Justicia-Oficina Nacional de Administración de Personal), y con acuerdos suscritos con el Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

Durante el 2003 esta Unidad organizó y coordinó 89 cursos de capacitación de los cuales se beneficiaron 2,039 empleados del Distrito Nacional, Santiago, La Vega, Mao, Moca, Nagua, Bonao, San Francisco de Macorís, Cotuí, La Romana, El Seybo, Hato Mayor, Higüey, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, San José de Ocoa, Azua, Baní, Barahona, San Juan de la Maguana, Neyba, Jimaní, Pedernales y Las Matas de Farfán.

Estos entrenamientos cubrieron temas como: Inducción al Servicio Judicial, Redacción de Informes Técnicos, Windows (Word, Excel y Power Point), Relaciones Humanas y Calidad en la Atención al Usuario, Planificación Estratégica del Trabajo, Supervisión Efectiva, Diseño de Proyectos, Manejo de Conflictos, Comunicación Efectiva, y Procedimientos de Citaciones Judiciales y Extrajudiciales.

Además, Ética, Derechos y Deberes del Servicio Judicial, Desarrollo Humano, Trabajo en Equipo y Gestión Institucional, Ortografía, Técnicas de Expresión Oral y Protocolo.

Para la Dirección de Informática, se presentó un programa directamente enfocado a sus

actividades, con entrenamientos auspiciados por la firma Microsoft, en temas como Programming with Microsoft Visual Basic Net, Updating Support Skills from Microsoft Windows NNT 4.0 to Microsoft 2000, Querying Microsoft SQL Server 2000 with TransactSQL.

Escuela Nacional de la Judicatura



Sede de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Sin perder de vista su esencia como entidad de formación y capacitación de los jueces del país, la Escuela Nacional de la Judicatura se abocó en el 2003 a un proceso de fortalecimiento institucional, esta vez con una actitud abierta al cambio, a través del reforzamiento de una estructura flexible, dinámica y altamente receptiva a las demandas de los nuevos tiempos.

Este proceso se efectuó sobre la base de dos elementos fundamentales: Un contrato con la firma Deloitte & Touche, en el ámbito de gestión, desde octubre del 2002 hasta mayo 2003 y un acuerdo con la Universidad Oberta de Catalunya (UOC), en el área de redefinición del modelo pedagógico e iniciativas en Internet, los cuales fueron posibles gracias al apoyo de la Agencia de los Estado Unidos para el Desarrollo

Internacional (USAID) y el Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado (PARME).

El proyecto de fortalecimiento institucional denominado "IGT: Innovación, Gestión y Transferencia", impactó a la organización en 5 grandes áreas: Dirección Estratégica, Estructura organizacional, Proyectos, Capital Humano y Tecnologías de la Información y la Comunicación. Importantes actores de la comunidad jurídica dominicana fueron partícipes de este proceso, ayudando a transformar el enfoque funcional en un enfoque centrado en el usuario.

Sustentada en esta nueva y moderna estructura, la Escuela Nacional de la Judicatura ha reforzado sus programas de formación de nuevos jueces, y de capacitación de todos los magistrados de todas las jurisdicciones, al tiempo de exhibir un avance significativo en la oferta de nuevos servicios a la comunidad jurídica nacional e internacional.

Durante el 2003, la unidad estratégica de Servicios "Formación y Capacitación" de la Escuela Nacional de la Judicatura desarrolló diversos programas y proyectos dirigidos a los distintos tipos de servidores del Poder Judicial: Jueces, abogados ayudantes, personal administrativo, inspectores y alguaciles, con el objetivo de desarrollar las competencias que requerían para el desempeño eficiente de sus funciones.

En este sentido, el programa de Formación Continua puso especial énfasis en la Formación Judicial Integral dirigida a los jueces de Primera Instancia y de Cortes de Apelación nivel nacional.

En esta se trataron los módulos III y IV, con los temas “Principios Generales del Proceso” y “El Proceso”. En la Formación Básica para Jueces de Paz se desarrollaron también los módulos III y IV, los cuales trataron los temas “Competencia del Juez de Paz en materia Civil” y “La competencia del Juez de Paz en Materia Administrativa”.



Durante todo el año, la Escuela Nacional de la Judicatura realizó cursos de actualización y entrenamiento a jueces de las diferentes jurisdicciones y departamentos judiciales del país.

La formación se extendió durante este año a los Abogados Ayudantes, quienes recibieron un taller sobre “Redacción de Sentencias I y II, y a los empleados administrativos y jurisdiccionales, los cuales participaron de cursos sobre “Cobro de Impuestos Judiciales”, “Manejo de Archivo”, “Redacción y Ortografía”. Se realizó además un curso dirigido a los Alguaciles de estrado sobre el ejercicio de funciones ministeriales.

Una experiencia novedosa en la capacitación judicial de la República Dominicana, la constituyó una serie de seminarios sobre Inspectoría Judicial, efectuados en los nueve Departamentos

Judiciales del país. Estos seminarios tomaron como base fundamental, la publicación del “Manual de Procedimientos del Departamento de Inspectoría Judicial”. Tanto la publicación del manual, así como los talleres contaron con el apoyo del Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial, financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).

El programa de Formación de Aspirantes a Jueces de Paz, uno de los puntales de la Escuela Nacional de la Judicatura, y que tiene como objetivo la formación general de los aspirantes a ingresar al Sistema de Administración de Justicia dominicano, graduó a 24 nuevos Jueces de Paz, que ya están cumpliendo su función jurisdiccional.



Seminarios sobre Inspectoría Judicial impartidos a jueces e inspectores del Poder Judicial.

Con el nuevo grupo, suman 39 los Jueces de Paz egresados de este programa desde su instauración en el 2002.

Paralelo a ello, en julio del 2003 la Escuela Nacional de la Judicatura entregó a la Oficina Nacional de Defensa Judicial 6 nuevos Defensores Judiciales, y por primera vez en el país, llevó a efecto un proceso de Formación y



Integrantes de la 2da. promoción de nuevos Jueces de Paz. De izquierda a derecha, los magistrados: Román Arturo Berroa, Vanesa Elizabeth Acosta Peralta, Luis Alberto Adames Mejía, Acassia Celeste Reyes Castillo, Katia Mercedes Gómez Germán y Rudy Antonio Arias Cruz.

Capacitación a Investigadores Judiciales, auxiliares de la Defensa Judicial.

Por otro lado, del primero al 12 de septiembre de este año, el jurista norteamericano William Headrick, impartió un curso en la sede de la ENJ, en el que trató temas como el matrimonio, divorcio y autoridad de los padres; regímenes matrimoniales, obligaciones, sucesiones, contratos y responsabilidad civil. En este curso participaron jueces jurisdicción civil, adscritos a los Departamentos Judiciales del Distrito Nacional, Santo Domingo, San Pedro de Macorís y San Cristóbal.

De cara a la implementación de la Reforma Procesal Penal, la Escuela Nacional de la Judicatura llevó a cabo el proceso de divulgación de la resolución 1920, de fecha 13 de noviembre del 2003, emitida por la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual pone en funcionamiento medidas anticipadas sobre el Nuevo Código Procesal Penal.

Un proyecto sin precedentes en la historia jurídica de nuestro país, fortaleció la presencia de la ENJ en el 2003: La Comunidad Jurídica Virtual que, visualizada desde el 2002, se hizo realidad con el auspicio del Comisionado de Reforma y Modernización de la Justicia, en el marco del Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado.

La ayuda de la Universidad Oberta de Cataluña (UOC) fue valiosa en la definición de un modelo de comunidad y de formación. Un modelo de presencia en Internet, que abarca dos iniciativas: Un portal de libre navegación para todos los usuarios de Internet, y una segunda plataforma de fidelización, la Comunidad Jurídica Virtual, en la que se complementa, con servicios integrales, toda la experiencia virtual de la ENJ. Estas dos plataformas fueron presentadas a toda la comunidad el 17 de junio.

El concepto de Comunidad Jurídica Virtual fue concebido con un criterio plural y participativo, a fin de propiciar la conformación de un espacio colectivo especializado para la discusión, el intercambio de ideas e información y la oferta de un conjunto de servicios conexos.

Portal de la página Web de la ENJ



La página Web de la ENJ ofrece una amplia variedad de servicios que contribuyen al intercambio de ideas y fomento del conocimiento de la comunidad jurídica nacional e internacional.

Con el objetivo de reforzar sus relaciones con la comunidad jurídica, la Escuela Nacional de la Judicatura celebró en su sede la clausura de las jornadas de capacitación denominadas “Encuentro del Pensamiento Jurídico”. Esta actividad, realizada del 27 al 30 de enero en Santo Domingo y Santiago, consistió en la realización de un conjunto de seminarios dirigidos a jueces penales y de Instrucción, así como a representantes del Ministerio Público, abogados y profesores.

Estos seminarios, a cargo de expertos españoles y dominicanos, abordaron

diversos aspectos relativos al nuevo Código Procesal Penal, como los Principios Generales del Proceso, la Prisión Preventiva, la Prueba en el Proceso y la Ejecución de la Pena.

En el mes de septiembre la Escuela Nacional de la Judicatura y la Escuela Nacional de la Magistratura Francesa, con el auspicio de la Embajada de Francia en la República Dominicana, celebraron la tercera edición del Mes Francés del Derecho y la Justicia, en el que se desarrollaron seminarios y actividades con los temas “Violencia Intrafamiliar”, “Penalización del Derecho Internacional Público”, “Los Problemas de la Ética y “Estatus de la Magistratura Judicial y Fiscal”.

Pero la ENJ fue además escenario de promoción de nuevas obras de autores dominicanos. Es el caso del libro “Visión Penal y Disciplinaria de una Corte”, de la autoría del magistrado Víctor José Castellanos, puesto a circular en el marco de la celebración del Mes Francés del Derecho y la Justicia 2003. Se trata de una recopilación de las sentencias en materia penal y disciplinaria emitidas por la Suprema Corte de Justicia en el período 1997-2002.

Este año, la ENJ auspició además la presentación de los libros “Tratado de Derecho Inmobiliario”, del magistrado Ciprián Lora; “Aportes a la Construcción de una Jurisprudencia Hacia la Igualdad”, de la autoría conjunta de Brunilda Castillo, Jueza Presidenta de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago; Mario Nelson Mariot, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de La Vega; Norma Bautista, Jueza Presidenta de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal; Juan Aníbal Rodríguez, Juez Presidente de la Corte de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago y, Francisco Pérez Lora, Juez de la

Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional.

Otra obra puesta a circular en el 2003, fue “Constitución y Garantías Procesales”, de la autoría de los juristas Adriano Miguel Tejada, Carlos Suárez González, Enrique Domínguez Suárez, José Javier Irureta Fonseca, Eduardo Jorge Prats, Juana M. Balmaseda Ripero, Iñaki Lasagabaster Herrarte, Olivo Rodríguez Huertas, Hilario Hernández Márques, Ramón Núñez, Fernando Campos Antoñanzas, Eric Rafal, Francisco Chamorro Bernal, Francisco Domínguez Brito.

Otro de los logros de la Escuela Nacional de la Judicatura durante el 2003, lo constituyó el envío de jueces dominicanos a cursos especializados en España, en el marco del Programa Aula Iberoamericana 2003 del Consejo General del Poder Judicial de esa nación europea.

Magistrados del Distrito Nacional, San Francisco de Macorís, La Romana, Barahona, Santiago y San Juan de la Maguana, viajaron a diferentes ciudades españolas a participar en cursos como, Dimensión Jurídica de la Integración Política y Económica, Derecho Mercantil, Jurisdicción Social y Nuevo Derecho de Trabajo, Estudio en Materia de Derecho Procesal Penal.

Durante el 2003 la Escuela Nacional de la Judicatura firmó varios acuerdos con instituciones locales e internacionales, es el caso del convenio suscrito con la Procuraduría de la República y la Secretaría de Medio Ambiente, a fin de formalizar la cooperación para la formación de miembros de la judicatura en materia de derecho medio ambiental. Asimismo, se firmó un acuerdo de formación y capacitación inicial y continua de jueces, funcionarios y servidores del orden



judicial con el Consejo General del Poder Judicial de España.

La Escuela Nacional de la Judicatura suscribió también un acuerdo con el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), con el objeto de establecer un marco general de cooperación para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos programas de actividades.

Se cita además un convenio con la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), sobre la coordinación de actividades y proyectos del ámbito laboral; un acuerdo con el Instituto Tecnológico de Las Américas que busca crear y mantener espacios de reflexión y construcción de propuestas relativas a la modernización de la Justicia y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Fruto de su proceso de fortalecimiento institucional, la Suprema Corte de Justicia otorgó a la ENJ la facultad de administrar de manera independiente los fondos que le sean consignados, lo que ameritó de la instalación, del sistema informático de finanzas Exactus, independiente del existente en la sede central de la Suprema Corte. Este trabajo culminó exitosamente en agosto, dándole a la institución una mayor capacidad de manejar de manera sencilla y eficiente todo lo relacionado con sus transacciones financieras.

Actividades Administrativas

En el 2003 se estableció el Plan Estratégico de los Encargados Administrativos. Estos se trazaron metas a corto, mediano y largo plazo para definir su Misión: "Somos responsables de la planificación, gestión y facilitación de los procesos administrativos del Poder Judicial de manera eficiente, oportuna y confiable. Canalizamos y proporcionamos las herramientas necesarias que sirven de apoyo para el funcionamiento efectivo del Sistema de Administración de Justicia".

Esta Planificación Estratégica se propuso como objetivos, para los próximos cinco años, la elaboración de un plan de capacitación de todo el personal administrativo del Poder Judicial, y el diseño y fortalecimiento de la estructura funcional administrativa, en los próximos 18 meses.

En este sentido, la Dirección para Asuntos Administrativos tiene en ejecución varios proyectos que contribuirán enormemente a su afianzamiento en la gestación de los

procesos administrativos de Departamentos y Distritos Judiciales en todo el país, entre los que se destaca el Manual de Funciones de los Encargados Administrativos del Plan de Capacitación.

A ello se suman las jornadas de trabajo dirigidas a las áreas Informática y Asuntos Administrativos que, con la finalidad de iniciar un Monitoreo del Plan Estratégico Institucional, inició la Dirección de Planificación y Proyectos con el apoyo del Programa de Modernización de la Justicia y la USAID.

Los técnicos de esta área construyeron los indicadores de procesos y resultados de las distintas áreas, a fin de establecer la medición de avances y control del Plan Estratégico Institucional, así como facilitar la toma de decisiones apropiadas de acuerdo a los avances y posibles desviaciones de los proyectos de modernización, a través de reportes de progreso.

El plan incluye el desarrollo de dos talleres, uno de proyectos y otro de monitoreo (creación de indicadores de gestión y resultados), que identifica los objetivos de cada instancia.

El monitoreo permitirá mantener alineado el Plan de Acción del Área con el Plan de Acción Institucional, contribuirá a elaborar los reportes de progreso de los proyectos y facilitará la toma de decisiones con respecto de los retrasos y desviaciones de estos.

Los encargados administrativos tuvieron una labor constante que dejó resultados visibles en términos de desempeño en todo el territorio nacional.

Destacándose su apoyo en el proceso de evaluación del desempeño de los jueces y a los cursos y talleres realizados a nivel nacional.

Auditorías

En lo concerniente al aspecto administrativo cabe destacar el trabajo hecho por el Departamento de Auditoría en la elaboración de los siguientes procedimientos:

1. Políticas y procedimientos para el Manejo y Control de Boletines y Publicaciones.
2. Procedimientos para el control de materiales entregados a la División de Mantenimiento para la reparación y acondicionamiento de las edificaciones de la SCJ.
3. Procedimientos para el manejo y control del Fondo de Reparaciones y Mantenimiento de las Edificaciones.
4. Procedimientos para la contratación y ejecución de obras de infraestructuras.

Consciente de la rigurosidad inherente a una gestión administrativa transparente y eficiente, y en consonancia con los mecanismos de control y vigilancia de la Suprema Corte de Justicia, el Departamento de Auditoría reforzó sus actividades de investigación de desempeño institucional, con la realización de 64 auditorías regulares internas sobre aspectos administrativos y cobros de impuestos en los distintos tribunales del país, así como 5,781 preauditorías de pagos, libramientos, asignaciones, nóminas y actas de comisión de compras; 518 acciones de fiscalización de entradas de mercancías a la División de Almacén y cinco auditorías especiales.

Comunicación Efectiva

La divulgación de las acciones del Poder Judicial, la interacción interna y con los demás agentes de la comunidad jurídica, y la relación

con la sociedad en general, caracterizaron las actividades del Departamento de Comunicaciones de la Suprema Corte de Justicia durante el 2003.

La diversidad de su campo de trabajo fue exhibida a través de actividades que van desde la organización de visitas de estudiantes escolares y universitarios a la sede de la Suprema Corte de Justicia, acciones de motivación e integración del personal, hasta el relanzamiento de “El Supremo”, boletín bimensual informativo de la Suprema Corte de Justicia, dirigido a todos los integrantes del Poder Judicial y a la ciudadanía en general.

Esta publicación quedó fortalecida durante el último año, con la consistencia de su periodicidad, y un interesante contenido que incluye los más recientes eventos del Poder Judicial, informaciones variadas, agenda de actividades, sección de preguntas, comentarios y sugerencias, fotografías y referencias bibliográficas, artículos de opinión y entrevistas.



Durante el mes de febrero, con motivo del 159 aniversario de la Independencia de la República Dominicana, la Suprema Corte de Justicia realizó actividades de extensión cultural, como la "Segunda Cumbre de la Independencia: Recordando Nuestra Patria", organizada

en colaboración con el Instituto Duartiano y con la participación de representaciones artísticas de diversos centros educativos. Como resultado de esta actividad, del tres al seis de marzo fueron exhibidos trabajos artísticos alusivos a los símbolos patrios, realizados por los escolares.



Estudiantes de diferentes centros educativos del país participaron en la II Cumbre de la Independencia, realizada en la sede de la Suprema Corte de Justicia.

Un interesante proyecto ideado y ejecutado por el Departamento de Comunicación, lo constituyó la colección folletos educativos "Conozca", con producciones como "Conozca la Suprema Corte de Justicia", "Conozca los símbolos Judiciales" y "Conozca a los

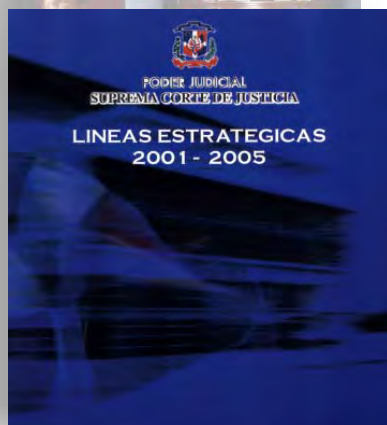
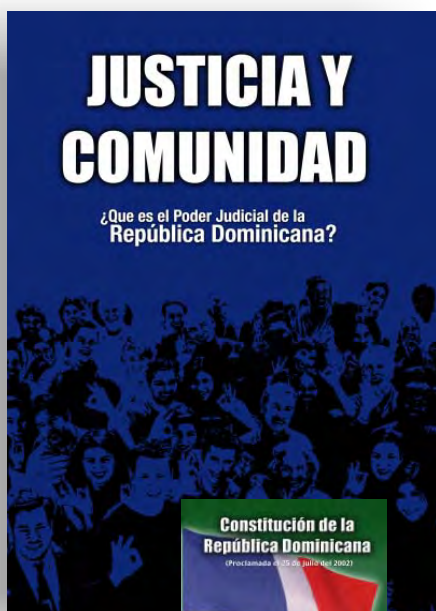
Jueces de la Suprema Corte de Justicia". El objetivo de esta publicación es poner a disposición de la población en general una serie de informaciones sobre la estructura, funcionamiento y desarrollo de la Justicia de nuestro país.



Igualmente realizó un destacado trabajo en la difusión de libros como “Gestión Administrativa y Financiera del Poder Judicial” y “Manual de Inspectoría Judicial”, y colaboró en la instalación del pabellón de la Suprema Corte de Justicia en la Feria del Libro, la II Cumbre de la Independencia, y la IV Conferencia del Poder Judicial, evento que se efectuó el 17 de octubre, en coordinación con

la ENJ, y que este año tuvo como tema “Medios de Comunicación: Construcción de la Noticia Judicial”.

Así como una participación efectiva en todas las actividades nacionales y de trascendencia internacional en donde participó el Poder Judicial Dominicano.



Creando Jurisprudencia 2003

4

4.- Creando Jurisprudencia 2003

Por el alto interés que representan como elementos referenciales, se citan a continuación algunas de las cerca de dos mil decisiones dictadas por la Suprema Corte de Justicia en su labor interpretativa de las normas jurídicas, durante el período enero-octubre del 2003.

ENERO

Oferta real de pago vencido el plazo de puesta en mora en una demanda de resolución de venta de inmueble Reapertura de los debates.

Considerando, que del artículo 1656 del Código Civil resulta que el Juez no puede tomar en cuenta, en la venta de un inmueble, los pagos hechos con posterioridad a la fecha en que se agota el plazo que se concede en la intimación o puesta en mora; que como no consta ni en la sentencia impugnada ni en el expediente que el vendedor extendiera el plazo indicado en la constitución en mora para el pago del saldo, el alegato del recurrente de que no se tomó en cuenta la oferta real de pago hecha por él a la compañía vendedora, carece de relevancia y debe ser desestimado; (Primera Cámara, sentencia No. 15 del 29 de enero de 2003; Boletín Judicial No. 1106, Pág. 121).

Condiciones para ser admitida la excusa legal de la provocación.

Considerando, que la Corte a-quá obró correctamente, toda vez que expuso que para ser admitida la excusa legal de la provocación, deberían encontrarse reunidas las siguientes condiciones: "1ro.- Que el ataque haya consistido

necesariamente en violencias físicas; 2do.- Que estas violencias hayan sido ejercidas contra seres humanos; 3ro.- Que las violencias sean graves, en términos de lesiones corporales severas o de apreciables daños psicológicos de los que se deriven considerables secuelas de naturaleza moral; 4to.- Que la acción provocadora y el crimen o el delito que sea su consecuencia ocurran bastante próximo, que no haya transcurrido entre ellos un tiempo suficiente para permitir la reflexión y meditación serena, neutralizar los sentimientos de ira y de venganza"; que siendo la comprobación de la existencia de estas circunstancias cuestiones de hecho que los jueces del fondo apreciaron haciendo uso del poder soberano que le otorga la ley, su decisión no puede ser censurada; (Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 15 del 15 de enero de 2003; Boletín Judicial No. 1106, Pág. 224).

Competencia de los Juzgados de Trabajo. Orden en razón del lugar.

Considerando, que el artículo 483 del Código de Trabajo dispone lo siguiente: "En las demandas entre empleadores y trabajadores, la competencia de los juzgados de trabajo, en razón de lugar, se determina según el orden siguiente: 1°. Por el lugar de la ejecución del trabajo; 2°. Si el trabajo se ejecuta en varios lugares, por cualquiera de éstos, a opción del

demandante; 3°. Por el lugar del domicilio del demandado; 4°. Por el lugar de la celebración del contrato, si el domicilio del demandado es desconocido o incierto; y 5°. Si son varios los demandados, por el lugar del domicilio de cualquiera de éstos, a opción del demandante”;

Considerando, que es de principio, que no tan sólo los tribunales de trabajo de los países donde se ejecutan los contratos de trabajo, son

competentes para conocer de una acción derivada de esos contratos, sino también los del país donde el contrato es celebrado, correspondiéndole al trabajador la opción de escoger el país donde intentaría su acción judicial, de acuerdo a su mejor conveniencia, sin tener que observar el orden preestablecido; (Tercera Cámara, sentencia No. 10 del 22 de enero del 2003; Boletín Judicial No. 1106, Pág. No. 512).

FEBRERO

Objetivo del régimen disciplinario.

Considerando, que el régimen disciplinario tiene por objetivo contribuir a que los jueces cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces; (Pleno, sentencia No. 1 del 5 de febrero del 2003; Boletín Judicial No. 1107, Pág. 7).

Falta de interés como causa de Inadmisibilidad. Características.

Considerando, que si es cierto que el artículo 44 de la Ley No. 834 de 1978 considera como causa de inadmisibilidad de la acción en justicia la falta de interés, cuya determinación corresponde al poder soberano de los jueces del fondo, salvo que éstos incurran en desnaturalización, como ocurre en los casos en que no quede evidenciado, por los hechos y circunstancias de la causa, que tal interés no goza de las características de ser legítimo, nato y actual, o cuando el demandante no se propone obtener un beneficio personal, sino el de infligir pérdidas o molestias a su

adversario, circunstancias no verificadas en el fallo impugnado; (Primera Cámara, sentencia No. 6 del 19 de febrero del 2003; Boletín Judicial No. 1107, Pág. No. 105).

El fiscalizador, autoridad competente para realizar allanamiento.

Considerando, que quien firma el acta de allanamiento es el Lic. Osvaldo Rodríguez, en calidad de Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Espartero, el que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1822 del 16 de octubre de 1948, puede realizar todas los actos relativos al ejercicio de la acción pública, bajo la dirección inmediata de los respectivos titulares, en los casos de que a éstos los encarguen de tal cometido. Que aún en la hipótesis sostenida de que el referido Lic. Osvaldo Rodríguez era un Fiscalizador del Juzgado de Paz y no Ayudante del Procurador Fiscal, en virtud de la Ley No. 3773 de febrero de 1954 que modificó el artículo 48 del Código de Procedimiento Criminal, instituyó a los fiscalizadores

como oficiales de la policía judicial y auxiliares del Procurador Fiscal, quienes ejercen sus funciones bajo la vigilancia y dirección de dicho funcionario, lo que no impide que éstos, dentro de sus demarcaciones territoriales puedan ejercer las funciones de ministerio público, con los mismos poderes del titular; que por consiguiente, el fiscalizador es autoridad competente para ejercer por delegación del procurador fiscal las funciones del titular cuando éste lo considere oportuno, por lo que en cualquiera de las vertientes analizadas, el allanamiento fue realizado por una autoridad judicial competente; (Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, sentencia No. 35 del 19 de febrero del 2003; Boletín Judicial No. 1107, Pág. 327).

La intervención cuando parezca susceptible de retardar la sentencia el tribunal puede declararla no recibibile.

Considerando, que el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, establece que: “La intervención no podrá retardar el fallo de la causa principal, cuando ésta se halle en estado”;

Considerando, que de conformidad con el texto legal que se ha copiado precedentemente, cuando la intervención parezca susceptible de retardar la sentencia de la causa principal que está en estado, el tribunal no puede complacer o sobreseer para estatuir sobre la intervención, sino que declarará ésta no recibibile, pudiendo el interviniente proveerse por acción principal si a ello hubiere lugar; que, por consiguiente al actuar en la forma que lo hizo, el Tribunal

a-quo no ha incurrido en ninguna violación que justifique la casación de la sentencia impugnada; (Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, sentencia No. 7 del 5 de febrero del 2003; Boletín Judicial No. 1107, páginas 509 y 511)

MARZO

En materia disciplinaria, la ausencia de tramitación y de comunicación de las diligencias preliminares y de hechos sobre los cuales es investigado y las faltas que se le imputan en contra del juez denunciado, de parte juez sustanciador y del inspector judicial, constituye una violación del derecho de defensa y del debido proceso.

Considerando, que esa omisión vicia el proceso de sustanciación del expediente llevado a cabo por el juez sustanciador designado al efecto, al no haberse realizado en estricto cumplimiento de las normas reglamentarias, con lo que se desconoció, en perjuicio del juez denunciado, el debido proceso y, por tanto, el legítimo derecho de defensa que debe preservarse a todo procesado como garantía de una toma de decisión justa, en un juicio disciplinario o de otro tipo, por lo que procede declarar nula la propuesta de cargos que nos ocupa, producto de la sumaria disciplinaria llevada a efecto por el Juez Sustanciador; (Pleno, sentencia No. 2 del 11 de marzo del 2003; Boletín Judicial No. 1108, Pág.17).

Sociedades en partición. Definición y fines. Sometidos a la libertad contractual del artículos 1134 del Código Civil. Limitante en la distribución de los beneficios en el artículo 1855 del Código Civil. Aporte de cosa fungible.

Considerando, que se denomina sociedad en participación, aún cuando los artículos 47, 48, 49 y 50 del Código de Comercio se refieren a "asociaciones" mercantiles en participación, aquellas sociedades comerciales donde los socios persiguen fines lucrativos que no se revelan a los terceros, surtiendo sus efectos jurídicos entre los socios, sin dar lugar en ningún caso a la conformación de una persona

moral distinta a los participantes; que la constitución de una sociedad en participación está sometida al principio de la libertad contractual consagrado en el artículo 1134 del Código Civil; que en toda sociedad es de carácter esencial para los socios, el derecho de participar en los beneficios sociales y la consiguiente obligación de soportar una parte de las pérdidas;

Considerando, que no obstante lo anteriormente expresado, si bien la ley deja a los socios la libertad de convenir la distribución de los beneficios y de las pérdidas, esta facultad encuentra una limitante en la misma ley, expresada en el artículo 1855 del Código Civil, en el sentido de que "el contrato que dé a uno de los asociados la totalidad de los beneficios, es nulo. Sucede lo mismo con la estipulación que exima de contribuir a las pérdidas las sumas o efectos puestos en el capital de la sociedad por uno o mucho de los asociados"; que, por tanto, si bien es verdad que en el contrato de participación el socio que realiza un aporte de cosa fungible se convierte en acreedor del gerente en cuyas manos ha puesto dicho aporte y no de la sociedad, es válido también afirmar que tal acreencia sería sobre el monto que resulte luego de las correspondientes reducciones por concepto de pérdidas, si las hubieren; que, en tal sentido, la Corte aqua incurrió en el vicio denunciado en el medio que examinamos, al desnaturalizar el documento mediante el cual las partes contrajeron sus obligaciones, por lo que la sentencia impugnada debe ser casada, sin necesidad de ponderar los demás medios del recurso; (Primera Cámara, sentencia No. 17 del 19 de marzo

del 2003; Boletín Judicial No. 1108, Pág. No.182,183).

Recurso de oposición. Efecto suspensivo. De no producirse el aniquilamiento de la sentencia que se recurre en oposición podría surgir contradicción de sentencias. Diferente en materia correccional o criminal.

Considerando, que la oposición es un recurso ordinario de retractación que plantea ante el mismo tribunal el mismo proceso que fue decidido por éste mediante la sentencia en defecto; que el recurso de oposición, además de producir su efecto suspensivo, tiene como objetivo principal aniquilar la sentencia impugnada, ya que, admitido que las partes se sitúan en el estado en que estaban antes de la sentencia oponida, ellas pueden hacer todos los pedimentos que estimen convenientes a su respectivo interés en el proceso que dió origen a la sentencia oponida, por lo que de no producirse el aniquilamiento de la sentencia que se recurre en oposición, podría surgir contradicción de sentencias, al subsistir disposiciones contrarias entre la primera sentencia en defecto y la segunda que deberá dictar necesariamente el tribunal para decidir la oposición; que, sin embargo, dicho aniquilamiento, diferente a lo que ocurre en materia correccional o la criminal, en las cuales cuando se ejerce el recurso de oposición se tiene como no pronunciada la decisión dada en defecto, en virtud del artículo 186 del Código de Procedimiento Criminal, en materia civil el tribunal debe hacerlo constar en su dispositivo;

(Primera Cámara, sentencia No. 28 del 26 de marzo del 2003; Boletín Judicial No. 1108, pág.253).

Costas y honorarios. Legislador otorgó celeridad al procedimiento. El artículo 11 de la Ley 302 sobre Honorarios de Abogados vigente señala que cuando intervenga una decisión de una impugnación hecha por el juez competente, no será susceptible de ningún recurso ordinario ni extraordinario y será ejecutoria inmediatamente.

Considerando, que antes de examinar los méritos de los medios de casación argüidos en contra de la decisión recurrida en casación, procede examinar si el recurso es admisible o no;

Considerando, que el artículo 11 de la Ley 302 sobre Honorarios de Abogados, modificada por la Ley 95-88 del 20 de noviembre de 1998 establece la manera de impugnar un Estado de Gastos y Honorarios que ha sido aprobado por un juez competente, señalado por la misma ley, y en su parte in fine el referido texto legal dispone que cuando intervenga una decisión sobre esa impugnación, la misma será ejecutoria inmediatamente y no será susceptible de ningún recurso ordinario, ni extraordinario;

Considerando, que es evidente que el legislador quiso darle celeridad al procedimiento de referencia, suprimiendo toda clase de recursos contra la decisión dictada con motivo de la impugnación que se le haga a un Estado de Gastos y Honorarios. (Segunda Cámara, sentencia No. 13 del 5 de marzo del 2003; Boletín Judicial No. 1108, Pág. No.344).

El juzgado de paz no es competente para anular una resolución municipal sino el Tribunal Contencioso-Administrativo. La junta recurrente tenía un interés legítimo y no fue citada, violándose su derecho de defensa.

Considerando, que la Ley No. 58-88 que crean los Juzgados de Paz Municipales, en su artículo 2 prescribe lo siguiente: "El juzgado de paz para asuntos municipales tendrá su jurisdicción dentro de los límites del Distrito Nacional, conocerá exclusivamente de todas las infracciones de leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales que son en la actualidad competencia de los juzgados de paz"; que como se observa, ese texto expresa clara y limitativamente que sólo podrá el tribunal de referencia conocer de las infracciones a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales; que en la especie, la revocación de la resolución No. 44-01 dictada por la Sala Capitular del Ayuntamiento del Distrito Nacional no está comprendida dentro de las atribuciones que los juzgados de paz y de primera instancia tienen, en razón de que no se trata de una infracción a la regla o norma establecida; por consiguiente si alguna de las partes se encuentra inconforme con la resolución dictada, deberá apoderar al tribunal que la ley crea para ello, a fin de que éste establezca con propiedad si la resolución es correcta o no;

Considerando, que la Ley No. 1494 del 2 de octubre de 1947 prescribe en su artículo primero, lo siguiente: "*Toda persona, natural o jurídica, investida de un interés legítimo, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo que más adelante se prevé, en los casos, plazos y formas que esta ley establece, 1ro. contra las sentencias de cualquier tribunal contencioso-administrativo de primera instancia o que en*

esencia tenga este carácter, y 2do. contra los actos administrativos violatorios de la ley, los reglamentos y decretos que reúnan los siguientes requisitos: a) Que se trate de actos contra los cuales se haya agotado toda reclamación jerárquica dentro de la propia administración o de los órganos administrativos autónomos; b) Que emanen de la administración o de los órganos administrativos autónomos en el ejercicio de aquellas de sus facultades que estén regladas por las leyes, los reglamentos o los decretos; c) Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido con anterioridad a favor de los recurrentes, por una ley, un reglamento, un decreto o un contrato administrativo; d) Que constituyan un ejercicio excesivo o desviado de su propósito legítimo, de facultades discrecionales conferidas por las leyes, los reglamentos o los decretos"; de lo cual se infiere que el Juzgado a-quo al declarar nula la resolución de que se trata actuó fuera de sus atribuciones legales; en consecuencia, también procede casar la sentencia impugnada por dicho medio. (Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, sentencia No. 39 del 19 de marzo del 2003; Boletín Judicial No. 1108, páginas No. 481 y 482).

Dispensa de probar los daños morales a padres, hijos y cónyuges de víctimas mortales en accidentes de tránsito. Otras deben probar relación de dependencia afectiva o económica.

Considerando, que cuando ocurren accidentes de tránsito con víctimas mortales, sólo los padres, los hijos y los cónyuges están dispensados de probar los daños morales que les ha causado el

deceso de su pariente, no así las demás personas vinculadas a las víctimas, quienes deben establecer ante los tribunales la relación de dependencia que existía entre ellos, bien sea por el estrecho vínculo afectivo o por su dependencia económica; (Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, sentencia No. 44 del 19 de marzo del 2003, Boletín Judicial No. 1108, Pág. 514).

Litis sobre terrenos registrados. La liquidación y partición de la comunidad después de la disolución del matrimonio por el divorcio, ha sido efectuada, si dentro de los dos años que sigan a la publicación de la sentencia de éste. Artículos 815 y 1463 del código Civil y 175 de la Ley de Registro de Tierras.

Considerando, que para rechazar las conclusiones de la recurrente el Tribunal a-quo se fundó, tal como ella lo alega, en las disposiciones de los artículos 1463 del Código Civil y 175 de la Ley de Registro de Tierras, que se refieren a la presunción que establece el primero de esos textos contra la mujer casada que después del divorcio, no ha hecho la declaración de aceptar la comunidad dentro del plazo que establece dicha disposición legal; y en cuanto al segundo que establece que no puede adquirirse por prescripción o posesión detentatoria ningún derecho o interés que hubiere sido registrado de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Registro de Tierras; que esos motivos de la sentencia resultan evidentemente erróneos, puesto que en el caso no se trata de la posesión ni de la prescripción a que se refiere la Ley de Registro de Tierras a

fines de adjudicación como resultado del saneamiento de un terreno, sino de una disposición especial consagrada en el artículo 815 del Código Civil;

Considerando, que el artículo 815 del Código Civil es una disposición tan excepcional en nuestro derecho, que obliga a los jueces a ser sumamente prudentes y razonables en la interpretación y aplicación de ese texto, frente a los efectos graves de la misma, sopesando las circunstancias que puedan rodear cada caso, a fin de evitar caer en una injusticia;

Considerando, que, si bien el artículo 815 del Código Civil dispone entre otras cosas que se considerara que la liquidación y partición de la comunidad después de la disolución del matrimonio por el divorcio, ha sido efectuada, si dentro de los dos años que sigan a la publicación de la sentencia de este, ninguno de los cónyuges asume la condición de parte diligente para hacerla efectuar y que cada cónyuge conservará lo que tenga en su posesión, no es menos cierto que una interpretación razonable y con sentido de justicia de ese texto conduce a la conclusión, de que el legislador no ha querido que ninguno de los esposos quede como propietario único y exclusivo de todos los bienes de la comunidad, cuando como ocurre en el presente caso en la misma existen varios bienes inmuebles registrados a nombre de ambos esposos; que dicha disposición legal supone que cada uno de los esposos conservará como suyo, sólo aquel de los bienes que ha seguido ocupando durante el tiempo que establece el referido texto legal, es decir, que si como en el caso se trata de un inmueble lo siga ocupando y permanezca en él personalmente después de la publicación del divorcio, regla que no debe extenderse al resto de los inmuebles de la comunidad que no son objeto de la misma ocupación personal

de ese esposo o esposa, según sea el caso y menos aún cuando como ocurre en la especie la recurrente no conservó la posesión de los mismos, puesto que dichos inmuebles estaban alquilados a terceros que era quienes lo ocupaban a ese título; (Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, sentencia No. 27 del 26 de marzo del 2003; Boletín Judicial No. 1108, páginas 748-786).

El pago de una suma de dinero a título de auxilio de cesantía, aún cuando estuviere precedida de un preaviso, no es una demostración de que el contrato de trabajo concluyó, si real y efectivamente el trabajador se mantiene laborando en la empresa y el recibo de dicha suma de dinero es producto de la llamada “liquidación anual”. Los valores así recibidos tienen un carácter de anticipos de las indemnizaciones laborales, que sólo pueden ser deducidos del pago que corresponda al trabajador.

Considerando, que es criterio sostenido de esta Corte de Casación, que el pago de una suma de dinero a título de auxilio de cesantía, aun cuando estuviere precedida de un preaviso, no es una demostración de que el contrato de trabajo concluyó, si real y efectivamente el trabajador se mantiene laborando en la empresa y el recibo de dicha suma de dinero es producto de la llamada “liquidación anual”, que por razones operacionales o de conveniencia financiera, han instituido algunas empresas en el país, la que no puede ser utilizada en desmedro de los derechos de los trabajadores, con la simulación de desahucios inexistentes;

Considerando, que no obstante, los valores así recibidos tienen un carácter de anticipos de las indemnizaciones laborales, que sólo pueden ser deducidos del pago que corresponda al trabajador que con posteriori-

dad es objeto de un desahucio real por parte de su empleador, o cuando el contrato de trabajo termine por cualquier otra causa con responsabilidad para el empleador;

Considerando, que si bien, la sentencia impugnada incurre en el error de estimar que el contrato de trabajo del recurrente concluyó por desahucio en varias ocasiones, “como consecuencia de la práctica de liquidación anual”, sin detenerse a examinar, si real y efectivamente el trabajador cesó en la prestación de sus servicios en las ocasiones que recibía esos pagos, elemento imprescindible para la existencia de un desahucio, ese vicio no determina la casación de la sentencia impugnada, en vista de que la solución que da al asunto es la correcta, al considerar que el demandante después de la terminación del contrato de trabajo, cuando ya estaba liberado de la subordinación a que lo sometía su condición de trabajador de la recurrente, otorgó recibo de descargo a esta última, declarando no tener ninguna reclamación pendiente de hacer como consecuencia del contrato de trabajo y su terminación, razón por la cual el medio que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado. (Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 33 del 26 de marzo del 2003; Boletín Judicial No. 1108, Pág. No. 841).

ABRIL

El registro en virtud de la Ley No. 173 sobre agentes Importadores, cuando es tardío es obtenido en violación a la ley, que es de orden público y determina su nulidad y afecta la inadmisibilidad de la acción en justicia.

Considerando, que, en virtud de la referida ley, el plazo establecido en la misma corre a partir de la fecha en que se inician las relaciones entre concedente y concesionario y no a contar de la renovación de las mismas; que los hechos, circunstancias y documentos de la causa revelan que la hoy recurrente no procedió, dentro del plazo ni mediante las formalidades establecidas por dicha ley, al registro o inscripción de su contrato en el Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central; que, en tales condiciones, dichas relaciones contractuales no podían estar regidas por las disposiciones de la referida Ley 173, sino por el derecho común, como reconoció la Corte a-quá; que la falta de cumplimiento de la formalidad del registro o inscripción del contrato de concesión suscrito entre la concedente y la concesionaria, dentro de los plazos establecidos en el artículo 10 de Ley No. 173 de 1966, modificados, constituye un medio de inadmisión que puede incluso ser suplido de oficio por los jueces, por tratarse de una cuestión de orden público;

Considerando, que, en cuanto a la alegada contradicción de motivos porque la sentencia impugnada, por un lado, pronunció la nulidad del registro y, por otra parte, declaró la inadmisibilidad de la demanda original, es preciso puntualizar que la nulidad comprobada en la

especie por la Corte a-quá, se refiere específicamente al registro realizado tardíamente por la actual recurrente en el Banco Central, en violación del artículo 10 de la Ley 173, premencionada, y sus modificaciones, lo que constituye una irregularidad que impide la acción en justicia al amparo de dicha ley; que la inadmisibilidad pronunciada en el caso afecta, en cambio, la demanda en justicia como actuación procesal, consecuencia de la inutilidad de aquella inscripción extemporánea; que, por lo tanto, resulta evidente la inexistencia de la invocada contradicción; que, por todas las razones expuestas y las expresadas precedentemente, los dos medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados; (Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 7 del 9 de abril del 2003; Boletín Judicial No. 1109, páginas. No. 69 y 70).

Motivación de oficio de la SCJ que se ajuste a lo decidido por dispositivo de la Corte. Los efectos de la partición de bienes convenida por el acto de estipulación, no pueden producirse sino a partir de la disolución real y efectiva del vínculo matrimonial que tiene lugar cuando se pronuncia el divorcio por ante el Oficial del Estado Civil correspondiente.

Considerando, que aunque la Corte a-quá desestimó las pretensiones de la ahora recurrente, según se ha visto, en base a motivaciones erróneas y desprovistas de pertinencia por referirse fundamentalmente a una cuestión relativa a la prescripción de la acción en partición de comunidad por causa de divorcio, que en nada se aplica al asunto de que se trata, al dar por sentado que el inmueble en discusión fue excluido del

patrimonio de Marcos A. Mejía, al transcurrir el plazo establecido en el artículo 815 del Código Civil para la reclamación del mismo, sin embargo, en razón de que el dispositivo de la sentencia impugnada se ajusta a lo que procede en derecho, le corresponde a la Suprema Corte de Justicia proveer el fallo impugnado, de oficio, de la motivación suficiente que justifique lo decidido por la Corte a-qua;

Considerando, que en ese orden, vale resaltar que el razonamiento final expuesto por la Corte a-qua para decidir el caso en la forma en que lo hizo, se corresponde más bien con la interposición de una demanda en partición a los términos de la prescripción establecida en el artículo 815 del Código Civil; que un análisis ponderado de la sentencia y de los documentos anexos al expediente ponen de manifiesto que a la fecha de la demanda en partición incoada por Altigracia Mejía Gómez, los señores Gloria Rosario y Marcos Mejía habían disuelto su matrimonio por mutuo consentimiento once años antes, y que en el acto de convenciones instrumentado para tal fin, se había estipulado que el inmueble objeto de la presente litis quedaría como propiedad de la recurrida por ser un bien propio de ella, por haberlo adquirido con sus propios recursos, tal como se indica en el acto de estipulaciones y convenciones depositado y, según se infiere de la decisión dictada por la Corte a-qua;

Considerando, que esta Suprema Corte de Justicia ha podido verificar que el inmueble de cuya partición se trata ingresó al patrimonio de la recurrida Gloria Rosario, de manera exclusiva, no a resulta de haber transcurrido el plazo que prescribe el artículo 815 del Código Civil, sin haber demandado la partición de la comunidad matrimonial que existió entre ésta y su esposo Marcos Mejía, sino por efecto de la

partición realizada por ellos en el acto de convenciones y estipulaciones de su divorcio en el cual, además, se especificó la declaración del esposo en el sentido de que el señalado inmueble era un bien propio de la esposa adquirido con el producto de su trabajo; que es criterio de esta Corte de Casación, que si bien la comunidad legal de bienes existente entre los esposos no se disuelve, en caso de divorcio, sino a partir del pronunciamiento del mismo, es preciso tener en cuenta, cuando se trata de un divorcio por mutuo consentimiento, que la Ley No. 1306-bis, de 1937, exige convenir anticipadamente una serie de estipulaciones que comprende un inventario de los bienes comunes, lo que no excluye la partición de los mismos convenida en el acto de estipulaciones, como ha ocurrido en la especie; que, sin embargo, los efectos jurídicos de esa partición así convenida no pueden producirse sino a partir de la disolución real y efectiva del vínculo matrimonial que tiene lugar cuando se pronuncia el divorcio por ante el Oficial del Estado Civil correspondiente, lo que se ha también verificado en el caso ocurrente como consta en los documentos del expediente y en la Sentencia impugnada; (Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, sentencia No. 12 del 30 de abril del 2003; Boletín Judicial No. 1109, Pág.114 y 115).

Alcance de los artículos 109 y 112 y 137, 138 y 141 de la Ley No. 834 de 1978. Exceso de poder al conocer la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, una vía de recurso que solo podía conocer la SCJ, como corte de casación por haberse agotado en

instancia única por el juzgado de primera que actuó como tribunal de apelación.

Que conforme con los artículos 109 y 112 de la Ley 834-78, las atribuciones de referimiento pertenecen al presidente del tribunal de primera instancia, y al presidente de la corte de apelación al tenor de los artículos 137, 140 y 141 de dicha ley, respectivamente; que, en el caso ocurrente, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia antes mencionada, apoderada de la apelación contra la sentencia del Juzgado de Paz que ordenó el desalojo, actuó en ocasión de esa instancia de apelación, al disponer, por vía de referimiento la suspensión de la ejecución de la sentencia del juzgado de paz ya apelada, en virtud de los poderes que le confieren los artículos señalados al presidente de la corte de apelación; que esta decisión, acogiendo la suspensión solicitada, rendida en única instancia, sólo podía ser recurrida ante la Suprema Corte de Justicia, mediante el recurso extraordinario de la casación, y no por ante la corte de apelación, como ocurrió en el caso; que siendo así, la Corte a-qua no podía estatuir, como erróneamente lo hizo, sobre el recurso de apelación en cuestión, ya que su función jurisdiccional sobre la suspensión solicitada fue agotada en instancia única por el tribunal de primer grado, que fungía en la especie como tribunal de segunda instancia, conforme a la ley; que, en consecuencia, dicha Corte a-qua incurrió en un exceso de poder al conocer de una vía de recurso que en la especie no estaba abierta sino ante la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, cuestión de orden público que por tal puede ser suplida de

oficio por esta Corte, por lo que procede, en consecuencia, la casación del fallo impugnado; (Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, sentencia No. 3 del 2 de abril del 2003; Boletín Judicial No. 1109, Pág. 143).

Asesinato. Condenado a 25 años, sanción no contemplada en escala de la ley.

Considerando, que en materia de privación de libertad, como sanción aplicable por los tribunales represivos, en la República Dominicana rige la siguiente escala de penas: 1ro.) A la luz del artículo 465 del Código Penal, el Arresto por Contravenciones de simple policía, de uno a cinco días de duración; 2do.) De acuerdo al artículo 40 del mismo código, la Prisión Correccional por delitos, de seis días a dos años de duración; 3ro.) En virtud del artículo 7 del código de referencia, modificado por la ley 46-99, a) Reclusión Mayor de treinta años de duración, b) Reclusión Mayor de veinte años de duración; c) Reclusión Mayor, que el artículo 18 del Código Penal determina que es de tres a veinte años de duración, d) Detención, que el artículo 21 del Código Penal determina que es de tres a diez años de duración y e) Reclusión Menor, que el artículo 23 del Código Penal determina que es de dos a cinco años de duración; que, por consiguiente, cuando la Corte a-qua condenó a Enrique Aníbal Matos Saladín (a) Pericles, por el crimen de que se trata, a veinticinco (25) años de reclusión mayor, impuso una pena que no está prevista en el ordenamiento jurídico de nuestro país; que si la Corte a-qua entendió dentro de su poder soberano de apreciación de los hechos que juzgó, que en la especie procedía acoger a favor del procesado Enrique Aníbal Matos Saladín (a) Pericles las circunstancias atenuantes contempladas en el artículo 463 del Código Penal, o si entendió

que en virtud de los artículos 59 y 60 del citado código este coacusado no era autor sino un cómplice, debió aplicar la sanción que en la escala de penalidades precedentemente expuesta le correspondía, y al no hacerlo actuó fuera del marco de la ley, por lo que la sentencia merece ser casada en ese aspecto; (Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 17 del 9 de abril del 2003; Boletín Judicial No. 1109, Pág. 335).

Ley Orgánica de INDOTEL dice que es necesario la existencia de un Reglamento o resolución emanada del Consejo Directivo para que sean aplicables las disposiciones del Código de Trabajo.

Considerando, que en virtud del Principio III del Código de Trabajo, dicho código “no se aplica a los funcionarios y empleados públicos, salvo disposición contraria de la

presente ley o de los estatutos especiales aplicables a ellos”;

Considerando, que por ser el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), una institución estatal que no tiene carácter comercial, industrial, financiero, ni de transporte, cuya ley orgánica no hace aplicable a sus empleados y funcionarios las disposiciones del Código de Trabajo, para que éstos reciban los beneficios de la ley laboral es necesaria la existencia de un reglamento o resolución que así lo consigne, emanado de su máximo órgano de dirección, el que, de acuerdo al artículo 80.1 de la Ley No. 153-98, a la cual debe su creación, es el Consejo Directivo; (Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, sentencia No. 12 del 9 de abril del 2003; Boletín Judicial No. 1109, páginas 666 y 667).

MAYO

Demanda laboral en desalojo de vivienda que forman parte del Contrato de Trabajo.

Considerando, que las viviendas a que se refiere el indicado artículo 656, son aquellas que son facilitadas a los trabajadores en ocasión de la prestación de sus servicios personales y que como tal forman parte del contrato de trabajo que los liga a la empresa, por lo que al término del mismo deben ser desocupadas por éstos en el plazo de 45 días, plazo fijado en el ordinal 10mo. del artículo 44 del Código de Trabajo, siendo condición esencial para que el uso de esa vivienda siga la suerte del contrato de trabajo, que la concesión se haya hecho de manera gratuita, pues en los

casos en que el trabajador tiene que pagar el precio de un alquiler para lograr su habitación, surge un contrato de inquilinato regido por las reglas establecidas para este tipo de contrato;

Considerando, que la disposición del artículo 589 del Código de Trabajo, en el sentido de que la excepción de declinatoria se fallará con lo principal, sólo se cumple cuando se rechaza la incompetencia planteada y el tribunal se declara competente, pues como consecuencia del tribunal declararse no apto para conocer del asunto puesto a su cargo, está impedido de conocer el fondo de la demanda de que se trate, como

ocurrió en la especie; (Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 9 del 28 de mayo del 2003; Boletín Judicial No.1110, páginas 87 y 89).

Nulidad de cláusula contractual. Excepción de incompetencia. Violación de los artículos 44 y 47 de la Ley 834 de 1978, por desconocimiento y al omitir estatuir sobre el pedimento de in admisión.

La parte apelante, hoy recurrida, propuso en la Corte a-qua una excepción de incompetencia, en tanto que la parte intimada, hoy recurrente, respondió planteando un medio de inadmisión basado en la caducidad del recurso, por tardío; que la modalidad de esos pedimentos pone de relieve que no tienen aplicación, en el caso, las disposiciones del artículo 2 de la Ley No. 834 de 1978, que manda “que las excepciones deben, a pena de inadmisibilidad, ser presentadas simultáneamente y antes de toda defensa al fondo o fin de inadmisión...”, en razón de que esa regla de procedimiento sanciona al litigante que haya promovido él mismo defensa al fondo o un fin de inadmisión y luego una excepción, que no es el caso, pues ante el tribunal de alzada, como se ha visto, el apelante propuso una excepción de incompetencia y la intimada un medio de inadmisión, de donde resulta, en último análisis, que la previsión del citado texto legal sólo es aplicable a la parte que hace una y otra cosa, lo que no ha ocurrido;

Considerando, que si bien es cierto que todo tribunal apoderado de un proceso o instancia judicial está en el deber de examinar su propia competencia, sea a

pedimento de parte o de oficio, según corresponda, no menos válido es que en los casos específicos de los tribunales de segundo grado, como el presente, cuyo apoderamiento obedece a la competencia funcional o de asignación exclusiva de jurisdicción conferida por la ley a los asuntos que deban recorrer el doble grado jurisdiccional, cuestión eminentemente de orden público, en tales ejemplos, como se advierte, la corte o tribunal de alzada está en el deber de examinar de manera prioritaria, y más cuando le es requerida, la admisibilidad o no del recurso de apelación y en particular, la que depende de la observancia del plazo en que debe ser ejercida dicha vía de recurso; que, en ese orden, resulta forzoso inferir que los jueces deben analizar en primer lugar la conformidad legal del acto de apelación, sobre todo su oportunidad en el tiempo, cuestión ésta de orden público de acuerdo con la ley, y luego, si es admitida la regularidad del recurso, incursionar en los temas concernientes a las competencias de atribución o territorial, otras excepciones y el fondo, según el caso; (Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 2 del 14 de mayo del 2003, Boletín Judicial No. 1110, páginas 115 y 116).

Incendio en lugar habitado. Infracción de orden penal y penalización de orden público.

Considerando, que siendo el incendio intencional una infracción de orden penal, específicamente materia criminal, su penalización es de orden público e interés social, y por consiguiente, la no acusación directa del agraviado no incide en la suerte del proceso, cuando los jueces del fondo han encontrado suficientes elementos probatorios durante la instrucción de la causa; (Segunda

Cámara de la Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 4, del 7 de mayo del 2003; Boletín Judicial No. 1110, Pág. 168).

Asunto de simple policía y fue conocido por el tribunal de segundo grado en primera y única instancia.

Considerando, que el recurrente invoca en su memorial de casación que al prevenido le fueron violados sus derechos constitucionales por el tribunal que conoció en única y última instancia sobre la infracción a la Ley No. 4984 de Policía del año 1911, lo cual es de la competencia de los juzgados de paz, conociendo así dicho juzgado de primera instancia el caso fuera de sus atribuciones legales, en consecuencia, solicita la casación de la decisión;

Considerando, que al analizar la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere se observa que la violación al artículo 94 de la Ley de Policía, por la cual fue sometido el prevenido José Miguel Fermín, es de la competencia de los juzgados de paz; que al conocer el caso el juzgado de primera instancia, se violó el principio del doble grado de jurisdicción, en consecuencia, procede casar por la violación antes indicada, la sentencia impugnada;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas. (Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 35 del 14 de mayo del 2003; Boletín Judicial No. 1110, Pág. No. 334).

Litis sobre terreno registrado. Forma del Desistimiento, según el artículo 148 de la Ley de Registro.

Considerando, que los artículos 148 y 149 de la Ley de Registro de Tierras, disponen expresamente lo siguiente: *“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma privada de las partes o de quienes la representen, debidamente legalizadas las firmas. Cuando el desistimiento fuere aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento a que las cosas sean repuestas, de una y otra parte, en el mismo estado en que se encontraban antes de la acción”;*

Considerando, que el desistimiento presentado por los co-recurrentes ya señalados, no lo ha sido en la forma que establece el artículo 148 que se acaba de copiar, por cuanto los documentos copia del acto de notificación no firmado por los desistentes y fotocopias del desistimiento, no constituyen documentos eficaces para tomarlos en cuenta a los fines propuestos en los mismos; que para que el desistimiento del recurso de casación de que se trata produjera los efectos de extinción de la instancia era preciso que el mismo fuera formulado mediante un documento firmado por las partes o por quienes los representen legalmente, debidamente legalizadas las firmas; que al tratarse de una fotocopia, esta no puede aceptarse como la prueba de dicho desistimiento; (Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 31 del 21 de mayo de 2003; Boletín Judicial No. 1110, Pág. 722).

JUNIO

Cobro de pesos. “No hay nulidad sin agravio”. Violación a los artículos 456, 61 y 68 del Código de Procedimiento Civil.

Considerando, que las indicadas irregularidades violan el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil a cuyo tenor el acto de apelación contendrá emplazamiento en los términos de la ley y deberá notificarse a dicha persona o en su domicilio, bajo pena de nulidad; que las formalidades requeridas por la ley para interponer los recursos son sustanciales y no pueden ser sustituidas por otras y su inobservancia es sancionada expresamente por la aludida disposición legal con la nulidad del recurso; que tampoco fueron observadas las formalidades previstas en los artículos 68 y 69 párrafo 7mo., del aludido Código, si es que, a juicio del entonces requeriente, o del alguacil actuante, no se encontró en el domicilio de la persona notificada, ni a éste, ni a ningún pariente, empleado, sirviente o vecino, quien debe firmar el acto, y en caso contrario, entregar copia al Síndico Municipal o quien haga sus veces; que estas nulidades igualmente son pronunciadas expresamente por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, lo que hace inaplicable el artículo 1030 del mismo código, a cuyo tenor “Ningún acto de alguacil o de procedimiento se podrá declarar nulo si la nulidad no está formalmente pronunciada por la ley”; por lo que es indudable que la aludida notificación fue hecha en forma irregular en razón de no haberse dirigido el alguacil en primer lugar, al destinatario del acto, o en su lugar a un pariente o sirviente, como se ha dicho, medio que suple la Suprema Corte de Justicia por ser de puro derecho;

Considerando, que la máxima no hay nulidad sin agravio consagrada en el artículo 37 de la Ley No. 834 de 1978 a cuyo tenor la nulidad de los actos de procedimiento por vicios de forma no puede ser pronunciada sino cuando el adversario que la invoca pruebe el agravio que le causa la irregularidad aun cuando se trate de una formalidad sustancial o de orden público, tiene por finalidad esencial el de evitar dilaciones perjudiciales a la buena marcha del proceso generalmente cometido por negligencia del alguacil o con propósitos retardatarios o de mala fe, no aquellas expresamente sancionadas por la ley, con la nulidad del acto;

Considerando, que la Corte a-qua, al rechazar las conclusiones principales del recurrido hoy recurrente, solicitando la nulidad del acto constitutivo del recurso de apelación, fundamentándose en que éste no había justificado el agravio que le causó dicha irregularidad, violó lo dispuesto por los artículos 456, 61, 68 párrafos 7mo. y 8vo. 70 y 1030, del Código de Procedimiento Civil por lo que procede acoger el literal a) del primer medio de casación y casar sin envío la sentencia impugnada por no quedar nada que juzgar. (Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 3 del 4 de junio del 2003; Boletín Judicial No. 1111, páginas 46 y 47).

Cobro de pesos. Máximas “negariva non est probanda”; “El que reclama la ejecución de una obligación debe probarla...”; “res in exiendi fit actor”,

Considerando, que la Corte a-qua fundamenta su decisión en que mediante conclusiones orales producidas en audiencia la parte recurrente planteó un medio de inadmisión por falta de calidad, en virtud de

que la empresa Almacenes San Juan, C. por A., nunca autorizó, tal como lo establecen sus estatutos sociales, la concesión del crédito alegado, siendo inoponible al capital de ésta; que como alegar no es probar, la Corte determinó rechazar el indicado medio de inadmisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo del fallo atacado, toda vez que el recurrente no probó su alegato;

Considerando, que en ese orden resulta oportuno consignar que la antigua regla “negativa non est probanda”, ha sido unánimemente rechazada por la doctrina y la jurisprudencia, ya que se ha juzgado que un hecho negativo puede ser probado mediante la evidencia del hecho positivo contrario; que el hecho negativo debe ser justificado por aquel que lo alega, sea que se trate de un hecho definido que pueda ser transformado en un hecho afirmativo contrario, sea incluso que se trate de una negativa indeterminada, caso en el cual la dificultad de la prueba resulta no de su carácter negativo sino de su carácter innominado; que en la especie esta prueba no se produjo, como se desprende de la decisión impugnada;

Considerando, que el hoy recurrido al incoar su demanda originaria en cobro de pesos, lo hizo en base a un pagaré suscrito por el recurrente Rannier Sebelén y avalado por la compañía Almacenes San Juan C. por A., cuya suficiencia probatoria fue regularmente retenida por la Corte a-qua; que el artículo 1315 del Código Civil establece el principio de que “El que reclama la ejecución de una obligación debe probarla...”; que dicho principio sirve de regla general para el ejercicio de toda acción en justicia, la que una vez cumplida por el demandante de la acción, si el deudor pretende estar libre de su obligación, la carga de la prueba se desplaza sobre éste y, en virtud de la máxima “res in

exipiendi fit actor”, debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de la misma, lo cual no fue establecido por ante la Corte a-qua, por lo que el medio que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado; (Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 7 del 4 de junio del 2003; Boletín Judicial No. 1111, páginas 79 y 80).

Prescripción a consecuencia de reconocimiento de deuda en materia laboral. Aplicación del artículo 2248 del Código Civil.

Considerando, que en tal virtud, al no contener el Código de Trabajo ninguna norma contraria a la novación de la prescripción corta como consecuencia de un reconocimiento de deudas, en esta materia de aplican los efectos de las disposiciones del artículo 2248 del Código Civil que interrumpe la prescripción, por el “reconocimiento que haga el deudor o el poseedor de derecho de aquel contra quien se prescribía”, lo que de acuerdo al criterio sostenido de esta corte genera una novación de la corta prescripción laboral a la prescripción más larga del derecho común;

Considerando, que frente a la admisión que hace el recurrente de que en la especie hubo un reconocimiento de deuda, pero alegando que la misma no provocó la novación aludida por la sentencia impugnada, porque el Código de Trabajo así no lo consagra, es preciso colegir, en base al anterior razonamiento, que la Corte a-qua actuó correctamente al rechazar el medio de inadmisión basado en la prescripción de la acción invocado por la demandada, razón por la cual los

medios que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados (Tercera Cámara de la Suprema Corte de

Justicia, 18 de junio del 2003, No. 17. B. J. No. 1111, pag. No. 724).

JULIO

Casación con reenvío. Artículo 20 de la Ley de Casación.

Considerando, que, en esas circunstancias, las disposiciones del artículo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que en su párrafo segundo expresa que “si la sentencia es casada por igual motivo que la primera el segundo tribunal al cual se reenvíe el asunto deberá conformarse estrictamente con la decisión de la Suprema Corte de Justicia, en el punto de derecho juzgado por ésta”, no es aplicable al presente caso, puesto que el punto de derecho que sustenta la segunda casación, justificativa del reenvío a la Corte de San Cristóbal, se suscita por primera vez en la litis en cuestión, resultando distinto a los motivos que sirvieron de apoyo a la primera casación; que, en consecuencia, la Corte a-quá, aunque de hecho constituye en el caso el segundo tribunal de reenvío, no estaba comprometida a “conformarse estrictamente” a la posición jurídica adoptada por la Suprema Corte en la segunda casación, como expresa el referido artículo 20, porque este texto legal supedita la sumisión dispuesta por el mismo, que no es más que una aplicación particular del principio relativo a la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, a que “la segunda sentencia sea casada por igual motivo que la primera”, que no es el caso; que, por lo tanto, los aspectos alegados en los medios

propuestos por la recurrente, en cuanto a la violación de los artículos 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 1351 del Código Civil, carecen de fundamento y deben ser desestimados; (Las Cámaras Reunidas, 16 de julio de 2003; B.J. 1112, pagina 21.)

Regulación de visitas a Menores. Interés superior del niño.

Considerando, que el interés superior del niño, consagrado como norma fundamental por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, con fuerza de ley por haber sido ratificada por nuestros Poderes Públicos, tiene su origen en la doctrina universal de los derechos humanos, y como tal, es un principio garantista de estos derechos; que los niños, como personas humanas en desarrollo, tienen iguales derechos que todas las demás personas; que, por consiguiente, se precisa regular los conflictos jurídicos derivados del incumplimiento de los derechos de los niños, y de su colisión con los pretendidos derechos de los adultos; que el interés superior del niño permite resolver conflictos de derechos recurriendo a la ponderación de los derechos en conflicto; y, en ese sentido, siempre habrá de adoptarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible, y su menor restricción;

Considerando, que si bien es cierto que es de importancia capital, en ese sentido, que en una

relación familiar deben mantenerse relaciones personales y contacto directo con ambos padres en forma regular, no menos cierto es que ello es posible si ese contacto no es contrario al interés superior del niño; que uno de los ejes fundamentales de la Convención Internacional es la regulación de la relación hijos-padres, en la medida en que se reconoce el derecho de los padres a la crianza y educación, y, a la vez, el derecho del niño a ejercer sus derechos por sí mismo, en forma progresiva, de acuerdo a la evolución de sus facultades, por lo que los padres ejercerán sus prerrogativas sin perjuicio del interés fundamental o superior del niño, por su carácter prioritario frente a los derechos de las personas adultas; (Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, 23 de julio del 2003, No. 42; B. J. No. 1112, páginas 318)

Oferta Real de Pago. Artículo 815 del Código Procesal Civil.

Considerando, que, por otra parte e independientemente de lo anteriormente expresado en relación con los medios que se analizan, la posibilidad de que se pueda intentar demanda en validez o en nulidad de los ofrecimientos o de la consignación como lo prevé el artículo 815 del Código de Procedimiento Civil, debe formularse según las reglas establecidas para las demandas principales; y si es incidental lo será por simple escrito; que si bien los actuales recurrentes intentaron una demanda principal en nulidad del acto No. 145-2001, mediante el cual los recurridos hicieron a los recurrentes ofrecimiento real de pago, éstos fundamentaron esa demanda en una serie de alegadas irregularidades violatorias de las reglas previstas en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Civil, necesarias

para obtener el efecto de fondo, de derecho fundamental deseado como era el efecto liberatorio del pago, irregularidades que, como hemos visto antes, no se produjeron, esa demanda (la demanda en nulidad) que permite la ley incoar al acreedor contra el deudor, cuando éste no intenta la demanda en validez contra el acreedor que rehúsa aceptar los ofrecimientos, no tiene otro objeto que hacer declarar insuficientes los ofrecimientos hechos por el deudor, y no como lo han pretendido los recurrentes intentando una demanda principal en nulidad contra el acto mismo contentivo de los ofrecimientos por alegadas irregularidades de forma y de fondo, las que pudieron ser propuestas en el curso, bien de la demanda en validez o de la demanda en nulidad de los ofrecimientos, por todo lo cual los medios que se examinan carecen de fundamentos y deben ser desestimados, y con ello el presente recurso de casación (Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, 23 de julio del 2003, B.J. No. 1112, Página 305).

Juez aquo margino incidente que eventualmente podría conducir a la anulación de la sentencia y a la avocación del fondo.

Considerando, que ciertamente, tal como lo sostienen los recurrentes, en el expediente hay constancia de que su abogada depositó conclusiones formales, mediante las cuales solicitó la anulación de la sentencia de primer grado, aduciendo que el juez había incurrido en la violación de reglas procesales no reparadas, conforme al artículo 215 del

Código de Procedimiento Criminal, lo que ponía en mora a dicho magistrado de rechazar o acoger, según su criterio, las mimos, pero lo que no debía, tal como lo hizo, era ignorarlas, imponiéndole mediante una intimación formal, que concluyera al fondo a lo que se vio constreñida dicha parte, no obstante advirtiéndole que no renunciaba a sus conclusiones incidentales, ya posadas;

Considerando, que el juez no solo no decidió de inmediato el incidente que se le planteó, si no que tampoco lo hizo figurar en su sentencia definitiva, dejando de estatuir sobre algo que se le imponía resolver, dadas las circunstancias procesales bajo cuyo imperio se estaba debatiendo el caso;

Considerando, que un juez apoderado de un asunto, a quien se le plantean conclusiones incidentales, puede reservarse el fallo de éstas para dictarlo conjuntamente con el fondo, aunque en la especie, dada la peculiar naturaleza del incidente, que eventualmente podría conducir a la anulación de la sentencia y a la avocación del fondo, lo prudente hubiera sido decidirlo de inmediato, pero en modo alguno marginarlo totalmente, como si no hubiera existido, por todo lo cual procede acoger el medio propuesto y casar la sentencia, sin necesidad de examinar los demás medios; (Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, 2 de julio del 2003, No. 9; B. J. No. 1112, páginas 414).

Violación de propiedad. Controversia sobre Mejoras construidas en terreno del Estado por concubinos.

Considerando, que como se observa, en la especie hay un conflicto en cuanto a la propiedad de las mejoras, que como se ha dicho, están construidas en un terreno propiedad del Estado Dominicano;

Considerando, que de conformidad al artículo 202 de la Ley de Registro de Tierras, las mejoras son propiedad del dueño del terreno, a menos que éste haya consentido y aceptado que un tercero sea propietario de las mismas, lo que no ha sucedido en la especie, ya que ninguna de las partes en conflicto ha aportado esa prueba;

Considerando, que si bien es cierto que la Ley 5869 no sólo protege al propietario sino también al poseedor, es evidente que ninguna de esas dos condiciones se encuentran reunidas, ya que conforme admiten ambos, la casa estaba vacía cuando Saturnina Díaz Rodríguez la ocupó, y puesto que ambos concubinos alegan ser propietarios de las mejoras, lo correcto es esperar que el tribunal competente determine quién es el propietario de la misma y sobre todo que el dueño del terreno diga a quien le autorizó a construirlas, si es que existe tal autorización;

Considerando, que lo que procedería en la especie, sería sobreseer el conocimiento de la prevención que pesa sobre Saturnina Díaz Rodríguez y declinar el caso por ante el tribunal competente para que dirima la controversia surgida entre las partes, por lo que procede acoger los medios propuestos.; (Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, 2 de julio del 2003, No. 13 ; B. J. No. 1112, páginas 435)

Comisiona Rogatoria a juez de corte para una entrevista a menor de edad. No es un recurso.

Considerando, que la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo no tenía la obligación de ponderar los motivos que tuvo la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para fallar en la forma que lo hizo, sino que debía primero revisar, como correctamente hizo, su competencia, ya que en este caso en particular, no fue apoderada de un recurso de apelación sino de una solicitud de comisión rogatoria para realizar una entrevista a una menor, a la que no podía acceder por lo prescrito en el artículo 236 del Código del Menor, Ley 14-94, sin que ello constituya una violación al derecho de defensa del procesado; por tanto, procede rechazar el medio analizado; (Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, 9 de julio del 2003, No.34; B. J. No. 1112, paginas 545)

El Propósito y justa aplicación de La Ley de Libertad Provisional.

Considerando, que como prueba de que el legislador no ha querido cerrar definitivamente toda posibilidad de solicitar la libertad provisional bajo fianza a un acusado, es que la misma ley antes mencionada, en el párrafo II del artículo 114 autoriza a solicitarla nuevamente ante el juez de instrucción o ante la cámara de calificación, lo que es revelador de que si en la primera solicitud no aparecieron las razones poderosas para otorgarla, posteriormente, a lo largo del proceso, pueden haber surgido; de donde resulta insostenible que esa facultad le sea negada a los jueces de más experiencia, como son los de primera instancia o de las cortes de apelación, quienes

podrían ponderar cuidadosamente el caso y acogerla favorablemente si la consideran procedente, y no simplemente limitarse a declararla inadmisibles porque fue rechazada en una de las jurisdicciones de instrucción;

Considerando, por otra parte, que toda ley, para que sea un instrumento eficaz en sus propósitos y justa en su aplicación debe estar imbuida en los más elevados principios de equidad y además tener un fundamento jurídico racional, ya que de no ser así se prestaría a servir a los más espurios e inicuos intereses, y que lejos de servir de equilibrio a los fines que persigue, se convierte en una imposición odiosa y autoritaria. (Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, 16 de julio del 2003 No. 48; B.J. No. 1112, Paginas 633 y 634)

Plazos en materia laboral

Considerando, que en esa virtud, en esta materia no existe ninguna acción imprescriptible, como erróneamente declara la Corte a-quá, sino que todas están sometidas a plazos para su ejercicio, siendo el de mayor duración de tres meses, lo que está cónsono con el criterio de que la prescripción laboral es corta por estar fundamentada en una presunción de pago, y en la necesidad de impedir que las acciones entre trabajadores y empleadores pudieran extenderse durante largo tiempo;

Considerando, que por otra parte el artículo 704 del Código de Trabajo considera que todo plazo para el inicio de las acciones laborales, se inician un día después de la terminación del contrato de trabajo, por lo que una vez producida esa terminación no puede invocarse la

existencia de un estado de faltas continuó para que empiece a correr el plazo correspondiente; (Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, 9 de julio del 2003, No. 17; B.J. No. 1112, pagina No.1103)

Las demandas en impugnación de gastos y honorarios no son susceptibles de ningún recurso.

Considerando, que es obvio que al interponer la recurrente un recurso de casación contra una decisión de la Corte a-qua, que desestimó la impugnación del estado de gastos y honorarios que le fuera sometido por dicha parte, lo ha hecho en franca oposición a la disposición legal

preseñalada que dispone expresamente que la decisión que intervenga en esta materia no será susceptible de ningún recurso ordinario ni extraordinario;

Considerando, que la referida disposición en razón de la urgencia y celeridad que debe revestir el aspecto de los gastos y honorarios generados en un litigio, en modo alguno puede resultar inconstitucional, pues las partes han disfrutado de todas las oportunidades en las instancias ordinarias para ejercer su derecho de defensa"; (Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, 9 de julio del 2003, No. 18; B.J. No. 1112, pagina No.1109)

AGOSTO

49

Autoridad de lo penal sobre lo civil. Artículo 3 del Código de Procedimiento Criminal. Sentencia irrevocable en lo penal, pero recurrida en apelación en el aspecto civil. Competencia de la jurisdicción de segundo grado para seguir conociendo del aspecto civil.

Considerando, que independientemente de los agravios contra la sentencia del 8 de abril del 2002, dictada por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contenidos en el acta de apelación y expuestos por Froilán Antonio Rodríguez en cuanto a que ese tribunal "desconoció el principio de delito continuo y cuando comienza o cesa la prescripción de ese tipo de delito", no existe prueba de que la referida sentencia haya sido recurrida en apelación por el ministerio público,

adquiriendo en consecuencia la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada en cuanto al aspecto penal, en lo concerniente a Rodrigo M. Montealegre y José Leonel Cabrera Abud;

Considerando, que en virtud de la regla de la autoridad en lo civil de la cosa juzgada en lo penal, consagrado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Criminal, así como por el efecto devolutivo de la apelación, la jurisdicción de alzada está obligada, aún en caso de que la sentencia contra el prevenido dictada en primer grado haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, a examinar los hechos y circunstancias del proceso, con la excepción de no revertir la culpabilidad del prevenido, pero (Pleno, 13 de agosto del 2003, No. 2, B.J. No. 1113, pagina 15).

Jurisdicción Privilegiada. Competencia de la Suprema Corte de Justicia. Acción

AGOSTO

pública extinguida. Apoderamiento por primera vez por ante la Suprema Corte de Justicia. Incompetencia.

Considerando, que, en la especie, lo que se está debatiendo no son los efectos de la apelación de una sentencia, sino el apoderamiento, por primera vez, de una acción penal por ante la Suprema Corte de Justicia, la cual se encuentra extinguida en cuanto a los prevenidos Rodrigo M. Montealegre y José Leonel Cabrera Abud, este último Diputado al Congreso Nacional, por haber adquirido la sentencia del 8 de abril del 2002 la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada en lo penal, al no ser recurrida por el ministerio público, lo cual hace inaplicable el artículo 67, numeral 1ro. de la Constitución de la República;

Considerando, que la competencia que tiene la Suprema Corte de Justicia para conocer de las causas seguidas a determinados altos funcionarios de la nación se limita al aspecto penal y a la consecuente acción civil que pueda derivarse de la misma;

Considerando, que de igual manera, cada vez que la Suprema Corte de Justicia es apoderada como jurisdicción privilegiada de una causa penal, al tenor de lo dispuesto por el citado artículo 67, está en el deber de examinar, como todo tribunal, y como cuestión previa, su propia competencia, para lo cual puede examinar todos los documentos que forman el expediente y de los cuales puede derivarse su competencia;

Considerando, que habiéndose extinguido la acción pública en lo que respecta al diputado José Leonel Cabrera Abud, tal como se ha indicado precedentemente, este tribunal deviene incompetente para conocer del caso, declarando que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo

Domingo es la jurisdicción competente para seguir conociendo del asunto, con las limitaciones establecidas en esta sentencia (Pleno, 13 de agosto del 2003, No. 2, B.J. No. 1113, pagina 15).

Sociedad de hecho. Alegatos. Unión consensuada con patrimonio común. Demanda en partición de bienes. Sentencia casada por parquedad e imprecisión. Creación jurídicamente factible.

Considerando, que si bien la Corte aqua proclama su sentencia, como se ha visto, que las partes en causa fomentaron dentro de su unión consensual un patrimonio común, con aportes de índole material e intelectual, formando así una sociedad de hecho "sujeta a las reglas de partición que establecen los artículos 823 y siguientes del Código Civil", ordenando por tanto la partición de dicha sociedad, omitió, sin embargo, establecer de manera clara y precisa no sólo los elementos de juicio que le permitieron a dicha Corte retener la efectividad y consistencia de los aportes, sino la existencia misma de la sociedad, habida cuenta de que el testimonio de "Sánchez del Carmen Victorino", incurso en el fallo hoy atacado, retenido como único elemento de convicción al respecto, no contiene la fuerza probante necesaria por su parquedad e imprecisión, capaz de configurar la alegada sociedad de hecho, cuya creación es jurídicamente factible en casos como el de la especie, bajo ciertas y determinadas condiciones;

Considerando, que, en consecuencia, procede casar la sentencia impugnada por insuficiencia de motivos respecto de

la existencia de la sociedad de hecho en cuestión, como denuncia el recurrente, elemento de capital importancia en la presente controversia (Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, 20 de agosto del 2003, No. 10, B.J. 1113, pagina 120).

Embargo Inmobiliario. Sentencia de Adjudicación. Motivación proveída en casación.

Considerando, que si bien esos razonamientos son correctos para desestimar las pretensiones del ahora recurrente, tendientes a obtener la nulidad del embargo inmobiliario en cuestión, resulta evidente que la Corte a-qua lo hizo en base a motivos erróneos y desprovistos de pertinencia, habida cuenta de que como la sentencia de adjudicación pone término a la facultad de demandar las nulidades de ese procedimiento ejecutorio, la única posibilidad de atacar la sentencia de adjudicación es mediante una acción principal en nulidad, no como lo ha hecho el recurrente por vía de un recurso de apelación, reactivado ahora por un recurso de oposición; que, en consecuencia, procede que esta Suprema Corte de Justicia, en razón de que el dispositivo se ajusta a lo que procede en derecho, provea al fallo impugnado, por ser el embargo inmobiliario un procedimiento de orden público, de la motivación pertinente que justifique lo decidido por la Corte a-qua;

Considerando, que, en ese orden, resulta necesario resaltar que el recurso de apelación interpuesto originalmente pro la hoy recurrente contra la sentencia

de adjudicación inmobiliaria de que se trata, fue decidido por un fallo que, a propósito del pronunciamiento de su defecto por falta de concluir y a pedimento de su contraparte, pronunció el descargo puro y simple de esa apelación; que, posteriormente, como se ha visto, dicha sentencia de descargo fue objeto de un recurso de oposición que, aunque inadmisibile en ese caso por estar dirigido contra una sentencia reputada contradictoria, restableció la instancia de apelación inicial y erróneamente abierta, ya que se utilizó, según se ha dicho, para impugnar una sentencia de adjudicación, cuando lo correcto hubiese sido mediante una acción principal en nulidad; que, en consecuencia, los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados y con ello el presente recurso de casación (Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, 20 de agosto del 2003 No. 11, B.J. 1113, pagina 126).

Difamación e Injuria. Artículo 374 del Código Penal Dominicano. Artículo 45, letra b de la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento. Exención de responsabilidad. Condiciones

Considerando, que la solicitud de inadmisibilidad de la querrela contra el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sustenta en que la carta dirigida por el Dr. Rafael Francisco J. Salomón de Moya Pons al señor Miguel Antonio Franjul Bucarely lleva el membrete de la Secretaría de Estado de la cual es titular el prevenido y que la firma en su calidad de esa función oficial, por lo que a su juicio se trata de un documento producido en ocasión del cumplimiento de sus atribuciones como representante del Ejecutivo;

Considerando, que el artículo 374 del Código Penal no considera difamatorios o injuriosos los “discursos en las Cámaras Legislativas”, “memorias y demás documentos que se impriman por el Congreso, el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial”, así como los discursos de los abogados ante los tribunales, lo que no es aplicable a la especie por no constituir el documento imputado de difamatorio uno de los precisados en dicho artículo;

Considerando, que por otra parte el inciso b) del artículo 45 de la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, exime de toda responsabilidad “los comunicados oficiales, emitidos por las autoridades competentes para dar cuenta del cumplimiento de sus funciones o deberes, así como las investigaciones que realicen”;

Considerando, que el documento tenido por difamatorio por el querellante, no se trata de

un “comunicado oficial dando cuenta de sus funciones o deberes o de una investigación realizada”, por el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como lo exige el inciso b) del artículo 45 mencionado, sino de una carta pública, del titular de la misma, respondiendo reportajes aparecidos en el Listín Diario sobre asuntos que podrían afectar la imagen de esa dependencia estatal;

Considerando, que en ese orden de ideas, es evidente que por el texto de la carta ya mencionada y por la naturaleza de su contenido, la misma no reviste las características que pudiera configurar una actuación oficial del Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Pleno, 20 de agosto del 2003, No.5, B.J. 1113, pagina 40).

SEPTIEMBRE

Disciplinaria. Alegato de Prescripción. Inaplicabilidad de los artículos 454 y 455 del Código de Procedimiento Criminal.

Considerando, que en cuanto al alegato de la defensa, en el sentido de que la acción disciplinaria es inadmisibile por estar afectada por la prescripción, cabe señalar que contrariamente a tales afirmaciones, ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de Tribunal Disciplinario, que la acción disciplinaria puede ser ejercida indefinidamente y no está sujeta a las disposiciones de los artículos 454 y 455 del Código de Procedimiento Criminal, que establecen la prescripción de la acción pública y de la acción civil, ya se trate de un crimen que

conlleve pena aflictiva o infamante, o se trate de un delito que mereciere pena correccional; que esto es así, en razón de que la acción disciplinaria está instituida en interés del cuerpo u organismo afectado, y con miras a mantener la confianza de los terceros en el servicio; que si bien es criterio dominante que en materia disciplinaria se aplican reglas del procedimiento correccional, esto es verdadero sólo en cuanto ello resulta posible, ya que la disciplina judicial y su persecución y sanciones, es objeto de un procedimiento sometido a reglas especiales distintas a las del Código de Procedimiento Civil y del Código de Procedimiento Criminal, puesto que

aquella es independiente de la acción pública, y en esta materia los jueces forman su convicción de la manera que estimen conveniente, bajo la sola condición de respetar los derechos de la defensa, por todo lo cual procede rechazar el medio de inadmisión propuesto por la defensa (Pleno, 2 de septiembre del 2003, No. 1, B.J. No. 1114, página 6).

Transporte de Personas. Prohibición de transportar más de US\$ 5,000.00. Ley No. 251 de 1964 y Decreto No. 1573 de 1983.

Considerando, que la Ley No. 251 de 1964 que regula las transferencias internacionales de fondos y el párrafo I del Decreto No. 1573 de 1983, que agrega dos párrafos al Reglamento No. 1669 de 1964, prohíben a toda persona nacional o extranjera llevar consigo una suma mayor de cinco mil dólares estadounidenses o su equivalente en otra moneda extranjera, en efectivo o cheques de viajeros; que, por otra parte, las reglamentaciones para el transporte de la línea aérea expresan que “American no será responsable de las joyas, efectivo, equipo de fotografía y otros artículos valiosos similares contenidos en el equipaje chequeado de mano. Si cualquiera de esos artículos se perdiere, deteriorase o retrasare, el pasajero no tendrá derecho a reembolso alguno bajo la responsabilidad Standard del equipaje de American o bajo ninguna valoración superior declarada. Esos artículos deberán ser transportados personalmente por el pasajero (Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, 3 septiembre del 2003, No. 3, B.J. No. 1114, página No.62).

Transporte Aéreo Internacional. Limitación de responsabilidad. Convenio de Varsovia. Prueba del Dolo.

Considerando, que el artículo 22.2.a. del Convenio de Varsovia sobre Transportación Aérea Internacional sustituido por el Protocolo de 1955 expresa que: “En el transporte de equipaje facturado y de mercancías la responsabilidad del transportista se limitará a la suma de doscientos cincuenta francos por kilogramo, salvo declaración especial de valor hecha por el expedidor en el momento de la entrega del bulto al transportista, y mediante pago de una suma suplementaria si hay lugar a ello. En este caso el transportista estará obligado a pagar hasta el importe de la suma declarada a menos que éste sea superior al valor real en el momento de la entrega”; el artículo 25 de la indicada Convención establece, por otra parte, que “Los límites de responsabilidad previstos en el artículo 22 no se aplicarán si se prueba que el daño es el resultado de una acción u omisión del transportista, o de sus dependientes, con intención de causar daño; sin embargo en el caso de una acción u omisión de los dependientes habrá que probar también que estos actuaban en el ejercicio de sus funciones”; que, en los avisos de transportación aérea de la recurrida se establece una cláusula previendo una limitación máxima de responsabilidad para los viajes internacionales procedentes o con destino a los Estados Unidos de América de US\$634.90 por cada pieza de equipaje entregado;

Considerando, que fundamentándose en los aludidos documentos, hechos y circunstancias, la Corte a-quá desestimó las conclusiones principales de la recurrente, encaminadas a la revocación de la sentencia impugnada y las subsidiarias, mediante las cuales solicitó la revocación parcial del aludido fallo y la

aplicación de la cláusula de limitación de responsabilidad por entender la Corte a-qua que en la especie fue probado fehacientemente que el daño causado es la consecuencia de una acción u omisión del transportista o de sus dependientes, con intención de causar daño o con temeridad, a sabiendas de que probablemente causaría daño, según lo dispone el artículo 25 de la Convención de Varsovia; y a la vez, desestimó la cláusula de responsabilidad por tratarse de disposiciones unilaterales y de adhesión impuestas a los pasajeros pro la línea aérea;

Considerando, que si bien el dolo, o cualquier equivalente, como hecho jurídico puede ser probado por todos los medios, e incluso por simples presunciones, de acuerdo con el artículo 1353 del Código Civil, éste debe ser fehacientemente caracterizado; que igualmente, si es cierto que los jueces del fondo son soberanos para apreciar la pertinencia de los hechos constitutivos del dolo, corresponde, en cambio, a la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, ejercer su control sobre el carácter legal del hecho, esto es, su correcta calificación como maniobra ilícita;

Considerando, que es obvio, frente a las disposiciones previstas en el artículo 25 de la Convención de Varsovia, que como se expresó, hace inaplicables los límites de responsabilidad previstos en el artículo 22.2.a. de dicha Convención, la recurrente hace del conocimiento de los pasajeros, en las regulaciones del equipaje de la línea aérea, una cláusula liberatoria de responsabilidad respecto del transporte de artículos valiosos, como el dinero efectivo, las joyas y otros, con lo que informa al cliente situaciones de riesgo que pueden evitarse; que, respecto de las aludidas cláusulas de responsabilidad limitada, que desestima y considera

inaplicables la Corte a-qua pro considerarlas de carácter unilateral y de adhesión, es criterio de esta Corte, que ha mantenido de manera constante, su admisión y validez en los contratos de transporte aéreo, en razón de la naturaleza de éstos y de que ninguna disposición legal prohíbe de manera general y expresa la inserción de tales cláusulas en los referidos contratos de adhesión;

Considerando, que, por otra parte, la prueba del hecho de la desaparición de los cien mil dólares que según alega el recurrido, se encontraban dentro de la maleta extraviada, ha sido admitida por la Corte a-qua mediante presunciones deducidas de las circunstancias ya expuestas, consideradas indicios suficientes para constituir prueba de los hechos culposos aducidos por el demandante;

Considerando, que el artículo 1349 del Código Civil define las presunciones como las consecuencias que la ley o el magistrado deduce de un hecho conocido, a uno desconocido; que tratándose, como en la especie, de presunciones no establecidas por la ley, “quedan enteramente al criterio y prudencia del magistrado, el cual no debe admitir sino presunciones graves, precisas y concordantes y solamente en el caso en que se admite la prueba testimonial, a menos que el acto se impugne por causa de dolo o fraude” cuya prueba no fue aportada; que, en este sentido, las presunciones, al igual que el testimonio, como prueba incierta, sólo podría ser utilizada para demostrar un hecho susceptible de producir efecto jurídico, como lo sería en la especie, la existencia de

los cien mil dólares colocados en la maleta extraviada, según alegó el recurrido, hecho que, además de no existir prueba de que fuera declarado a las autoridades del aeropuerto donde se inició el viaje del recurrido, es también violatorio de las disposiciones de la Ley No. 251 de 1964 sobre Transferencia Internacional de Fondos y el Decreto No. 1573 de 1983, de las regulaciones insertas en el contrato de transportación aérea, en el transporte de objetos valiosos en el equipaje chequeando, así como los artículos 1134 y 1135 del Código Civil;

Considerando, que se incurre en la desnaturalización de los documentos, hechos y circunstancias de la causa, cuando a los hechos establecidos como ciertos, no se les ha dado su verdadero sentido y alcance; que si bien los jueces de fondo para formar su convicción están investidos de un poder soberano de apreciación, ello es así, cuando a estos documentos, hechos y circunstancias se les ha dado su verdaderos sentido y alcance, que no es el caso, por lo que la Corte a-quia incurrió en su sentencia, en el vicio de desnaturalización; que, por otra parte, la Corte a-quia ha hecho una incorrecta aplicación de las disposiciones consagradas en los artículos 22.2.a y 25 de la Convención de Varsovia sobre Transportación Aérea Internacional, así como de la Ley No. 251 de 1964 sobre Transferencias Internacionales de Fondos, el Decreto No. 1573 de 1983 que prohíbe y sanciona a toda persona llevar consigo en viaje al exterior una suma mayor de cinco mil dólares estadounidenses y las regulaciones del equipaje de la línea aérea, cuando considera probado el hecho de la pérdida de cien mil dólares

alegadamente depositados en la maleta extraviada, pese a que el recurrido violó las aludidas disposiciones legales y las regulaciones indicadas, al no transportar personalmente el efectivo señalado, así como los artículos 1134 y 1135 del Código Civil por lo que procede acoger los medios primero, segundo y tercero, y casar la sentencia impugnada sin que haya necesidad de examinar el cuarto medio de casación (Cámara Civil, 3 septiembre del 2003, No. 3, B.J.No.1114, página No.62-66).

Subjúdice. Lo que se entiende por tal. Abogado en ejercicio.

Considerando, que asimismo el citado prevenido alega que el artículo 12 del decreto 1289, del 2 de agosto del 1983, que ratifica el estatuto orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana, dispone que: "será inscrito el abogado que se encuentre en uno de los casos siguientes: "... 2do. Procesado criminalmente, con providencia calificativa definitiva, por crimen o delito que conlleve o merezca la inhabilitación para el ejercicio de la profesión";

Considerando, que la condición de que se haya dictado un mandamiento de conducencia o la detención o citación por el Ministerio Público ante el tribunal correspondiente o el envío ante su jurisdicción, sólo tiene aplicación cuando la propia ley así lo dispone, pero en los demás casos debe entenderse por Subjúdice toda persona que esté siendo enjuiciada por la imputación de un hecho sancionado penalmente;

Considerando, que la condición de Subjúdice sólo constituye un obstáculo para el ejercicio de un derecho cuando así expresamente lo disponga la ley;

Considerando, que por otra parte, el hecho de que el artículo 12 del decreto 1289, del 2 de agosto de 1983, que ratifica el Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana, impida la inscripción en esa institución de los abogados que se encuentren procesados criminalmente, con providencia calificativa por crimen o delito que conlleve o merezca la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, no significa que cuando el procesamiento se inicia contra un abogado ya miembro del Colegio se produzca la inhabilitación de éste para realizar sus actividades profesionales, pues una cosa es el tratamiento que da dicho decreto a quienes, al tenor del artículo 6 del mismo, no pueden ejercer la profesión por no estar inscritos en el colegio, y otra es el que se concede al profesional, que estando en el disfrute de su ejercicio, ha contraído compromisos con las personas que han procurado sus servicios profesionales y con posterioridad deviene un enjuiciamiento en su contra;

Considerando, que la facultad de ejercer su profesión que tiene un abogado sometido a un juicio penal o disciplinario, cuyo resultado pudiere conllevar su inhabilitación deriva de la presunción de inocencia que favorece a todo inculpado, y se aprecia en la norma de la ley provisional bajo fianza antes referida y en las propias disposiciones del mencionado Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados, el cual en su artículo 24 establece como una de las sanciones a imponer al abogado en falta, la suspensión del ejercicio de la profesión de un mes a cinco años, por lo que la adopción de toda medida que implique la suspensión del ejercicio de la profesión de un abogado por el hecho de su enjuiciamiento, constituye la aplicación de una sanción antes de la conclusión del mismo; (Pleno, 9 de septiembre de 2003, No. 5, B.J. No. 1114, página 30).

OCTUBRE

Responsabilidad Civil. Ejercicio de un derecho. Prescripción de la acción civil. Querrela fundada en una falsificación de cheque.

Considerando, que como se ha podido apreciar por los hechos y circunstancias que informan este expediente, la acción judicial emprendida por el hoy recurrente contra el Banco recurrido tiene su origen, no en una trasgresión de tipo penal a cargo de dicha entidad bancaria, sino en la interposición de una querrela por alegada "falsificación de cheques", cuestión exclusivamente

concerniente al ejercicio de un derecho que pudo ser o no irreflexivo o imprudente, y constitutivo en todo caso de una falta puramente cuasidelictual, pero nunca comprensivo de un delito penal, como pretende erróneamente el actual recurrente; que, en tales condiciones, resulta evidente que la querrela interpuesta en la especie por el Banco recurrido, reprochable o no, obedeció a un elemental sentido de protección a sus intereses económicos mediante el ejercicio de un derecho que le acuerda la ley, inscribiendo en el ámbito jurídico

cuasidelictual su actuación, la cual no puede conllevar la comisión de un hecho ilícito sancionado penalmente; que, por las razones precedentemente expresadas, la Corte a-qua no ha incurrido en los vicios y violaciones legales denunciados por el recurrente, al juzgar prescrita la acción judicial de que se trata, al tenor del artículo 2271 párrafo- del Código Civil, por lo que los medios propuestos carecen de fundamento y deben ser desestimados y con ello el presente recurso de casación (Cámara Civil, 22 de octubre del 2003).

Pensión alimentaria y provisión ad-litem. Cuestiones de hecho. Facultad de los jueces de fondo. Carácter provisional de la medida.

Considerando, que, como se ha visto, la recurrente en el desarrollo de su medio de casación se limita a impugnar la sentencia atacada en cuanto a los montos acordados por ésta por concepto de pensión alimentaria y provisión ad-litem; que, tanto una como la otra no son acordadas más que en la medida de la necesidad de aquel que los reclama, y de la fortuna del que las debe; que, la ponderación de la necesidad del primero, así como de la fortuna del segundo, son cuestiones de hecho que sólo los jueces del fondo pueden apreciar colocándose para ello en el día en que ellos estatuyan; que, por tanto, escapa al control de la casación apreciar el monto establecido por los jueces del fondo por dicho concepto, salvo desnaturalización o irracionalidad de los mismos, lo que no ha podido ser establecido en la especie; que, además, la parte dispositiva de una decisión que ordene dichas pensiones, tiene un carácter provisional y no definitivo en ese aspecto, puesto que, las sumas que

puedan ser acordadas por los indicados conceptos en el momento en que los jueces del fondo estatuyan, pueden ser variadas posteriormente si se verifica una variación en la situación económica de quien las debe, o de las necesidades de quien las reclama; que, en consecuencia, al haber la Corte a-qua hecho uso de su poder soberano de apreciación de los hechos sin desnaturalizarlos, procede desestimar el presente recurso de casación (Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia. 22 de octubre del 2003, No. 16, B.J. 1115, pagina 300).

Constitucionalidad. Poder reglamentario. Facultad del Presidente de la República no del Ministerio Público.

Considerando, que si bien es cierto que el Ministerio Público es el encargado de la persecución e investigación de las infracciones a la ley penal cuyo conocimiento corresponde a los tribunales correccionales y criminales, con la finalidad de recoger las pruebas sobre la existencia del hecho, no menos cierto es que esta prerrogativa no debe interpretarse en el sentido de que la misma le otorga poder reglamentario; que para que éste o cualquier otro funcionario, a cargo de un servicio de la administración pública determinado pueda dictar reglamentos o resoluciones obligatorios para el público, debe hacerlo constar directamente, entre sus disposiciones, la ley que lo rige, o una ley especial dictada a esos fines;

Considerando, que, en efecto, el Poder Reglamentario es atribuido de manera exclusiva, por el numeral 2 del artículo 55 de la Constitución, al Presidente de la República, que lo faculta a expedir medidas de carácter general e impersonal, tales como reglamentos, decretos e instrucciones, cuando fuere

necesario para cuidar la fiel ejecución de las leyes; que, sin embargo, ese principio, como se ha visto, no es absoluto ya que puede ser extendido, en virtud de la ley, a un Secretario de Estado o a un organismo descentralizado; que los procuradores fiscales, cuya organización y competencia está regulada por la Ley de Organización Judicial No.821 de 1927 y sus modificaciones, no le atribuye a dichos procuradores fiscales otras funciones que no sean las que les confieren los códigos, otras leyes y los artículos 63 64 de la referida Ley entre las cuales no se encuentra la de dictar reglamentos con carácter obligatorio y general, como es el Reglamento para la Interceptación de Comunicaciones para los Fines de la Intervención Judicial en las Investigaciones Criminales, elaborado por el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, razón por la cual el indicado reglamento es violatorio del artículo 55, numeral 2 de la Constitución, y, por tanto, el dicho reglamento deviene nulo al tenor de lo que dispone el artículo 46 de la Norma Suprema, según la cual: "Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, reglamento o acto contrarios a esta Constitución" (Pleno. 15 de octubre del 2003, No. 11, B.J. 1115, página 99).

Constitucionalidad. Decreto No. 727-03 de fecha 6 de agosto del 2003. Definición de contribución. Facultad del Congreso Nacional.

Considerando, que la contribución, como tributo, es una prestación pecuniaria pagada por particulares al Estado cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o el establecimiento o ampliación de servicios

públicos, tal el propósito precisado en el artículo 6 del decreto cuya inconstitucionalidad se demanda, en el sentido de que los recursos generados por la contribución solidaria transitoria (CST), establecida en el decreto, se destinarán al Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica, establecido en el Decreto No. 302-03 del 31 de marzo de 2003 y al Gas Licuado de Petróleo, con el objetivo de evitar o minimizar el impacto de la devaluación sobre el nivel de la Tarifa Eléctrica y el precio del Gas Licuado de Petróleo; que, como se ha visto, la contribución, definida precedentemente, constituye una de las atribuciones que de manera exclusiva corresponde establecer al Congreso Nacional, así como determinar el modo de su recaudación e inversión; que como el decreto en cuestión establece una contribución transitoria de un cinco por ciento (5%) sobre los ingresos brutos provenientes de las exportaciones de bienes y servicios nacionales, resulta evidente la trasgresión, por vía del señalado decreto, de las disposiciones del numeral 1 del artículo 37 de la Constitución, al crear una contribución que sólo al Congreso Nacional, corresponde establecer; que al carecer, por tanto, de capacidad el Poder Ejecutivo para ello dicho decreto resulta emitido por una autoridad no facultada y, por tanto, ineficaz, al tenor del artículo 99 de la Constitución; que, como, además, son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución o actos contrarios a la Constitución, según lo proclama su artículo 46, el mencionado decreto no es conforme a dicha Constitución (Pleno, 1ro. de octubre del 2003, No. 1, B.J. No. 1115, pagina 10).

Difamación e Injuria. Prensa escrita. Espacio pagado aprobado por el Director del periódico que se queja de la difamación. Responsabilidad en cascada.

Considerando, que la Ley No. 6132 de 1962, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, bajo la rúbrica “De las personas responsables y crímenes y delitos cometidos por vía de la prensa”, determina el orden de las responsabilidades penales, precisando su artículo 46, quién es autor principal, el artículo 47, quién es cómplice y el artículo 48, a quién corresponde la responsabilidad civil, en los casos previstos y sancionados por esta ley, perpetrados por medio de la prensa escrita; que en ese orden el artículo 46 de la ley señalada, lo que se ha venido denominando “el régimen de la responsabilidad en cascada”, como autores principales de los delitos que esa ley prevé, a los directores de publicaciones o editores cualesquiera que san sus profesiones o denominaciones, y los sustitutos de los directores; a falta de estos, los autores; a falta de los autores, los impresores; y a falta de los impresores, los vendedores, distribuidores, los exhibidores de películas, los locutores y los fijadores de carteles; que por su parte, el artículo 47 de la ley dispone que cuando los directores o sus sustitutos, o los editores sean puestos en causa, los autores serán perseguidos como cómplices; que en el caso que se juzga, como ha quedado establecido por estudio de las piezas del expediente y en la instrucción de la causa, el director del medio a través del cual se hizo la publicación, Miguel Antonio Franjul Bucarely, no obstante ocupar el primer lugar en la escala, no fue puesto en causa, no obstante su condición

de tal, asumiendo en cambio en la presente litis la posición de querellante y parte agraviada constituida en parte civil;

Considerando, que es un hecho incontable que Miguel Antonio Franjul Bucarely, querellante, es persona ampliamente conocida y que reside en Santo Domingo, República Dominicana; que en esta materia, cuando el director de la publicación o el editor es conocido y reside en el país, él asume necesariamente la responsabilidad principal de los delitos de prensa cuando ocurren en el medio que dirige, ya que el régimen de la responsabilidad en cascada que organiza la ley se detiene en él, y esa responsabilidad principal se mantiene igualmente aunque no haya sido puesto en causa o haya evadido la persecución, de lo que resulta que la responsabilidad subsidiaria, como la de los autores e impresores, no encuentra aplicación más que a su falta, es decir, si él es desconocido, lo que no ocurre en la especie;

Considerando, que como en el presente caso el querellante, constituido en parte civil, era al mismo tiempo el director de la publicación o medio (Listín Diario) donde se produjo la inserción de la carta de contenido alegadamente difamatorio y que fue sometido a libre discusión de las partes, se hace imperativo examinar, previo a toda otra consideración, el hecho imputado en sí mismo con el fin de determinar si la actuación del prevenido configura el tipo delictual previsto y sancionado por la Ley No. 6132 de 1962, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, en cuya violación se ampara el querellante para mover la persecución contra el Secretario Moya Pons;

Considerando, que, en efecto, se ha establecido tanto en doctrina como en jurisprudencia, que las infracciones ligadas a los escritos, documentos y mensajes dados a la

publicidad, susceptibles de comprometer la responsabilidad de sus autores, resultante de la violación a la ley sobre expresión y difusión del pensamiento, requieren para su materialización la reunión de dos elementos constitutivos comunes básicos: la publicidad y la intención culpable, el primero, como elemento material, y el segundo, como elemento moral; que de éstos, la publicación es incontestablemente el elemento constitutivo esencial de las infracciones ligadas al contenido de la comunicación al punto de que es criterio unánimemente admitido de que es ella (la publicación) lo que constituye la infracción; que establecido por la Ley No. 6132 el régimen de la responsabilidad en cascada, como se ha visto antes, y siendo ampliamente conocida y residente en el país la persona que fungía de director del medio en que se hizo la publicación, el Secretario Moya Pons, autor de la carta, no podía, como lo ha sido, ser perseguido como autor principal de la infracción definida en la citada ley de 1962; Considerando, que el hecho de que el legislador estableciera el régimen particular de responsabilidad determinado por el artículo 46 de la Ley No. 6132 y haya atribuido la calidad de autor principal del delito de difamación, en primer término, al director de la publicación donde se ha hecho público un documento o escrito estimado difamatorio, debe interpretarse en el sentido de que siempre está a cargo del referido director, el deber de supervigilar y verificar todo lo que aparece en el periódico o publicación, a fin de evitar que en su medio de prensa se publiquen noticias, reportajes, declaraciones, anuncios o documentos cuyo contenido ataquen o lesionen el honor o la consideración de las personas; que como contrapartida de esa obligación, el director detenta el derecho de rehusar la solicitud de inserción de una publicidad, si la considera difamatoria, salvo el caso de los documentos a que se refieren los

artículos 44 y 45 de la ley, en que no asume el director responsabilidad del hecho de su contenido, lo que no hizo al consentir la publicación; que, por consiguiente, admitir que el director de un periódico pueda válidamente querellarse y constituirse en parte civil contra el autor de una carta que éste le ha dirigido y que ha sido hecha pública en el periódico que el dirige y con su autorización, bajo el alegato de que personalmente se siente difamado por el contenido de la misiva, sería aceptar que alguien asuma en un caso la inconciliable condición de ser autor principal de un delito de prensa y parte agraviada al mismo tiempo; que a pesar de que la publicación fue autorizada en los diarios El Caribe, Hoy y Diario Libre, tales publicaciones, como ya se ha dicho, sólo la aparecida en el Listín Diario fue objeto de discusión en el plenario, por lo que la insertada en los otros tres medios no pueden ser retenidas como motivación dado que ningún juez puede fundar su decisión más que sobre las pruebas que le son aportadas en el curso de los debates y contradictoriamente discutidas ante él; que, en consecuencia, la publicación aparecida en la prensa escrita (Listín Diario) en la cual se hacen declaraciones alegadamente difamatorias contra Miguel Antonio Franjul Bucarely, independientemente de que puedan o no constituir un atentado al honor o a la consideración del ex director del Listín Diario, no puede caracterizar el delito de difamación e injuria previsto en el artículo 29 de la Ley No. 6132, atribuido al prevenido (Pleno, 22 de octubre del 2003 No. 21, B.J. No. 1115, páginas 189- 192).

La Justicia en Cifras

5

5.- La Justicia en Cifras

La visión de la Suprema Corte de Justicia recogida en sus tres aspectos fundamentales: Independencia, Justicia Rápida y Eficaz, y Acceso y Gratuidad de la Justicia, queda reflejada en el producto final que se observa, cuando se analiza el desempeño de los tribunales del país.

De modo que los proyectos tendentes a la agilización y eficiencia del quehacer judicial han tenido resultados tangibles.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia tuvo un arduo año de trabajo. Conoció casos excepcionales que sentaron nueva jurisprudencia en nuestro país; pero sobre todo asumió con ejemplar desempeño, la responsabilidad de ser modelo en el ejercicio de la Administración de Justicia. Durante el tiempo comprendido entre enero y Diciembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia recibió 3,227 expedientes y falló 3,448; de los recibidos 2,687 fueron de casación, distribuidos de la siguiente manera: 812 en la Primera Cámara o Cámara Civil; 1,216 en la Segunda Cámara o Cámara Penal, y 598 en la Tercera Cámara o Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso Tributario y fallando 1,520. Recibió además 28 pedidos de Hábeas Corpus, y falló 15; 41 recursos de Inconstitucionalidad, y falló ocho. Igualmente, ingresaron a la Suprema Corte de Justicia 56 expedientes de tipo disciplinario, y se fallaron 15; se recibieron 27 casos de jurisdicción privilegiada, y falló 9 e ingresaron 386 Solicitudes Administrativas (designación de jueces, declinatorias, aprobación de gastos y honorarios, suspensiones en materia

penal, libertad provisional bajo fianza, autorización de demandas en responsabilidad civil, e inhibición), y se fallaron 1,884.

Un estudio estadístico del año 2003 permite apreciar el trabajo indetenible que han tenido los tribunales de las diferentes jurisdicciones en todo el territorio nacional.

En total, durante el período comprendido entre enero y diciembre del 2003, en los Juzgados de Primera Instancia del país se recibieron 189,484 expedientes de las diferentes jurisdicciones; y se fallaron 150,321 casos.

Sólo en las Cámaras Penales de los Juzgados de Primera Instancia, ingresaron 30,751 expedientes, se realizaron 83,013 audiencias y se registró un total de 12,954 expedientes fallados; mientras que en las Cámaras Civiles y Comerciales, se recibieron 128,179 expedientes y se emitieron 115,037 sentencias definitivas, y resoluciones administrativas.

En los Juzgados de Trabajo, ingresaron también en el período enero-diciembre del mismo año, 12,872 expedientes y se conocieron 31,573 casos, con un total de 6,595 sentencias definitivas emitidas.

Los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes recibieron en igual lapso de tiempo, 4,879 expedientes; se celebraron 11,660 audiencias y se emitieron 3,272 sentencias definitivas, según los datos ofrecidos por la División de Estadísticas de la Suprema Corte de Justicia.

Una gran actividad se registró también en las Cortes de Apelación y sus equivalentes durante el período enero-diciembre del 2003, con la recepción de 14,083 nuevos casos, la celebración de 25,484 audiencias y la emisión de 11,316 expedientes fallados.

Las Cámaras Civiles y Comerciales de las Cortes de Apelación emitieron 3,472 Sentencias Definitivas, y las Cortes de Trabajo 1,257, las Cortes Penales 6,151 Sentencias Definitivas.

En las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del país se emitieron un total de

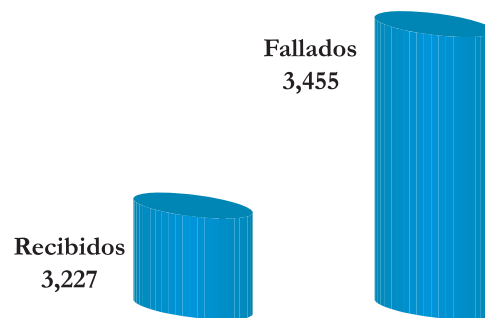
351 Sentencias Definitivas; mientras que el Tribunal Contencioso Tributario emitió 38 Fallos al Fondo.

En definitiva, los números hablan por sí mismos.

Relación de Expedientes Recibidos y Fallados en la Suprema Corte de Justicia

Enero - Diciembre 2003.

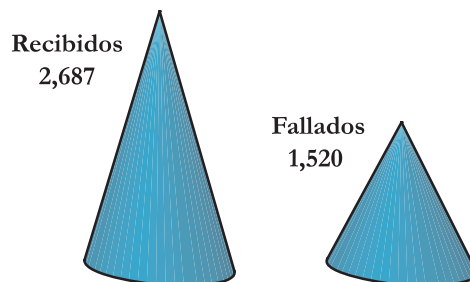
	EXPEDIENTES RECIBIDOS	EXPEDIENTES FALLADOS
Rec. Casación	2,687	1,520
Habeas Corpus	28	15
Inconstitucional	41	8
Disciplinario	56	15
Jurisd. Privilegiada	27	9
Solicitudes Adm.	386	1,884
Otros	2	4
Total	3,227	3,455



Nota: Las Solicitudes Administrativas son : Designación de Juez; Declinatoria; Aprobacion de Gastos y Honorarios; Suspensiones en Materia Penal; Libertad Provisional Bajo Fianza; Autorización Demanda en Responsabilidad Civil; Inhibición.

Relación de Expedientes de Casación Recibidos y Fallados por Cámara

	EXPEDIENTES DE CASACIÓN RECIBIDOS	EXPEDIENTES DE CASACIÓN FALLADOS
Primera Cámara	812	251
Segunda Cámara	1,216	854
Tercera Cámara	598	361
Pleno	61	54
Total	2,687	1,520



CANTIDAD DE JUECES POR TRIBUNALES NIVEL NACIONAL

Enero - Diciembre 2003.

TRIBUNAL	Santo Domingo	Distrito Nacional	Santiago	La Vega	San Cristóbal	San Pedro de Macoris	San Francisco de Macoris	Barahona	Monte Cristi	San Juan de la Maguana	TOTAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA											16
CAMARA PENAL, CORTE DE APELACION	5	11	5	4	5	5	5	5			45
CAMARA CIVIL, CORTE DE APELACION	5	5	5	4	5	5	5	5			39
CORTE DE APELACION, PLENITUD JURISD.									5	5	10
CORTE DE APELACION, N. N. Y. A.		3	3	3	3	3					15
CORTE DE TRABAJO		11	5	5	5	4					30
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS		8	5								13
TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO		5									5
CAMARA PENAL, JDO. DE IRA. INST.	4	12	7	6	4	5	5	2	1	1	47
CAMARA CIVIL, JDO. DE IRA. INST.	4	9	6	5	3	5	5	1	1	1	40
JUZGADO DE 1RA. INSTANCIA, PLENITUD JURISD.			1	1	1			3	2	1	8
TRIBUNAL DE N. N. Y. A.		2	3	3	1	3	2	1	1	1	17
JUZGADO DE TRABAJO		7	5	4	1	5	1				23
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN	3	8	6	6	4	5	4	4	3	2	45
TRIBUNAL DE TIERRAS, J. O.	1	5	4	5	3	3	5	1	2	1	30
JUZGADO DE PAZ	8	4	20	14	22	11	12	20	12	11	134
JUZGADO DE PAZ, ASUNTOS MUNICIPALES		1	1	2	1						5
JUZGADO DE PAZ ESP. DE TRANSITO		4	4	11	6	6	2	1	1	2	37
TOTAL	30	95	79	73	59	61	50	43	28	25	559

CANTIDAD DE TRIBUNALES NIVEL NACIONAL

TRIBUNAL	Santo Domingo	Distrito Nacional	Santiago	La Vega	San Cristóbal	San Pedro de Macoris	San Francisco de Macoris	Barahona	Monte Cristi	San Juan de la Maguana	TOTAL
CAMARA PENAL, CORTE DE APELACION	1	3	1	1	1	1	1	1			10
CAMARA CIVIL, CORTE DE APELACION	1	1	1	1	1	1	1	1			8
CORTE DE APELACION, PLEN. JURISD.									1	1	2
CORTE DE APELACION, N. N. Y. A.		1	1	1	1	1					5
CORTE DE TRABAJO		3	1	1	1	1	1				7
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS		1	1								2
TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO		1									1
CAMARA PENAL, JDO. DE IRA. INST.	4	12	7	6	4	5	5	2	1	1	47
CAMARA CIVIL, JDO. DE IRA. INST.	4	9	6	5	3	5	5	1	1	1	40
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, PLEN. JURISD.			1	1	1	1		3	2	1	8
TRIBUNAL DE N. N. Y. A.		2	3	3	1	3	2	1	1	1	17
JUZGADO DE TRABAJO		7	5	4	1	5	1				23
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN	4	8	6	6	4	5	4	4	3	2	46
TRIBUNAL DE TIERRAS, J. O.	1	6	4	5	3	3	5	1	2	1	31
JUZGADO DE PAZ	11	4	22	19	26	16	17	23	14	12	164
JUZGADO DE PAZ, ASUNTOS MUNICIPALES	3	2	1	2	1	1	2	1	1	2	9
JUZGADO DE PAZ ESP. DE TRANSITO		6	4	11	7	7	2	1	1	2	41
TOTAL	29	66	63	66	54	53	44	38	26	22	461

Fuente: Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LAS CÁMARAS PENALES DE LAS CORTES DE APELACIÓN, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Enero - Diciembre, 2003.

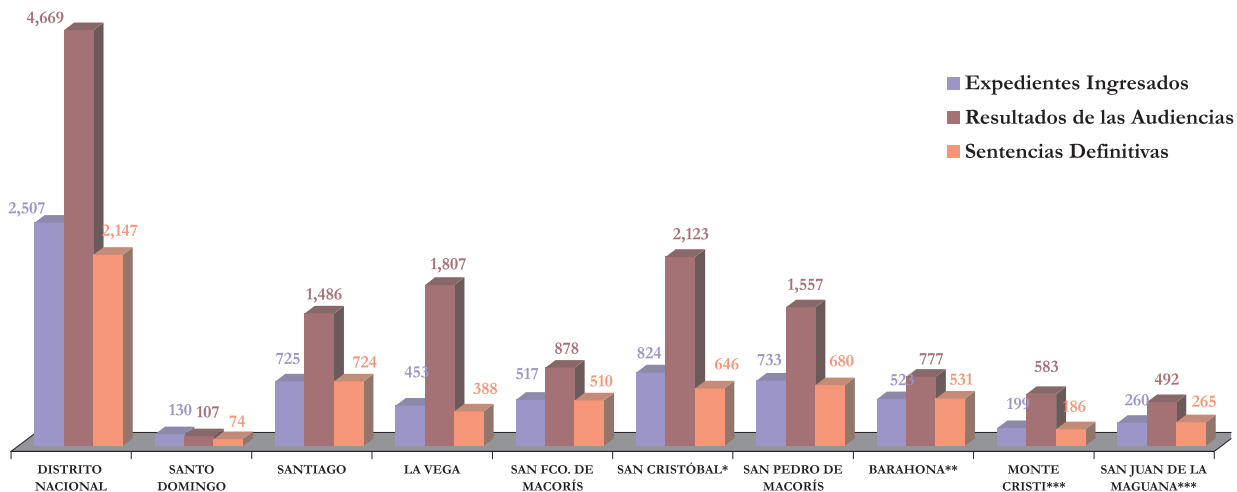
DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultados Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	2,507	4,669	2,147
SANTO DOMINGO	130	107	74
SANTIAGO	725	1,486	724
LA VEGA	453	1,807	388
SAN FCO. DE MACORÍS	517	878	510
SAN CRISTÓBAL*	824	2,123	646
SAN PEDRO DE MACORÍS	733	1,557	680
BARAHONA**	523	777	531
MONTE CRISTI***	199	583	186
SAN JUAN DE LA MAGUANA***	260	492	265
TOTALES	6,871	14,479	6,151

*La Corte de Apelación de San Cristóbal conoce asuntos Civiles y Laborales.

**La Corte de Apelación de Barahona conoce asuntos Civiles, Laborales y de N.N.A.

***Plenitud de Jurisdicción.

> En los Entrados y Fallados estan los Administrativos.

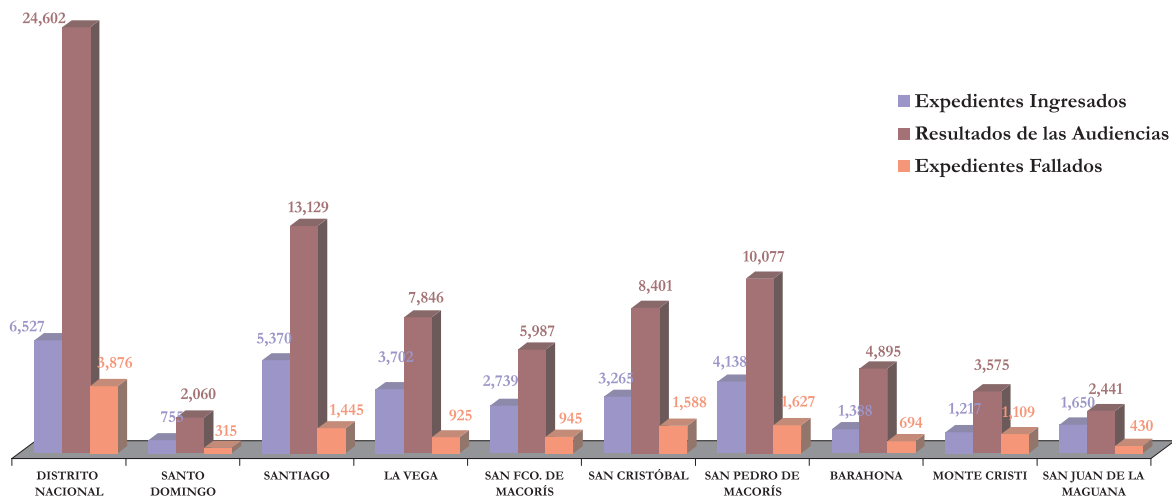


EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y FALLADOS
EN LAS CÁMARAS PENALES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA,
SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Enero - Diciembre, 2003.

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	INGRESADOS	AUDIENCIAS	FALLADOS
DISTRITO NACIONAL	6,527	24,602	3,876
SANTO DOMINGO	755	2,060	315
SANTIAGO	5,370	13,129	1,445
LA VEGA	3,702	7,846	925
SAN FCO. DE MACORÍS	2,739	5,987	945
SAN CRISTÓBAL	3,265	8,401	1,588
SAN PEDRO DE MACORÍS	4,138	10,077	1,627
BARAHONA	1,388	4,895	694
MONTE CRISTI	1,217	3,575	1,109
SAN JUAN DE LA MAGUANA	1,650	2,441	430
TOTALES	30,751	83,013	12,954

Nota: Los fallados no incluyen los prescritos.

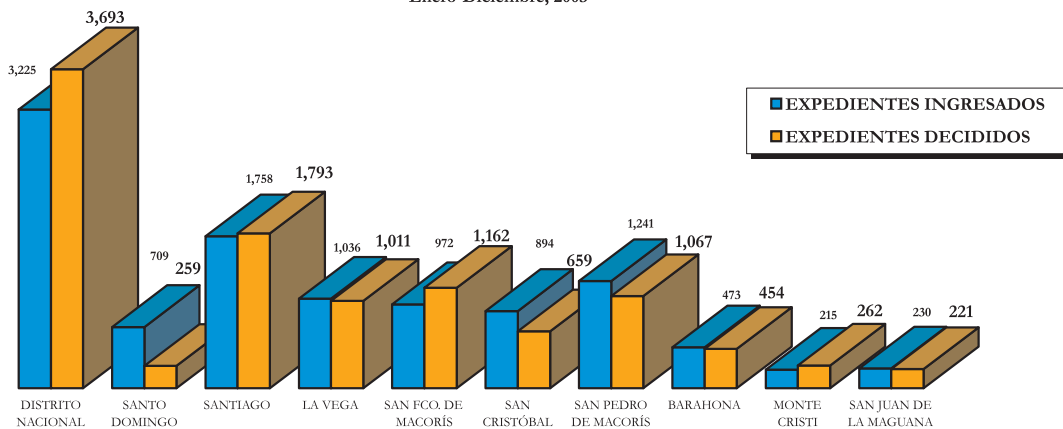


Expedientes Ingresados y Decididos en los Juzgados de Instrucción,
Según Departamento Judicial.
Enero - Diciembre, 2003

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	EXPEDIENTES INGRESADOS	EXPEDIENTES DECIDIDOS
DISTRITO NACIONAL	3,225	3,693
SANTO DOMINGO	709	259
SANTIAGO	1,758	1,793
LA VEGA	1,036	1,011
SAN FCO. DE MACORÍS	972	1,162
SAN CRISTÓBAL	894	659
SAN PEDRO DE MACORÍS	1,241	1,067
BARAHONA	473	454
MONTE CRISTI	215	262
SAN JUAN DE LA MAGUANA	230	221
TOTALES	10,753	10,581

Nota: Los Decididos no incluyen los Prescritos.

EXPEDIENTES INGRESADOS Y DECIDIDOS
EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN
Enero-Diciembre, 2003



EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS
EN LAS CORTES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

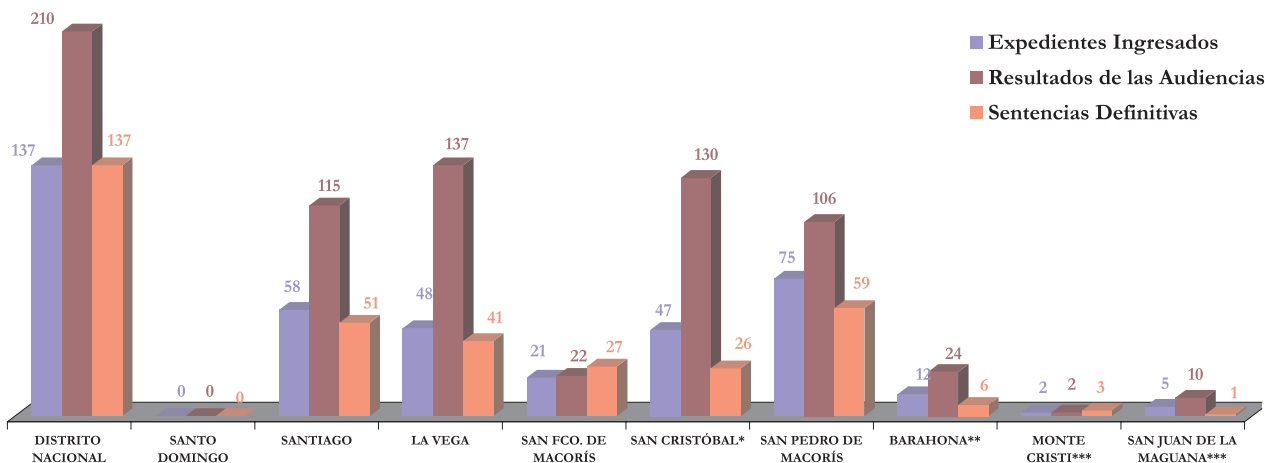
Enero - Diciembre, 2003.

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultados Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	137	210	137
SANTO DOMINGO	0	0	0
SANTIAGO	58	115	51
LA VEGA	48	137	41
SAN FCO. DE MACORÍS	21	22	27
SAN CRISTÓBAL*	47	130	26
SAN PEDRO DE MACORÍS	75	106	59
BARAHONA**	12	24	6
MONTE CRISTI***	2	2	3
SAN JUAN DE LA MAGUANA***	5	10	1
TOTALES	405	756	351

*La Corte de Apelación de San Cristóbal conoce asuntos Civiles y Laborales.

**La Corte de Apelación de Barahona conoce asuntos Civiles, Laborales y de N.N.A.

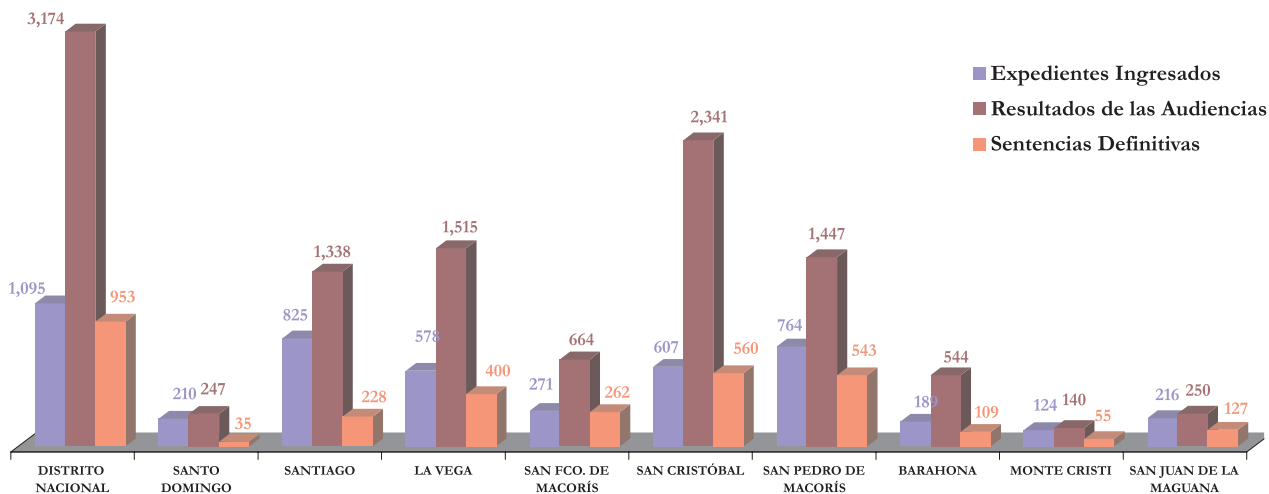
***Plenitud de Jurisdicción.



EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LAS
EN LA JURISDICCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Enero - Diciembre, 2003.

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultados Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	1,095	3,174	953
SANTO DOMINGO	210	247	35
SANTIAGO	825	1,338	228
LA VEGA	578	1,515	400
SAN FCO. DE MACORÍS	271	664	262
SAN CRISTÓBAL	607	2,341	560
SAN PEDRO DE MACORÍS	764	1,447	543
BARAHONA	189	544	109
MONTE CRISTI	124	140	55
SAN JUAN DE LA MAGUANA	216	250	127
TOTALES	4,879	11,660	3,272



EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS
EN LAS CÁMARAS CIVILES Y COMERCIALES DE LAS CORTES DE APELACIÓN,
SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

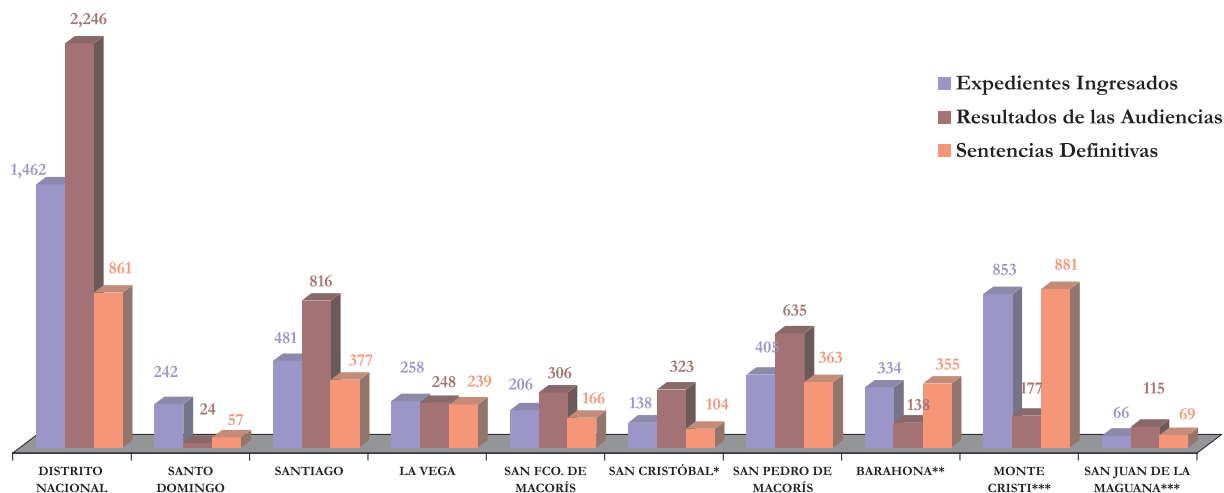
Enero - Diciembre, 2003.

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultado Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	1,462	2,246	861
SANTO DOMINGO	242	24	57
SANTIAGO	481	816	377
LA VEGA	258	248	239
SAN FCO. DE MACORÍS	206	306	166
SAN CRISTÓBAL*	138	323	104
SAN PEDRO DE MACORÍS	405	635	363
BARAHONA**	334	138	355
MONTE CRISTI***	853	177	881
SAN JUAN DE LA MAGUANA***	66	115	69
TOTALES	4,445	5,028	3,472

*La Corte de Apelación de San Cristóbal conoce asuntos Civiles y Laborales.

La Corte de Apelación de Barahona conoce asuntos Civiles, Laborales y de N.N.A.

***Plenitud de Jurisdicción.

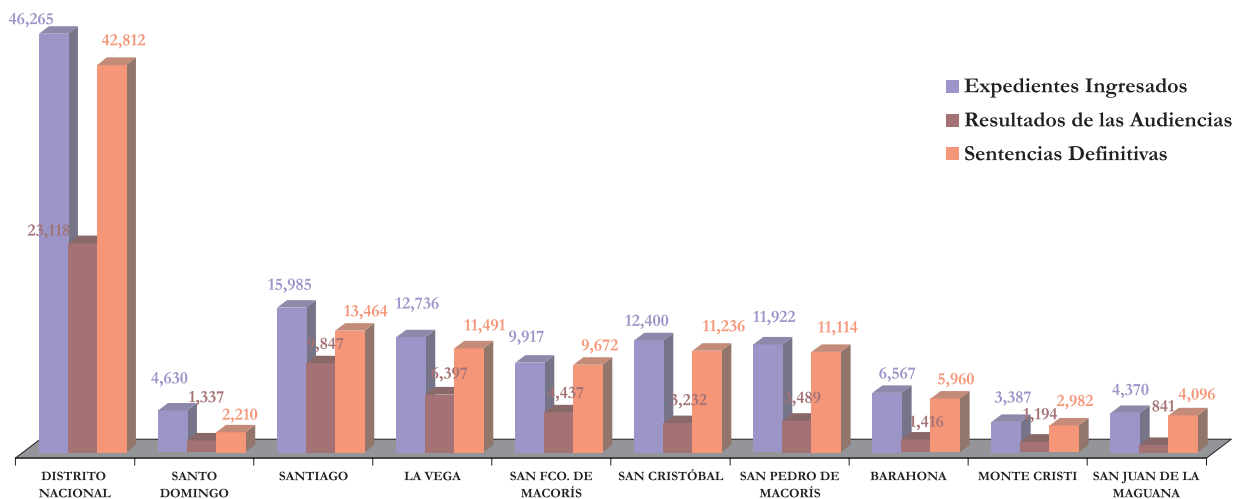


EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS
EN LAS CÁMARAS CIVILES Y COMERCIALES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA,
SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Enero - Diciembre, 2003.

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultado Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	46,265	23,118	42,812
SANTO DOMINGO	4,630	1,337	2,210
SANTIAGO	15,985	9,847	13,464
LA VEGA	12,736	6,397	11,491
SAN FCO. DE MACORÍS	9,917	4,437	9,672
SAN CRISTÓBAL	12,400	3,232	11,236
SAN PEDRO DE MACORÍS	11,922	3,489	11,114
BARAHONA	6,567	1,416	5,960
MONTE CRISTI	3,387	1,194	2,982
SAN JUAN DE LA MAGUANA	4,370	841	4,096
TOTALES	128,179	55,308	115,037

Nota: Sentencias definitivas incluye las resoluciones administrativas.



EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LAS
EN LAS CORTES DE TRABAJO, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

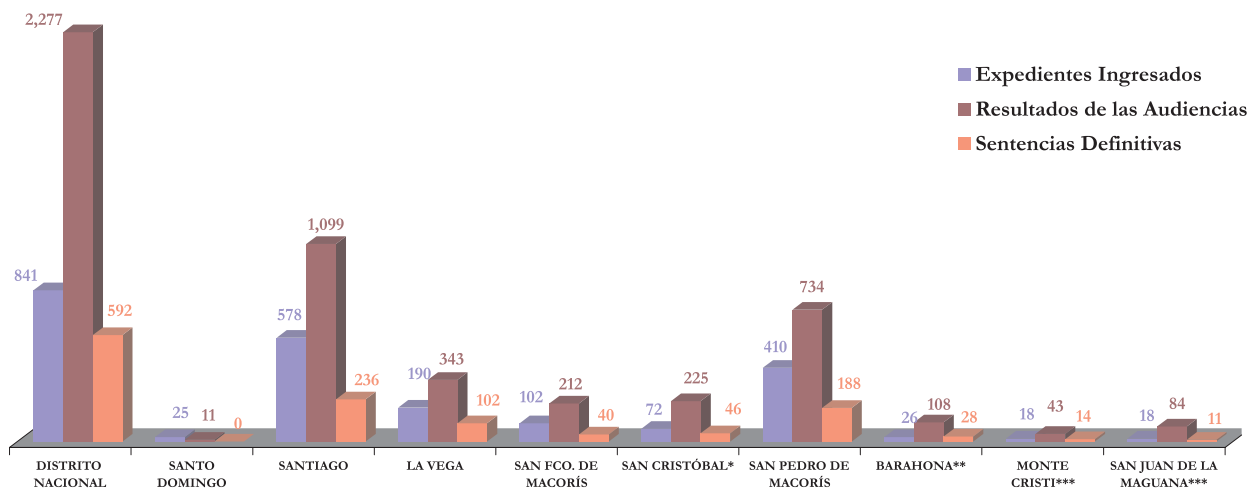
Enero - Diciembre, 2003.

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultados Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	841	2,277	592
SANTO DOMINGO	25	11	0
SANTIAGO	578	1,099	236
LA VEGA	190	343	102
SAN FCO. DE MACORÍS	102	212	40
SAN CRISTÓBAL*	72	225	46
SAN PEDRO DE MACORÍS	410	734	188
BARAHONA**	26	108	28
MONTE CRISTI***	18	43	14
SAN JUAN DE LA MAGUANA***	18	84	11
TOTALES	2,280	5,136	1,257

*La Corte de Apelación de San Cristóbal conoce asuntos Civiles y Laborales.

**La Corte de Apelación de Barahona conoce asuntos Civiles, Laborales y de N.N.A.

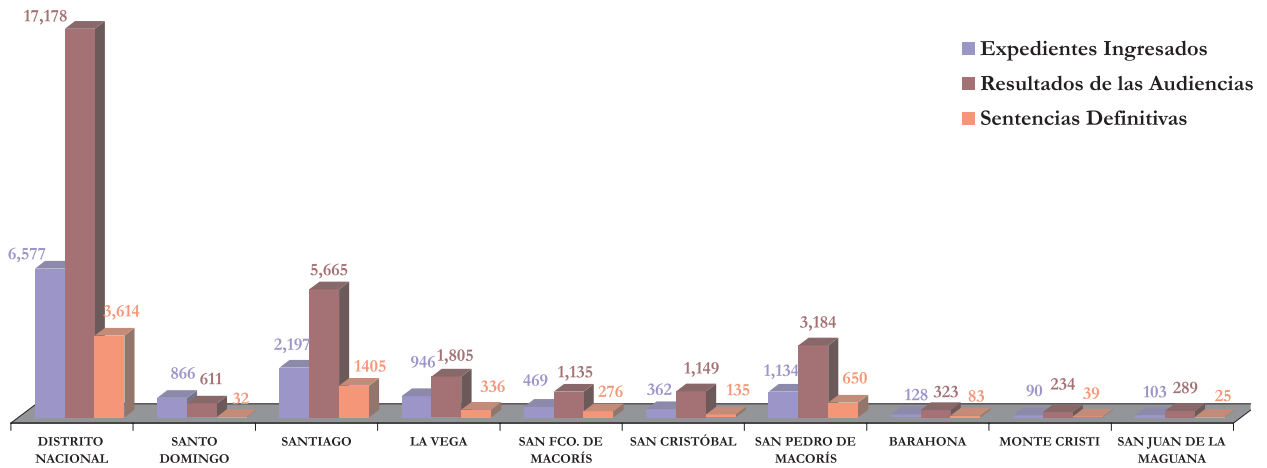
***Plenitud de Jurisdicción.



EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LOS
EN LOS JUZGADOS DE TRABAJO, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Enero - Diciembre, 2003.

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultados Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	6,577	17,178	3,614
SANTO DOMINGO	866	611	32
SANTIAGO	2,197	5,665	1405
LA VEGA	946	1,805	336
SAN FCO. DE MACORÍS	469	1,135	276
SAN CRISTÓBAL	362	1,149	135
SAN PEDRO DE MACORÍS	1,134	3,184	650
BARAHONA	128	323	83
MONTE CRISTI	90	234	39
SAN JUAN DE LA MAGUANA	103	289	25
TOTALES	12,872	31,573	6,595



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS
DIVISIÓN DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS: SANTO DOMINGO Y SANTIAGO
 Enero - Diciembre, 2003.

EXPEDIENTES INGRESADOS		ASUNTOS	SANTO DOMINGO	SANTIAGO
		Contencioso	3,028	850
		Administrativo	5,705	4,714
		Recursos Recibidos	310	495
		TOTAL	9,043	6,059

RESULTADOS DE AUDIENCIAS			SANTO DOMINGO	SANTIAGO
		Conocidas al Fondo	388	330
		Reenviadas	174	200
		Canceladas	26	34
		Acta de No Comparecencia	57	6
		Otras	8	0
		TOTAL	653	570

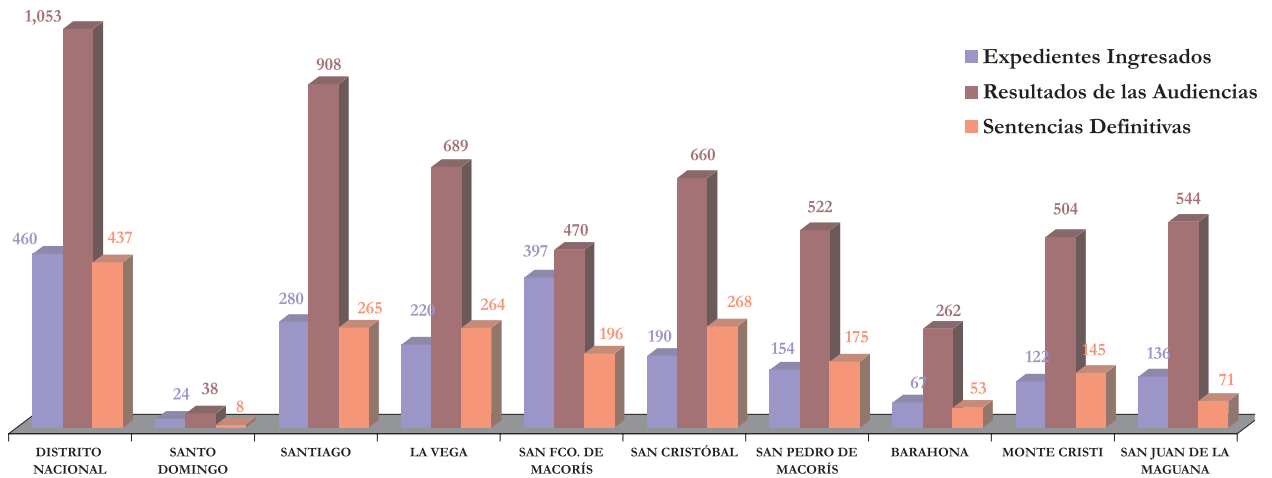
FALLOS DEFINITIVOS			494	302
---------------------------	--	--	------------	------------

OTRAS DECISIONES			SANTO DOMINGO	SANTIAGO
		Fallos Sobre Incidentes	0	0
		Sentencias in Voce	3	0
		Medidas de Instrucción	0	0
		Asuntos Administrativos Despachados	25,697	30,921
		TOTAL	25,700	30,921

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LOS TRIBUNALES DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Enero - Diciembre, 2003.

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultados Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	460	1,053	437
SANTO DOMINGO	24	38	8
SANTIAGO	280	908	265
LA VEGA	220	689	264
SAN FCO. DE MACORÍS	397	470	196
SAN CRISTÓBAL	190	660	268
SAN PEDRO DE MACORÍS	154	522	175
BARAHONA	67	262	53
MONTE CRISTI	122	504	145
SAN JUAN DE LA MAGUANA	136	544	71
TOTALES	2,050	5,650	1,882



REGISTROS DE TÍTULOS

Enero -Diciembre, 2003.

REGISTROS DE TÍTULOS	CERTIFICADOS DE TÍTULOS EXPEDIDOS	DOCUMENTOS REGISTRADOS	VALORES ENVUELTOS EN RD\$	VALORES RECAUDADOS POR IMPUESTOS EN RD\$
Distrito Nacional	52,715	52,614	75,535,192,493.00	572,205,294.00
Monte Plata	346	403	119,592,601.00	3,408,632.00
Santiago	21,476	13,862	7,778,292,213.00	114,839,038.00
Puerto Plata	3,260	3,055	898,387,216.00	27,208,462.00
Valverde Mao	244	2,164	565,321,738.00	5,726,180.00
La Vega	9,538	5,469	1,224,170,170.00	31,301,778.00
Españat	4,042	2,782	731,613,815.00	13,053,284.00
Cotuí	1,824	1,836	345,412,034.00	6,205,256.00
Monseñor Nouel	2,683	3,094	669,553,188.00	14,242,428.00
San Francisco de Macorís	2,652	3,688	1,473,841,761.00	27,290,616.00
Salcedo	429	419	126,382,696.00	2,236,613.00
María Trinidad Sánchez	4,841	4,377	2,413,135,822.00	38,880,576.00
San Cristóbal	1,438	1,864	4,361,358,809.00	22,695,522.00
Peravia	3,058	3,965	923,269,978.00	354,981,344.00
San Pedro de Macorís	2,342	3,225	4,693,171,765.00	48,487,960.00
El Seybo	828	855	231,584,951.00	3,481,907.00
La Altagracia	3,955	2,958	3,520,530,096.00	53,778,520.00
Barahona	1,226	1,257	599,954,074.00	4,211,542.00
Monte Cristi	1,311	1,254	454,145,030.00	1,251,185.00
Santiago Rodríguez	375	470	52,220,184.00	1,079,798.00
San Juan de la Maguana	735	940	222,929,949.00	3,053,171.00
TOTALES	119,318	110,551	106,940,060,583.00	1,349,619,106.00

Resumen Juzgados Primera Instancia

NUMERO DE EXPEDIENTES INGRESADOS Y FALLADOS
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, SEGÚN JURISDICCIÓN.
Enero - Diciembre, 2003

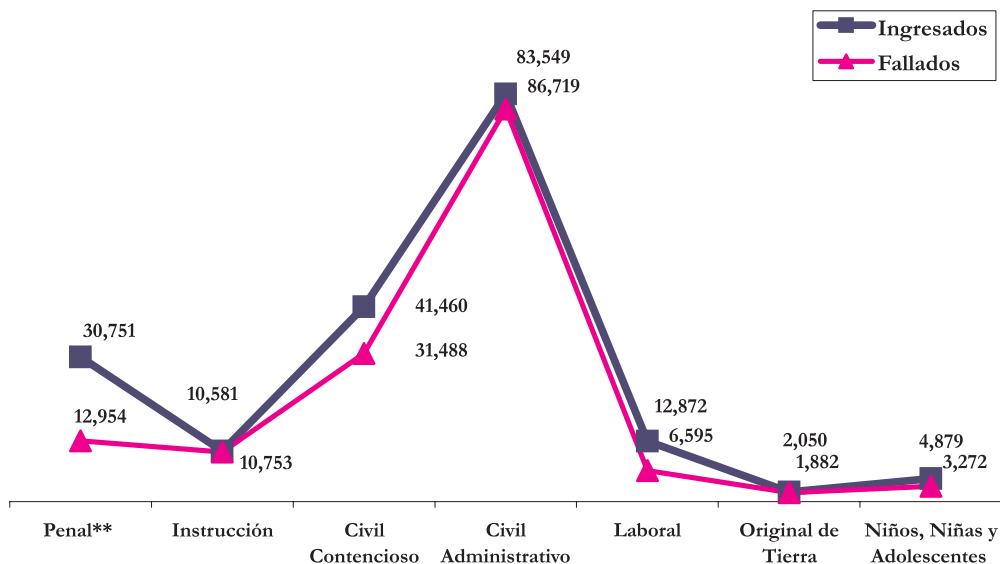
JURISDICCIÓN	Expedientes Ingresados	Expedientes Fallados*
Penal**	30,751	12,954
Instrucción	10,753	10,581
Civil Contencioso	41,460	31,488
Civil Administrativo	86,719	83,549
Laboral	12,872	6,595
Original de Tierra	2,050	1,882
Niños, Niñas y Adolescentes	4,879	3,272
	189,484	150,321

*Sin importar la fecha de entrada.

**Incluye los Hábeas Corpus

Nota: Los fallados no incluyen los Prescritos.

Expedientes Ingresados y Fallados en los Juzgados de Primera Instancia, según Jurisdicción
Enero-Diciembre, 2003



EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y FALLADOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ ORDINARIOS
SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL.

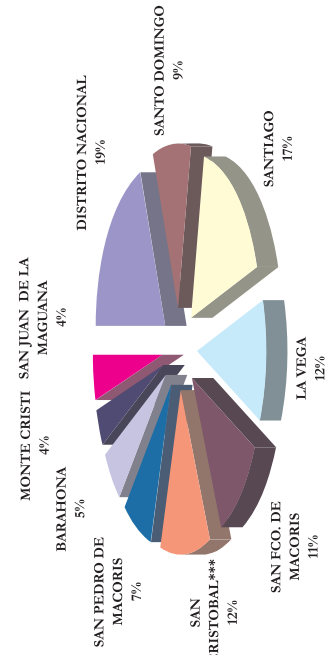
Enero -Diciembre, 2003

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	PENAL, CIVIL Y LABORAL		INGRESADOS EN TRANSITO, AUDIENCIAS Y FALLADOS				
	INGRESADOS	AUDIENCIAS	FALLADOS*	CORRE- CCIONAL	CONTRA- VENCIONAL	AUDIENCIAS	FALLADOS*
DISTRITO NACIONAL	6,695	9,182	4,845	0	0	0	0
SANTO DOMINGO	3,729	4,787	2,307	1,452	577	1,158	657
SANTIAGO	6,193	7,910	4,302	496	1,872	4,132	2,011
LA VEGA	4,379	5,807	3,046	535	1,458	2,932	1,660
SAN FCO. DE MACORIS	4,900	5,321	2,762	331	268	1,783	426
SAN CRISTOBAL	3,877	5,187	2,991	1,299	1,994	3,920	2,148
SAN PEDRO DE MACORIS	2,533	3,370	1,774	165	416	752	446
BARAHONA	1,590	2,196	1,304	166	213	976	285
MONTE CRISTI	1,006	1,928	957	212	190	1,407	386
SAN JUAN DE LA MAGUANA	1,273	1,930	1,116	144	93	640	203
TOTALES	36,175	47,618	25,404	4,800	7,081	17,700	8,222

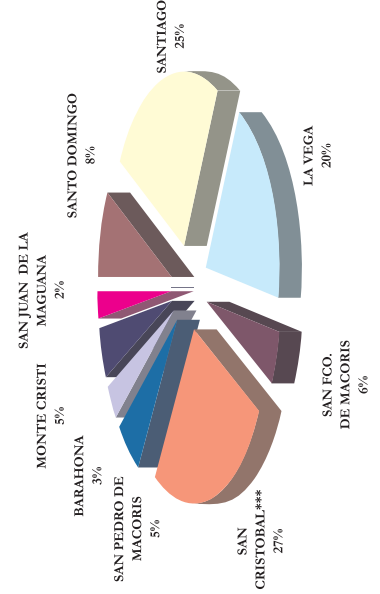
*Sin Importar Fecha de Entrada.

Nota: Los fallados no incluyen los prescritos.

Expedientes Fallados
en materia Penal, Civil y Laboral



Expedientes Fallados en materia de Tránsito



EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS, Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ ESPECIALES DE TRANSITO, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL.

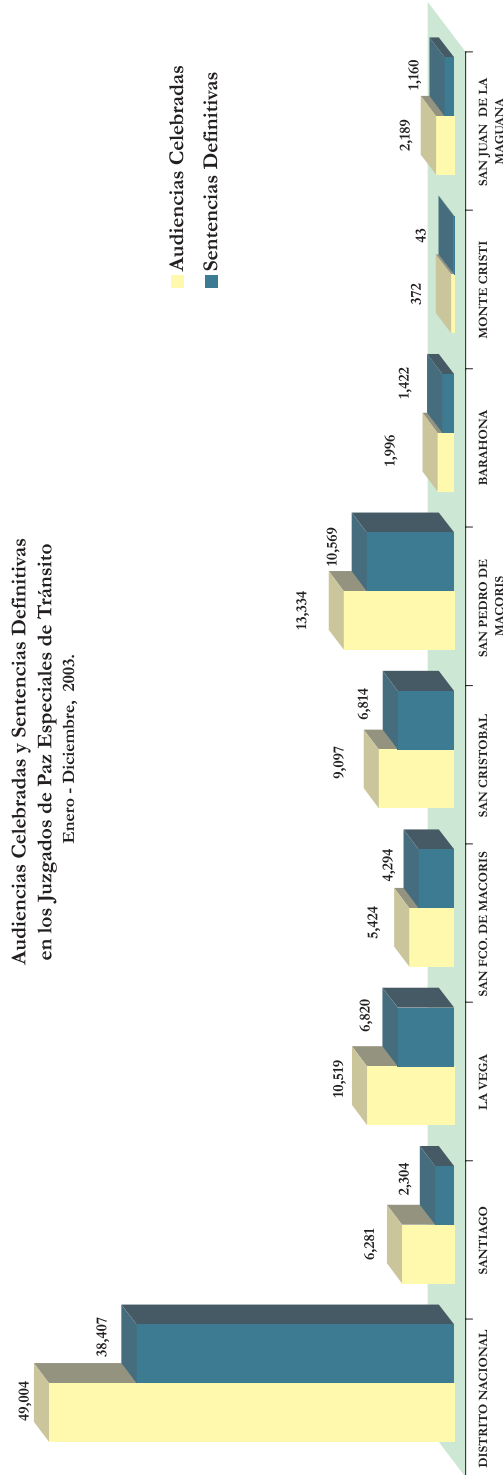
Enero - Diciembre, 2003

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	EXPEDIENTES INGRESADOS			AUDIENCIAS			SENTENCIAS DEFINITIVAS*		
	CORRECCIONAL	CONTRAVENCIONAL	TOTAL	CORRECCIONAL	CONTRAVENCIONAL	TOTAL	CORRECCIONAL	CONTRAVENCIONAL	TOTAL
DISTRITO NACIONAL	3,299	38,016	41,315	10,988	38,016	49,004	391	38,016	38,407
SANTIAGO	835	2,155	2,990	4,126	2,155	6,281	149	2,155	2,304
LA VEGA	1,724	6,563	8,287	3,956	6,563	10,519	257	6,563	6,820
SAN FCO. DE MACORIS	528	4,027	4,555	1,397	4,027	5,424	267	4,027	4,294
SAN CRISTOBAL	542	6,627	7,169	2,470	6,627	9,097	187	6,627	6,814
SAN PEDRO DE MACORIS	1,183	10,129	11,312	3,205	10,129	13,334	440	10,129	10,569
BARAHONA	153	1,382	1,535	614	1,382	1,996	40	1,382	1,422
MONTE CRISTI	38	7	45	365	7	372	36	7	43
SAN JUAN DE LA MAGUANA	244	1,049	1,293	1,140	1,049	2,189	111	1,049	1,160
TOTAL	8,546	69,955	78,501	28,261	69,955	98,216	1,878	69,955	71,833

*Sin Importar Fecha de Entrada

Nota: Se observa una disminución en las labores contravencionales, ya que se pueden pagar através de Bancos Comerciales.

Audiencias Celebradas y Sentencias Definitivas en los Juzgados de Paz Especiales de Tránsito Enero - Diciembre, 2003.

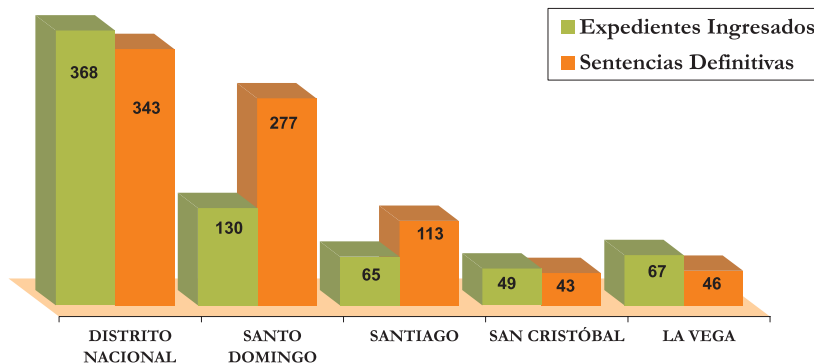


EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS
EN LOS JUZGADOS DE PAZ PARA ASUNTOS MUNICIPALES,
SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL.

Enero - Diciembre, 2003

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	EXPEDIENTES INGRESADOS	AUDIENCIAS CELEBRADAS	SENTENCIAS DEFINITIVAS*
DISTRITO NACIONAL	368	1,187	343
SANTO DOMINGO	130	697	277
SANTIAGO	65	625	113
SAN CRISTÓBAL	49	261	43
LA VEGA	67	160	46
TOTAL	679	2,930	822

*Sin Importar Fecha de Entrada.



Resumen Juzgados de Paz

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y FALLADOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ.

Enero - Diciembre, 2003

JUZGADOS DE PAZ	Expedientes Ingresados	Audiencias Celebradas	Sentencias Definitivas*
ORDINARIOS	36,175	47,618	8,222
ASUNTOS MUNICIPALES	679	2,930	822
ESPECIALES DE TRANSITO	Contravencionales	69,955	69,955
	Correccional	8,546	28,261
TOTALES	115,355	148,764	80,877

*Sin Importar Fecha de Entrada.

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS
EN LAS CORTES DE APELACIÓN Y EQUIVALENTES, SEGÚN JURISDICCIÓN.

Enero – Diciembre, 2003.

JURISDICCIÓN	INGRESADOS	AUDIENCIAS	FALLADOS**
TOTAL	14,083	25,484	11,316
Penal *	6,871	14,479	6,151
Civil	4,445	5,028	3,472
Laboral	2,280	5,136	1,257
N.N. y A.	405	756	351
Contencioso Tributario	82	85	85

* Los expedientes entrados incluyen los Hábeas Corpus.

** Sin importar la fecha de entrada y no se incluyen las prescripciones.

TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO.

Enero - Diciembre, 2003

82

ASUNTOS	2003
RECURSOS Y ACCIONES RECIBIDOS	82
RECURSOS Y ACCIONES CONOCIDOS	85
RESOLUCIONES	15
AUDIENCIAS DEL MES	85
FALLOS SOBRE INCIDENTES, INADMISIONES Y OTROS	47
FALLOS AL FONDO	38
AUTOS DEL PRESIDENTE	330

Una Justicia camino a la Modernización y a la Descongestión

6.- Una Justicia camino a la Modernización y a la Descongestión

No es un secreto para nadie que el proceso de modernización de la justicia, con la finalidad de que la misma sea más eficaz y rápida, ha sido una preocupación de la Suprema Corte de Justicia.

En este sentido, durante el año 2003 se ha seguido transitando con el objetivo de dar pasos de avance en esa directriz estableciendo estructuras modernas en la administración de justicia, planificación estratégica, grandes avances en el orden tecnológico-informática y aplicando medidas innovadoras camino a la implementación del Código Procesal Penal.

Una “Justicia Rápida y Eficaz”, es uno de los tres aspectos fundamentales de la Visión de la SCJ, con el firme propósito de garantizar la seguridad jurídica y el respeto a los derechos humanos en República Dominicana.

Medidas anticipadas para la implementación del Código Procesal Penal

El 2003 fue un año decisivo en la preparación del terreno para la materialización de uno de los cambios más profundos de la historia del ordenamiento jurídico de nuestro país: La puesta en vigencia del Código Procesal Penal, cuya aplicación deberá ser plena en septiembre del 2004.

Durante el 2003, el Poder Ejecutivo creó la Comisión Nacional de Ejecución de la Reforma Judicial (CONAEJ), conformada por todas las instituciones relacionadas

con la materia. La Comisión, a su vez, formó el Comité Ejecutivo de Implementación (CEI), dirigido por la Escuela Nacional de la Judicatura. Este comité trabajó en el diseño de una estrategia de aplicación del citado Código en todos los tribunales de la geografía nacional, a fin de someterlo a la Comisión para fines de aprobación.

En este sentido, y siendo la Suprema Corte de Justicia una de las instituciones integrantes de la Comisión, el pleno de jueces del más alto tribunal designó a la Dirección General Técnica como responsable de la Unidad Técnica Ejecutiva (UTE) que le representará en el referido Comité Ejecutivo de Implementación, el cual realizó varias jornadas de trabajo para definir un plan a ser presentado a las autoridades de las distintas instituciones del sector Justicia.

A los fines, el Poder Judicial designó un comité de implementación conformado por:

Dr. Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Mag. Víctor José Castellanos, Juez de la Suprema Corte de Justicia; Mag. Edgar Hernández, Juez de la Suprema Corte de Justicia; Mag. Norma Bautista, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal; Mag. Olga Herrera, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo; Lic. Manuel U. Bonelly, Coordinador Juzgados de Instrucción de Santiago; Mag. Ignacio Camacho, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Mag. Claudio Aníbal Medrano, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís; Mag. José Alberto Cruceta, Juez de la Cámara

Civil de la Corte de Apelación de la Vega; Lic. Pablo Garrido M., Director General de la Carrera Judicial; Lic. Luis Henry Molina, Director de la Escuela Nacional de la Judicatura; Lic. Laura Hernández, Directora Oficina Nacional de Defensa Judicial; Lic. Cecilia Cuello Suero, Directora General Técnica.

Producto de ello, se realizó un levantamiento de las prácticas actuales, se trabajó en el diseño del nuevo modelo de gestión, se identificaron los recursos humanos a trabajar en el proceso y se hizo una proyección del presupuesto que implica la entrada en vigencia del código.

El diagnóstico fue realizado en todas las instituciones del sector, y en las mismas fueron puestas de relieve las prácticas positivas y negativas que son llevadas a cabo en el actual ordenamiento jurídico penal.

El Comité de Implementación del Código Procesal Penal identificó una serie de medidas que fueron puestas en vigencia anticipadamente por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003.

Esta resolución plantea entre sus atendidos que, “En un estado constitucional y democrático de derecho, el reconocimiento y tutela de los derechos fundamentales, constituyen la dimensión sustancial de la democracia”; y, en otro aspecto destaca, “que en vista de todo lo anterior, y con el fin de asegurar la buena marcha de la administración de Justicia y hacer efectivo el cumplimiento de las garantías consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, esta Corte adopta las normas prácticas de funcionamiento pertinentes, encaminadas a lograr que los procesos sean llevados a cabo conforme a los principios, normas y valores del bloque de constitucionalidad, al tiempo que reconoce

como un deber a su cargo, el asegurar el cumplimiento efectivo del ordenamiento jurídico vigente”.

En la indicada resolución la Suprema Corte de Justicia reconoció y asumió 21 principios fundamentales, a ser aplicados en todos los procesos judiciales del país:

1. El principio del juicio previo
2. El principio del juez natural o regular
3. La imparcialidad y la independencia
4. La legalidad de la sanción, condena y del proceso
5. El plazo razonable
6. El principio de única persecución o “non bis ídem”
7. La garantía de respeto a la dignidad de la persona
8. La igualdad ante la ley
9. La igualdad entre las partes en el proceso
10. El derecho a no declarar en contra de sí mismo o de no-auto incriminación
11. La presunción de inocencia
12. El estatuto de libertad
13. La personalidad de la persecución
14. El derecho a la defensa
15. La formulación precisa de cargos
16. El derecho al recurso efectivo
17. La separación de funciones
18. La obligación de decidir
19. La motivación de decisiones
20. La legalidad de la prueba

21. El derecho a la defensa o asistencia técnica

Además la Suprema Corte de Justicia ordenó, mediante la misma resolución, la modificación de las áreas físicas en las salas de audiencias de todos los tribunales del orden judicial en atribuciones penales; en consecuencia, las áreas laterales de los estrados, destinadas hoy, de un lado a la Defensa y, del otro, al Ministerio Público y a la Parte Civil, serán separadas y colocadas de la siguiente manera: dos mesas al frente del asiento del o de los jueces, colocadas en un mismo plano, y a distancia razonable del estrado en donde tiene su asiento el juez, con la finalidad de que a la izquierda del o de los jueces esté sentado el procesado junto a su defensor; a la derecha, el ministerio público y, la parte agraviada junto a su abogado, permitiendo la comunicación permanente de los abogados con la persona a quien asisten, resguardando así la igualdad de todos ante la ley y los tribunales.

Los estrados tendrán un espacio para el secretario (a), otro para que se siente el testigo y declarante al momento de ser interrogado, dispuestos de tal manera, que permita el contacto visual permanente de éstos, con todos los actores del proceso durante su exposición.

Entre otras medidas, dispuso que durante los juicios en cualquier tribunal del país, las partes interrogarán de modo directo a los depo-

nentes, garantizando el derecho a la igualdad. "El juez que presida la audiencia, orientará a quien practique el interrogatorio acerca de la forma del mismo y, advirtiéndole, además que no les está permitido hacer preguntas de forma sugestiva, capciosa, impertinente o con respuestas inducidas".

La Resolución No. 1920 del 13 de noviembre 2003 de la Suprema Corte de Justicia dispuso asimismo, que durante la fase de instrucción y previo a la emisión o suspensión de mandamientos, el Juez de Instrucción debe celebrar una vista para que las partes y el ministerio público, tengan la oportunidad de presentar alegatos sobre la decisión provisional que emitirá el juez instructor, procedimiento que también se aplica a la solicitud de libertad provisional bajo fianza.

En su sexto y último dispositivo, la resolución estableció que "durante el interrogatorio del procesado ante la jurisdicción de instrucción, se permita la presencia del abogado defensor a fin de asistirle sobre sus derechos fundamentales; si este no tuviere o no quisiera nombrar uno, el Juez solicitará la presencia de un defensor judicial, en caso de haberlo y, cuando no fuere posible, o ante la negativa del procesado a la asistencia del abogado designado, se hará constar que el acusado fue orientado sobre el derecho a ser interrogado en presencia de su defensor".

Paralelo a estas disposiciones, la Procuraduría General de la República emitió la Resolución 14786-2003 del 20 de noviembre del 2003, que dejó establecida la

lectura de los derechos a todo detenido o imputado, al momento de su detención, así



Estrado según la nueva estructura física en las salas de audiencias.

como la obligación de informarle sobre el derecho a la llamada, la causa de su detención, su prerrogativa de no declarar contra sí mismo o sin la presencia de su abogado.

Entre otras medidas complementarias a la citada resolución de la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio Público dejó establecida

su propia facultad para ordenar la privación de libertad exclusivamente en los casos de flagrante delito, y de solicitar la autorización a un juez, cuando no esté verificada una situación de flagrancia.

A la Vanguardia **Informática**



El soporte informático ha ido creciendo y extendiéndose a todas las dependencias de las diferentes jurisdicciones.

En la era del conocimiento, la tecnología juega un papel vital, pues hace cada vez más estrecha la brecha entre la necesidad de información y el acceso a la misma. La actualización tecnológica proporciona además herramientas para la eficiencia y calidad de los productos, incluyendo el producto judicial.

Es con esta visión, como la Dirección Informática órgano dependiente de la Dirección General Técnica, dio en el 2003 especial seguimiento durante su desempeño del 2003 al funcionamiento y uso del Sistema AplicAd (Aplicaciones Administrativas), para la informatización de las oficinas

administrativas del Poder Judicial en todo el país. Además, la capacitación del personal, para optimizar el uso de este sistema en las Oficinas de Informática de los Palacios de Justicia de San Francisco de Macorís, San Juan de la Maguana, Barahona, Montecristi y San Cristóbal, entre otros.

Por otro lado, la Oficina de Informática del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, comenzó a desarrollar y a implementar algunas aplicaciones de acuerdo a sus necesidades, tales como controles de cajas chicas, de fotocopias y de control de empleados.

De manera concreta, la Dirección de Informática, en su incansable misión de establecer mecanismos tecnológicos de eficientización, se ha propuesto los siguientes objetivos estratégicos:

1. Elaborar un plan de fortalecimiento institucional y funcional de la Dirección de Informática.
2. Implementar sistemas de gestión de expedientes en los tribunales de las provincias cabeceras de los departamentos judiciales del país.

3. Diseñar e implementar un plan de divulgación y concientización sobre el uso de la tecnología, dirigido a usuarios internos y externos, y a altos directivos del Poder Judicial.

Como un aporte al fortalecimiento profesional de los empleados de diferentes órganos de la Suprema Corte de Justicia, la Dirección de Informática logró que la empresa Microsoft, en calidad de donación, impartiera cursos especializados de programación.

El soporte informático ha ido creciendo y extendiéndose a todas las dependencias de las diferentes jurisdicciones; es el caso de la Dirección General de Mensuras Catastrales, en donde se ha establecido una asistencia técnica dirigida a la Red de Estaciones Permanentes, que incluye el monitoreo diario a los equipos y al sistema de ese organismo.

Al soporte técnico y a la capacitación del personal, se suman las nuevas adquisiciones de equipos, tanto en la sede central de la Suprema Corte de Justicia, como en sus dependencias en diferentes puntos del país.

Suprema Corte de Justicia
Cantidad de Computadoras e Impresoras por Departamento Judicial
Al 30 de noviembre del año 2003.

Código	Depto. Judicial	Computadoras	%	Impresoras	%
A	Santo Domingo	1,102	67.4	392	58.0
B	Provincia Santo Domingo	39	2.4	14	2.1
C	Santiago	218	13.7	110	16.3
D	La Vega	51	3.2	31	4.6
E	San Francisco de Macorís	35	2.2	25	3.7
F	Barahona	13	0.8	9	1.3
G	San Juan de la Maguana	20	1.2	11	1.6
H	Montecristi	25	1.5	17	2.5
I	San Cristóbal	94	6.0	41	6.1
J	San Pedro de Macorís	26	1.6	26	3.8
Totales:		1623	100	676	100

El Poder Judicial en Internet

Consciente de la importancia de la actualización informática y de la proyección de una imagen tecnológica vanguardista, la Suprema Corte de Justicia mantiene una constante preocupación por brindar la mejor calidad de contenido y presentación de las informaciones en su sitio de Internet.

A través del Internet, el sitio www.suprema.gov.do, continúa proporcionando materiales de alto interés. En tal sentido, en el 2003 se introdujeron las siguientes innovaciones:

- Notas de Prensa
- Directorio Judicial

- Boletines Estadísticos.
- Estadísticas de Jueces.
- Resoluciones de la SCJ.
- Consulta de Expedientes de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

Se realizaron inclusiones de nuevas consultas, como son: consulta de títulos de propiedad del Registro de Títulos, de expedientes de la Dirección General de Mensuras Catastrales, de roles de audiencias del Tribunal Superior de Tierra, y consulta interactiva de empleados.

También se incluyeron nuevas publicaciones bibliográficas en formato PDF y folletos informativos, y se amplió el contenido ofrecido a través de la sección Novedades, al tiempo de automatizar la sección de notas de prensa, a fin de facilitar la labor realizada por el personal del Departamento de Comunicaciones.

Cabe destacar que a principios de año el sitio de la Suprema Corte de Justicia en Internet, recibió un reconocimiento a través del premio que ofrece Editorial OX, una entidad independiente cuya misión es reconocer y difundir el trabajo de los países latino-americanos a través de la Internet, así como ahorrar horas de búsqueda a los internautas hispano-hablantes, al tener seleccionadas las páginas que consideran más interesantes por temas y países. Además el sitio de la SCJ fue publicado por un día en Derecho Internacional de Europa.

Con el fin de mejorar la presentación y funcionamiento del Sistema de Biblioteca, se realizaron modificaciones al mismo mediante una nueva versión llamada, BiblioJuris.

Estas modificaciones incluyeron nuevas consultas y listados, y un módulo de impresión. Además se realizaron cambios en la presentación. Esta nueva versión fue puesta en funcionamiento en la Biblioteca del Palacio de Justicia de Santiago y en su momento será instalada en Santo Domingo y otras localidades del país.



Portada de la página web de la Suprema Corte de Justicia.

Planificando Estrategias

El proceso de reformas internas del Poder Judicial, comprende la articulación de una estrategia de simplificación de los procedimientos administrativos y financieros que impactara positivamente en la modernización tecnológica.

En este sentido en el 2003 se dieron los primeros pasos para la realización de un proyecto de “Diagnóstico, Diseño e Implementación de los Procedimientos Administrativos y Financieros del Poder Judicial”, con el financiamiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

En febrero del 2003, amparado en los aspectos fundamentales de su Visión: Independencia Económica y Política,

Justicia Rápida y Eficaz, y Fácil Acceso y Gratuidad de Justicia, se puso en circulación el libro "Balance de Gestión Administrativa y Financiera, Agosto 1997-2002", elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos, órgano de la Dirección General Técnica, en el que se realizó un análisis económico del presupuesto del Poder Judicial en ese período de cinco años, con un detalle de la distribución y ejecución presupuestaria por resultados y metas alcanzadas.

A propósito de la presentación de esta publicación, el Director de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), licenciado José Alfredo Rizek, publicó un artículo en el periódico El Caribe, en el que se refería a la misma como una muestra de "la transparencia en el manejo de fondos públicos y la rendición de cuentas por parte de aquellos llamados a administrarlos".

Cabe destacar que todo el proceso de reforma iniciado en 1997, generó un Plan de Acción conjunto para los próximos cinco años, compuesto por proyectos de transparencia para la eficiencia de la Administración de Justicia, recopilados en la Carpeta de Proyectos 2003-2005, la cual se encuentra organizada por Ejes Estratégicos y por Tipo de Proyectos. El propósito es profundizar en las reformas, en el área administrativa-jurisdiccional, el fortalecimiento institucional, el acceso a la Justicia, desarrollo del talento humano y avances tecnológicos.

Esta planificación permite obtener una información detallada y actualizada sobre el estado de los proyectos en ejecución, además de ser la herramienta idónea para lograr el financiamiento de

éstos, definir estrategias para su priorización, y facilitar el monitoreo del cronograma de ejecución.

En este orden, fueron identificadas ocho áreas de Planificación Estratégica:

- Dirección General de Carrera Judicial
- Dirección General Técnica
- Dirección de Planificación y Proyectos
- Dirección de Informática
- Inspectoría Judicial
- Departamento de Comunicaciones
- Dirección para Asuntos Administrativos junto a los encargados administrativos de los Departamentos Judiciales
- Defensa Judicial

Como parte de este intenso trabajo de consolidación del Poder Judicial, la Dirección de Planificación y Proyectos realizó en el 2003 un seminario sobre "Planificación Estratégica de los Encargados Administrativos de Tribunales y Departamentos Judiciales", con el apoyo técnico y financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través de su Proyecto de Modernización de la Justicia.

Por otro lado, el 14 de noviembre la Suprema Corte de Justicia firmó un acuerdo con el PARME, con la finalidad de apoyar el proceso de modernización de la Justicia y que repercutirá a corto plazo en la implementación de un mecanismo de selección y capacitación de los defensores judiciales del menor, regido por normas y procedimientos establecidos por la Dirección General de Carrera Judicial.

Otro proyecto relevante estructurado por la Dirección de Planificación y Proyectos durante el año 2003 lo constituye el de "Uso y Aprovechamiento de la Tecnología en el Poder Judicial", cuyo objetivo es potencializar métodos avanzados de procesos y productividad puestos en marcha por la nueva SCJ desde 1997, con el uso masivo y adecuado de todas las herramientas tecnológicas puestas a disposición de los empleados.

Este proyecto conlleva una evaluación sobre el uso de la tecnología, que incluye al personal de todos los niveles del Poder Judicial que tienen acceso a la misma, desde jueces y directores hasta oficinistas.

Todas las actividades de planificación estuvieron complementadas con el desarrollo de los proyectos que con relación al acceso a la justicia, fortalecimiento institucional y capacitación, continuaron desarrollándose con el apoyo de USAID, la Cooperación Española y el PARME dentro del marco de los acuerdos: Marco de Colaboración entre la Suprema Corte de Justicia Dominicana y el Consejo General del Poder Judicial de España de fecha 24 de mayo del 1999; el Convenio de Financiación No. 6222/DO entre la Comisión de Comunidades Europeas y la República Dominicana de marzo 2002 y el Acuerdo de Donación USAID, entre el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y el Gobierno de la República Dominicana No. 517-009 del 19 de septiembre del 2002, respectivamente.

Descongestión y Reorganización

Comprometida con la entrega de un servicio de Justicia rápido y eficaz, y con miras a la puesta en marcha del Código Procesal Penal, la Suprema Corte de Justicia, inició un

Proyecto de Descongestión y Reorganización de la Jurisdicción Penal, que abarcará en una primera etapa los siete juzgados de instrucción del Distrito Nacional, y en un segundo momento incluirá a los tribunales de primera instancia y las cortes de apelación de toda el área penal a nivel nacional.

Los objetivos básicos son:

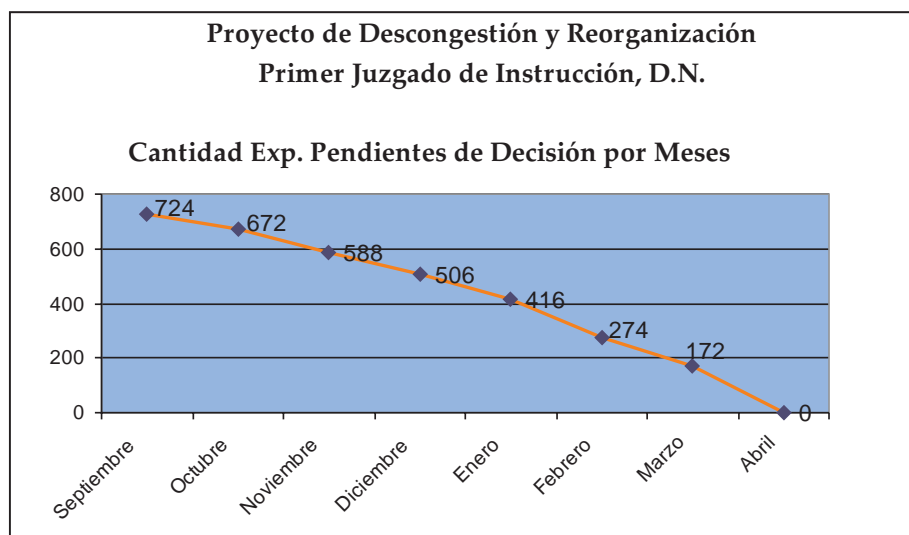
1. Revisar, completar y tramitar los expedientes inactivos de la jurisdicción penal.
2. Establecer controles y herramientas de organización y gestión en la jurisdicción penal.
3. Incorporar indicadores que permitan monitorear permanentemente los expedientes penales desde su etapa inicial hasta la final.
4. Minimizar el tiempo empleado en la tramitación y conocimiento de los expedientes en el proceso penal.

Este Plan dará paso a un sistema de gestión basado en la productividad, calidad y resultados, a fin de erradicar de forma permanente la mora judicial en la jurisdicción penal, adecuar el área penal al proceso de adaptación y reestructuración que implicará la implementación del nuevo Código Procesal Penal, y ofrecer a la sociedad dominicana un servicio de Justicia más ágil, eficiente y oportuno.

Proyecto de Descongestión y Reorganización del 1er. Juzgado de Instrucción del D.N.

MESES	Expedientes Pendientes	Expedientes Decididos
Septiembre	724	52
Octubre	672	84
Noviembre	588	82
Diciembre	506	90
Enero*	416	142
Febrero*	274	102
Marzo*	172	172
Abril*	0	
TOTAL		724

*Nota: Estos meses corresponden al 2004



El recuadro superior nos muestra la tendencia decreciente de los expedientes que estaban pendientes de decisión, desde el inicio del Plan Piloto de Descongestión del 1er Juzgado de Instrucción el 22 de septiembre hasta el 6 de abril del 2004. Los datos aquí presentados nos permiten observar cual ha sido el nivel de productividad del proyecto piloto en el tiempo de su ejecución. Si tomamos la columna de los expedientes pendientes de decisión encontramos que a inicios del proyecto el inventario totalizaba 724 expedientes y para inicios del mes de abril el mismo se encontraba en cero. Por otro lado en la

columna de expedientes decididos se presenta la productividad del proyecto en términos reales, así observamos que a inicios del proyecto (septiembre-2003) se decidieron 52 expedientes y ya en el penúltimo mes de marzo se habían decidido 172 expedientes con lo cual se confirma el comportamiento ascendente de la productividad con un formidable incremento de un 231%.

Este resultado ha sido posible gracias a la acción conjunta y coordinada de las áreas que integran la Dirección General Técnica y la Dirección General de Carrera Judicial y el esfuerzo realizado por todo el personal del 1er. Juzgado encabezado por su Juez Titular y la Fiscalía del Distrito Nacional.

Otros proyectos encomendados para la descongestión son: Proyecto de Agilización de Labores en la Secretaría General de la SCJ, su meta primordial es superar las necesidades y expectativas de entrega de los usuarios, mediante la introducción de herramientas metodológicas que permitan reorganizar y dinamizar las labores en esta área y Estandarización de Procesos en Salas Civiles.

La Suprema Corte de Justicia y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través del Programa de Modernización de la Justicia, realizaron un diagnóstico de las informaciones que solicitan los usuarios en los Palacios de Justicia de Ciudad Nueva y del Centro de los Héroes de la Capital, así como en Santiago, tendentes a la puesta en marcha de Centros de Información y Orientación Ciudadana.

Este estudio identificó la estandarización organizacional y de procesos de la gestión de los juzgados como una de las necesidades previas a la instalación de dichos Centros de Información y Orientación Ciudadana.

El Programa de Modernización de la Justicia, como apoyo a este proyecto, contrató los servicios de consultoría de la licenciada Germania Montás como contraparte local de la consultora internacional Margarita de Hegedus. Ambas elaboraron propuestas de mejora y estandarización de los procesos administrativos-judiciales para las Cámaras Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia.

El seguimiento e implementación de estas propuestas se realizaron a través de la Dirección de Planificación de Proyectos de la Suprema Corte de Justicia, con el proyecto denominado "Hacia un Tribunal Modelo en la Jurisdicción Civil"; las cuales están siendo analizadas.

Como parte de su mejoramiento continuo, la Suprema Corte de Justicia se involucró en un proceso de revisión exhaustiva y minuciosa de los sistemas instalados en las áreas administrativas y jurisdiccionales, con el objetivo de visualizar un horizonte más amplio en la búsqueda incesante de la excelencia y la innovación, y en respuesta a las necesidades y expectativas de los usuarios del Sistema de Administración de Justicia.

En este sentido, en marzo del 2003 fue designada una Comisión de Seguimiento al Funcionamiento del Sistema Justicia XXI, sistema de información y gestión judicial puesto en marcha el año anterior con el propósito de automatizar el seguimiento de las investigaciones en la Fiscalía y mantener el control de los expedientes en el Poder Judicial, utilizando para ello la más avanzada tecnología.

La referida comisión está integrada por la Dirección General de Carrera Judicial, la Dirección General Técnica, la Dirección de Informática, la Dirección de Planificación y Proyectos y por el Consorcio Unissoftware-Teorema, responsable del diseño e instalación del mismo.

Durante este período se continuó con la consolidación del Sistema Justicia XXI, instalado en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, específicamente en la Oficina del Juez Coordinador y los siete Juzgados de Instrucción, la Presidencia del Juzgado de Primera Instancia Penal y las doce Salas Penales. Aquí se ha trabajado básicamente en los ajustes técnicos, capacitación, servidores, entre otros aspectos.

Un producto importante de este proceso lo constituye la Guía Práctica de Uso de Justicia XXI para Salas Penales y Juzgados de Instrucción, elaborada por la Dirección de Planificación y Proyectos con el apoyo de la Dirección de Informática. Este documento, que ha sido clave para la capacitación en la materia, proporciona la información básica para aprender a realizar las funciones que cada usuario debe tener dentro del sistema.

A través de la Dirección General Técnica y su Dirección de Informática se han revisado varios sistemas existentes para lograr su óptimo desempeño, aportando los siguientes resultados:

- Diseño de Sistema para la Unidad de Seguimiento de Casos en la SCJ.
- Actualización del Sistema de Control de Expedientes en la Corte Penal.
- Diseño de Programa para el Control de los Expedientes de las Cámaras Civiles.
- Diseño de Sistema para el Tribunal de Tránsito.
- Programa de Asignación de Expedientes para la Oficina de Defensoría en el Departamento Judicial de Santiago.
- Revisión y Reestructuración del Programa de Sorteo Aleatorio de Expedientes de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del DN.
- Implementación de Aplicaciones para la Oficina Administrativa del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva.

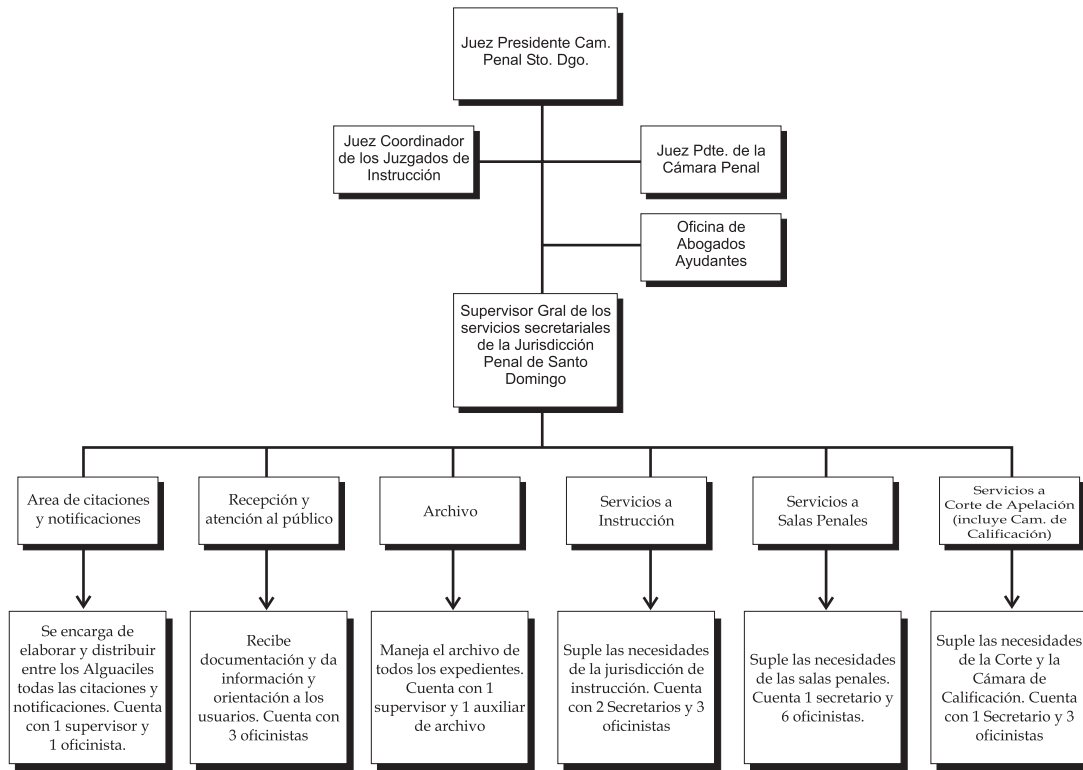
Estructura Moderna de Administración de los Tribunales

Con la finalidad de descargar a los jueces de las labores ordinarias del despacho judicial y evitar dualidad de funciones en el ámbito jurisdiccional y administrativo, lo que limita su función jurisdiccional trayendo mora en los expediente y en las tareas inherentes al juez, se diseñó e implementó en la Jurisdicción Penal de la provincia de Santo Domingo, una nueva estructura de administración de tribunales.

La Suprema Corte de Justicia a través de la Dirección de la Carrera Judicial y la Dirección de Planificación y Proyectos puso en funcionamiento el Centro de Servicio de la Jurisdicción Penal de la provincia de Santo Domingo acorde con la aplicación del Código de Procesal Penal.

Esta unidad permite separar las tareas jurisdiccionales propias del juez, de las jurisdiccionales-administrativas y administrativas; concentrar las tareas en áreas especializadas, tramitar y dar seguimiento permanente a las tareas administrativas y jurisdiccionales-administrativas de los tribunales, reducir los tiempos de resolución de los asuntos jurídico-administrativos que han retrasado el proceso judicial; además, establecer metas por cumplir, medir la productividad de los jueces sobre la exclusiva base de su labor jurisdiccional, realizar a tiempo los correctivos ante situaciones fácilmente manejables, y reducir los costos por concepto de nómina, debido a las economías de escala que genera la integración de casi todas las labores en una sola unidad.

ESTRUCTURA DEL CENTRO DE SERVICIOS SECRETARIALES DE LA JURISDICCION PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO.



Servicio de Estadísticas Judiciales

Una herramienta indispensable no sólo para la planificación estratégica, sino igualmente para el estudio y el trabajo diario de la Suprema Corte de Justicia y sus dependencias, lo constituyen las estadísticas. Es por ello que en este año se inició el Proyecto de Mejoramiento de la Estructura Organizacional y Agilización de las Labores de la División de Estadísticas, elaborado con el apoyo técnico y financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Consejo del Poder Judicial de España.

Con este proyecto la Suprema Corte de Justicia pretende alcanzar objetivos claramente establecidos, entre los que se destacan:

- Reducción de los tiempos de entrega y procesamiento de datos estadísticos

capturados en los despachos judiciales.

- Fortalecimiento de la precisión y confiabilidad de los datos.
- Optimización de la capacidad de análisis de la División de Estadísticas.
- Mejoramiento del programa informático que se utiliza para el procesamiento de los datos estadísticos y la generación automática de los informes.

Las informaciones estadísticas suministradas a través de boletines periódicos, contribuyeron durante el 2003 a facilitar la toma de decisiones de las autoridades y dependencias del Poder Judicial.

Este servicio se extendió además a decenas de estudiantes y periodistas del país, y ofreció, sin lugar a dudas, aportes significativos al trabajo de diagnóstico para la aplicación del Código Procesal Penal, con el suministro de informaciones sobre audiencias, procesos y fallos sobre expedientes de tribunales penales.

Además, este año se incorporó a su base de datos estadísticas, toda información proveniente de la Oficina Nacional de Defensa Judicial y de las Presidencias de las Cámaras Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia.

Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras

Al 30 de junio, y en pleno desarrollo de su tercer año, el avance físico del Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras era de un 55% (y un 26% del avance financiero); el 45% restante representa el 74% de la inversión, que deberá ejecutarse antes de marzo del 2004, fecha estimada para su finalización.

El Programa está conformado por los componentes legal e institucional, de actualización tecnológica informática, de adecuación de la infraestructura física, mobiliario y equipos, y de fortalecimiento de los recursos humanos.

El avance de las actividades del Componente Legal e Institucional (ALI) se estima en un 71%, con un 94% de cumplimiento de costos. Entre las actividades más relevantes del 2003 se encuentran: La aprobación por parte de la Suprema Corte de Justicia del Reglamento General de Mensuras

Catastrales (el 12 de junio del 2003); el análisis detallado de los Reglamentos para el Registro de Títulos y para los tribunales, y la conclusión del diseño y la propuesta del Modelo Organizacional y de Funcionamiento de la Jurisdicción (separación de funciones), que se sometió a la SCJ.

Asimismo, el inicio del desarrollo del Plan de Acciones Previas y Concurrentes (PAPYC), con la selección y capacitación de un equipo técnico de 14 profesionales distribuidos en ocho Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original, y la contratación de un equipo de profesionales que deberá presentar una propuesta de autofinanciamiento para la Jurisdicción de Tierras.

Las actividades programadas dentro del Componente de Actualización Tecnológica Informática (ATC), tuvieron un avance de un 58%, con un 94% de cumplimiento de costos. Cabe destacar en este orden, la instalación de la Red Geodésica, que conllevó visitas de inspección y monitoreo del sistema desde Francia.

En cumplimiento con los indicadores establecidos en el Marco Lógico, la Red de Estaciones Permanentes (REP) fue registrada en el Servicio Internacional de Seguimiento (GPS), se inició la consultoría para el Sistema de Recuperación de Documentos y Control de Archivos, se instalaron los sistemas y programas, se compraron los equipos y se contrató el personal, registrándose en un 25% la carga de los datos e imágenes en el sistema. Además se firmó un contrato para la implementación del Sistema Cartográfico y se avanzó con la negociación de los Sistemas Registrales.

El avance material del Componente de Adecuación de la Infraestructura Física, Mobiliario y Equipos (AIME) fue de un 68% en

el 2003, con un desfase de un 9% entre lo esperado y el avance físico real; mientras que el cumplimiento de costos fue de un 113%, debido a la adaptación del diseño propuesto para la Jurisdicción de Tierras de Puerto Plata para Higüey, El Seybo y Azua, basado en el modelo organizacional que plantea mantener solamente dos Tribunales Superiores de Tierras (Central y Norte) y crear sólo oficinas regionales de Mensuras Catastrales en donde se considere que harán falta.

Previo al inicio del remozamiento del edificio del Tribunal de Tierras de Santo Domingo, se realizó un traslado de las unidades operativas de este Tribunal de Tierras a la tercera planta del edificio de la Liga Municipal Dominicana, y se alquiló y habilitó una nave industrial para la mudanza de los archivos de la Jurisdicción, como un archivo remoto.

Mientras, el avance físico del Componente de Fortalecimiento de Recursos Humanos (FRH) se situó en un 61%, con un 99% del cumplimiento de los costos. Este componente incluye la capacitación y la divulgación. La primera se desarrolló en tres vertientes: Marco normativo, capacitación en geomática (134 agrimensores capacitados) y en Derecho Registral a los diversos grupos de la Jurisdicción (registradores de títulos, jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, jueces de los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original y técnicos de la Jurisdicción de Tierras). También se inició el proceso de actualización del marco normativo, orientado a jueces de los Tribunales Superiores de Tierras y de los de Jurisdicción Original.

Dentro de este componente se inició también el proyecto SIRCEA, que contempla la organización de los archivos de los Tribunales de Tierras.

En el área financiera, se realizó un reenfoque de actividades y sus presupuestos, dirigido a concentrar las acciones del Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras, en una primera etapa en ocho jurisdicciones (Santo Domingo, Santiago, Puerto Plata, La Vega, San Francisco de Macorís, San Pedro de Macorís, San Cristóbal e Higüey), para lo cual se desarrolló una metodología de intervención simultánea con equipos de trabajo de largo plazo, facilitando y acompañando el proceso de incorporación de la nueva tecnología y asesorando a los funcionarios y personal de la Jurisdicción de Tierras a lo largo de todo el proceso de cambio.

En el período comprendido entre enero y junio, se invirtió un total de US\$1,469,473.46 de los cuales US\$1,009,038.64 correspondieron a fondos provenientes del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y US\$460,434.82 a fondos de contrapartida.

Las actividades programadas a ejecutarse sin restricción de financiamiento se cumplieron en un 86%. Estas correspondían al 20% de la inversión total programada.

En el segundo semestre del 2003, mientras avanzaba la remodelación y ampliación del edificio de Tribunal de Tierras en Santo Domingo, se inició el proceso para la adquisición de bienes muebles y equipos, y se inició la implantación del Sistema Cartográfico, del Sistema de Seguimiento de Expedientes Judiciales y de Sistemas Registrales, y la propuesta de sostenibilidad de la Jurisdicción.

Sumado a todo ello, en este año el Tribunal Superior de Tierras dejó completada la Unidad de Asistencia al Usuario y creó el Área de Información de la Secretaría General, para orientar al usuario sobre cada elemento del tribunal, y sobre los procesos de los expedientes, localización, fecha y número del mismo.

Además se creó la Unidad de Gestión, que trabajó con los expedientes por resolver, y tuvo un papel importante en la mudanza del Tribunal Superior de Tierras al edificio de la Liga Municipal Dominicana.

Mientras, en la Dirección General de Mensuras Catastrales se realizó un levantamiento físico de los documentos y expedientes, con el propósito de medir la carga de congestión en cada una de sus dependencias. El monitoreo diario del Departamento de Designación contribuyó de manera significativa a la descongestión de los expedientes.

Los Departamentos de Revisión y de Inspección de esta dependencia fueron reubicados por razones de aprovechamiento de espacio y de seguridad.



Interior de la Segunda Sala del Tribunal de Tierras.

Modernización de los Archivos Judiciales

Los archivos judiciales son el alma de los tribunales, fuente primaria al momento de escribir la historia del Poder Judicial. De ahí el especial interés que ha puesto en ellos la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia.

Durante el año 2003, se registró un avance significativo en la rapidez y eficiencia para la localización de documentos activos e inactivos en los tribunales del país, gracias al Proyecto de Modernización de Archivo.

La capacitación de empleados sobre el Manejo de Archivo Judicial, ha sido un instrumento vital en la mejora del manejo del sistema con que opera esta área. Y los avances son palpables. Muestra de ello son las Cámaras

Penales del Juzgado de Primera Instancia de Santiago y el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de La Vega, en los que ha sido concluido el Proyecto de Modernización de Archivo, mismo que se encuentra en proceso de implementación en otros tribunales de San Cristóbal, el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo.

La meta es convertir los archivos del Poder Judicial en un completo centro de documentación, que facilite la labor de los Jueces y funcionarios de la Suprema Corte de Justicia.



Justicia para todos

7

7.- Justicia para todos

Facilitando el Acceso y Gratuidad de la Justicia

La equidad no es sólo un principio inherente a los derechos de los seres humanos, es un concepto indefectiblemente unido al de justicia. En consecuencia, la Administración de Justicia perdería su razón de ser en el mismo momento en que deje de ser equitativa, igualitaria, accesible a todas las personas.

"La Justicia ha dejado de ser edificios de mármol, impenetrables, libres del escrutinio de la sociedad, una especie de caja negra en la que entraban acusados y salían culpables; estatuas de ojos vendados, mucho latín y escenario de eternas e incomprensibles discusiones entre especialistas"

Magistrado Jorge Subero Isa
Discurso inaugural de la IV Conferencia del Poder Judicial

Ciertamente la Justicia tuvo sus tiempos pétreos. A la actual concepción de la Justicia plural y participativa le ha costado esfuerzo el taladrar las murallas de la retórica ortodoxa y construir una visión de independencia, apertura, eficiencia.

Desde que se inició el Proceso de Modernización de la Justicia, esta visión se ha ido fortaleciendo con la creación de instituciones y nuevos marcos regulatorios que proporcionan a la sociedad dominicana una Justicia de calidad puesta al servicio no de unos pocos, sino de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Es un proceso aún en marcha, pero con resultados que se van sumando cada año. Y el 2003 tuvo frutos significativos. Se podría decir que el 2003 fue un año de

fortalecimiento de la relación entre el Poder Judicial y la sociedad.

Defensoría Judicial



La mayor proporción de los reos y reas se trata de personas de muy escasos recursos económicos que, en consecuencia no pueden pagar los servicios de un abogado que los defienda.

De ahí que el Poder Judicial, fiel a su visión de facilitar el acceso a la Justicia y centrada en el valor de la equidad, haya establecido la Oficina Nacional de Defensa Judicial, cuyo objetivo es organizar, dirigir y garantizar que se presten servicios de defensa judicial gratuita a personas de muy bajos ingresos.

Esta oficina, creada mediante Resolución No. 512-2002 de la SCJ, el 19 de abril del 2002, tiene como misión "asistir, asesorar y representar de manera permanente y continua a las personas de escasos recursos económicos sujetas a un procedimiento judicial, mediante una defensa técnica, efectiva y gratuita, ejercida por un personal altamente calificado, que promueva el acceso a la justicia, y garantice los derechos fundamentales y el debido proceso".

Durante el año 2003 la Oficina Nacional de Defensa Judicial trabajó básicamente en el ámbito penal, cubriendo los Departamentos Judiciales de Santo Domingo y Santiago.

Con fines de reclutar personal para esta importante dependencia, realizaron dos concursos, con el auspicio de USAID, para aspirantes a Defensor Judicial, recibiendo las solicitudes de 90 abogados. De este total, sólo 14 superaron la prueba, es decir, el 15.6%. Estos aspirantes fueron capacitados durante cuatro meses, en todo lo referente a la defensa en el proceso penal, formándose como abogados litigantes e inculcándose en ellos los valores éticos.

Durante el año que nos ocupa se realizó, con la cooperación del Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado (PARME), un concurso para Defensores Penales Juveniles, con la intención de completar 15 plazas distribuidas de la siguiente forma: Tres en el Distrito Nacional, tres en la provincia de Santo Domingo, tres en Santiago, tres en San Juan de la Maguana y tres en San Cristóbal.

Igualmente se llamó a concurso para aspirantes a investigadores judiciales,

también con el apoyo de USAID, realizándose una capacitación de un mes dirigida al campo de la criminalística y la ética investigativa.

También, para la selección de los paralegales de la Oficina de Defensa Judicial del Distrito Nacional, se realizó una convocatoria a un concurso para los estudiantes de Derecho; los seleccionados fueron capacitados por los mismos defensores judiciales y del grupo que participó en el entrenamiento, cuatro fueron seleccionados.

En la actualidad, la Oficina Nacional de Defensa Judicial cuenta con dos oficinas, una en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva en Santo Domingo, y una en el Palacio de Justicia de Santiago; oficinas remodeladas con el auspicio de USAID.

Estas dependencias comenzaron a recibir un gran cúmulo de expedientes, lo cual se traduce en el servicio por excelencia para facilitar el acceso y la



Visita de la primera promoción de Defensores Judiciales al Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

gratuidad de Justicia de los ciudadanos y ciudadanas en conflicto con las leyes penales de nuestro país.

Durante el período enero-diciembre del 2003, ingresaron a la oficina del Distrito Nacional 1,694 casos, 134 de los cuales eran relativos a materia correccional y 1,560 de orden criminal. Se logró concluir el proceso judicial de 757 casos. Se registraron además 684 actividades y

solicitudes presentadas en Recursos, Acciones Constitucionales, entre otras.

En la oficina de Santiago, durante el período enero-diciembre, se activaron 458 casos, de los cuales 64 fueron de materia correccional y 394 criminales; de estos egresaron 499. En adición, se registró un total 758 actividades, presentadas en Recursos, Acciones Constitucionales y otras solicitudes.

Estructura Organizacional



Cobertura



Niñez, Adolescencia y Familia

El acercamiento del Poder Judicial a la comunidad nacional, ha tenido en el Departamento de Niñez, Adolescencia y Familia, un intérprete importante, al involucrarse en iniciativas que persiguen el fortalecimiento y búsqueda de soluciones a conflictos de este segmento poblacional. En el 2003 el Departamento de Niños, Niñas y Adolescentes realizó un trabajo de fortalecimiento con miras a brindar un servicio más abierto y en contacto con la ciudadanía. En este orden, participó y/o auspició en el 2003, encuentros como los siguientes:

- Participación en la reunión del Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado (PARME), para la reeducación de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Reunión con la Dirección Técnica del Organismo Rector, con motivo del Mes de la Prevención del Abuso Infantil.
- Trabajos relacionados con la inserción de la SCJ en la Red Iberoamericana de Información sobre la Niñez.
- Trabajos en torno a la firma del acuerdo entre la SCJ y el Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), para la creación de un centro de información sobre niñez y familia.
- Participación junto a otras instituciones no gubernamentales en el estudio de las propues-

tas para combatir el abuso y la explotación sexual comercial infantil, y la elaboración de los ejes centrales del plan de acción contra el abuso y la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes en la República Dominicana.

Puesta en Funcionamiento y Mejoramiento de la Infraestructura Física de los Tribunales

Otra vía de fomento y consolidación de ese necesario “cordón umbilical” entre el Poder Judicial y la sociedad, es el establecimiento de tribunales en condiciones aceptables y accesibles al usuario.

En su afán de brindar un mejor servicio de justicia a la ciudadanía, la SCJ durante el año 2003, puso en funcionamiento 17 nuevos tribunales, dispuso la redistribución o cambio de jurisdicción de 7 tribunales y 2 divisiones en cámaras de juzgado de primera instancia; y designo para tales fines 16 nuevos jueces y promovió 9 jueces para un total de 25 jueces a nivel nacional.

Por esa razón durante el 2003 se trabajó arduamente en el remozamiento de las instalaciones existentes y en otros casos se

dispuso la construcción de nuevas edificaciones.

Ejemplo de ello es que el 24 de enero se inauguró el Palacio de Justicia de Mao y el 22 de marzo, el Palacio de Justicia de María Trinidad Sánchez (Construido por el Gobierno Dominicano).

Más adelante, se inauguró el remozamiento de los Palacios de Justicia de Cotuí y Baní, y de los Juzgados de Paz de

Bánica, El Cercado y Pedro Santana así como también la construcción del Juzgado de Paz de Villa Vázquez. Por otro lado, se llevo a cabo la inauguración de la remodelación del Palacio de Justicia de San Cristóbal.

Igualmente la construcción y remodelación de las siguientes obras: construcción de los Juzgados de Paz de Hondo Valle, Las Matas de Farfán, actualmente están en proceso de mejora El Valle y Sabana de la Mar, Palacios de Justicia de Higüey y La Romana.

Sede del Palacio de Justicia de Mao, Valverde, inaugurada en el 2003.



Fachada del Juzgado de Paz de Villa Fundación, Baní, inaugurado este año.



Interior de la sala de audiencias del Juzgado de Paz de Bánica, inaugurado este año.

Relaciones con la Comunidad

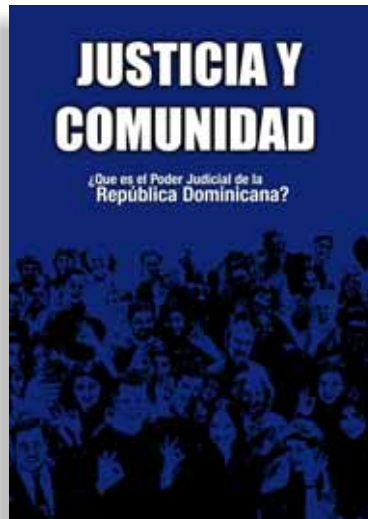
La inherencia de la vinculación efectiva entre el Poder Judicial y la sociedad civil en el actual proceso de reforma judicial, demanda además un acercamiento a través del conocimiento sobre los mecanismos de operatividad de la Justicia. Amparado en esta idea, surgió en este año el manual "Justicia y Comunidad", una iniciativa del magistrado Ignacio P. Camacho, quien contó con la participación de los también magistrados Pedro Sánchez Rivera, Manuel Pérez García, Néctor Báez, Francisco Pérez Lora, Yadira de Moya, Julio César Reyes, Modesto Martínez, Samuel Arias, Justiniano Montero, Eunisis Vásquez, Luznelda Solís, Darío Gómez, Carmen Tejada, Julio Canó y Juan Hiroito Reyes.

Redactado con un lenguaje sencillo y comprensible, este manual sirve de

guía para suplir las necesidades de información judicial que pida la ciudadanía.

La presencia y participación de la Suprema Corte de Justicia en la VI Feria Nacional del Libro 2003, constituyó otro espacio significativo de acercamiento entre Poder Judicial y la comunidad nacional, sobre todo los y las estudiantes y jóvenes de diferentes lugares del país, quienes tuvieron la oportunidad de conocer la inagotable fuente de información y servicios de la Biblioteca Licenciado Ángel María Soler de la SCJ.

La participación del Poder Judicial en la Feria del Libro contó con un variado programa de actividades tales como demostraciones de acceso a la base de datos y la puesta en circulación de libros como el ya mencionado "Justicia y Comunidad".



Con un concepto moderno en diseño de su estructura física, y una amplia exposición bibliográfica y de proyectos del Poder Judicial, la representación de la Suprema Corte de Justicia tuvo una destacada participación en la VI Feria Nacional del Libro.

IV Conferencia del Poder Judicial



Inauguración de la IV Conferencia del Poder Judicial. Desde la Izquierda, el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Juez Primer Substituto del Presidente de la SCJ; el señor Jack Fuller, Presidente de la Sociedad Interamericana de Prensa; el Presidente Hipólito Mejía, el magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la SCJ; la Vicepresidente Dra. Milagros Ortiz Bosch y la magistrada Eglys Esmurdoc, Juez Segundo sustituto del Presidente de la SCJ.



La IV Conferencia del Poder Judicial "La Justicia y los Medios de Comunicación: La Construcción de la Noticia Judicial", celebrada el 17 de octubre del 2003, reunió a jueces, abogados y comunicadores sociales del país.



Magistrado Subero durante su discurso en la IV Conferencia del Poder Judicial.

A los fines de continuar con este esfuerzo para el fortalecimiento de sus lazos con la sociedad, la Suprema Corte de Justicia celebró el 17 de octubre la IV Conferencia del Poder Judicial con el tema “La Justicia y los Medios de Comunicación: La Construcción de la Noticia Judicial”.

El acto inaugural del evento efectuado en el Hotel V Centenario, fue encabezado por el Honorable Presidente de la SCJ, magistrado Dr. Jorge A. Subero Isa, y contó con la presencia del Presidente de la República, ingeniero Hipólito Mejía, la Vicepresidenta Dra. Milagros Ortiz Bosch, el Pleno de la SCJ y, como invitado especial, el señor Jack Fuller, Presidente de la Sociedad Interamericana de Prensa.

El magistrado Subero Isa, con su discurso inaugural titulado “Evolución de la Libertad de Expresión en la Constitución Dominicana”, puso el tema sobre la mesa: “Si bien la Justicia se ha convertido en noticia y por ende lo judicial en un producto de consumo ofertado

por los medios de comunicación, no es menos cierto que dichos medios juegan un importantísimo rol en mantener informada a la sociedad acerca del comportamiento de los funcionarios judiciales, contribuyendo así a regular las acciones de estos y a asegurar que las mismas, en todo momento, estén apegadas a las leyes, sean coherentes con los derechos individuales, y expresión de las garantías constitucionales.

De manera pues, que los medios de comunicación son sin lugar a dudas, un excelente auxiliar de la Justicia en la medida en que contribuyen a una mejor, más ponderada y juiciosa administración de ella por parte de sus funcionarios”.

Tras hacer un recuento histórico de la presencia de la Libertad de Expresión en la Constitución Dominicana y sus diferentes reformas, concluyó en una exhortación a los jueces, para que construyan una relación de armonía y respeto entre la Justicia y los medios de comunicación.

La IV Conferencia del Poder Judicial concentró las exposiciones en dos paneles; el primero de ellos, “Procesos Judiciales, Difusión Periodística y Ética del Poder Judicial”, contó con la moderación del magistrado de la Suprema Corte de Justicia, doctor Julio Aníbal Suárez, y con brillantes expositores: El doctor Rafael Molina Morillo, Presidente de la Comisión de Libertad de Prensa de la SIP y Director del periódico El Día y la revista

Ahora; el licenciado Fernando Ferrán, filósofo y antropólogo; el licenciado Fausto Rosario Adames, comentarista del telediario Uno+Uno y del programa dominical Jornada Extra; el doctor Adriano Miguel Tejada, conductor del programa matinal Diario Libre y miembro del Consejo Editorial del periódico Diario Libre, y el doctor Adolfo Vigo, juez de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, Argentina.

El segundo panel, moderado por el juez Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto del Presidente de la SCJ, tuvo como tema, "Relación Institucional entre

la Prensa y el Poder Judicial". Los expositores fueron: Aníbal de Castro, Director del periódico Diario Libre y la revista Rumbo; el abogado y politólogo Pedro Catrain, el abogado Eduardo Jorge Prats, articulista del periódico El Caribe y la revista Rumbo, y miembro del Consejo Editorial de la revista Gaceta Judicial, y el doctor Guillermo Moreno, Director del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana (UNIBE).

Esta IV Conferencia del Poder Judicial, se constituyó en una intensa jornada que recibió el apoyo masivo de jueces, abogados y comunicadores sociales.

El Poder Judicial Dominicano en Foros Internacionales

En el 2003 se realizó en República Dominicana la II Reunión Preparatoria de la VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y del IV Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, realizada en la Escuela Nacional de la Judicatura los días 23 y 24 de junio de este año.

En esta reunión preparatoria participaron los presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Colombia, Panamá, El Salvador, Nicaragua, Honduras y República Dominicana, entre los 50 delegados de diferentes países, incluidos además Argentina, Brasil, Bolivia, México, Costa Rica, Chile, Ecuador, Uruguay, Puerto Rico, Guatemala, Portugal, Paraguay, Venezuela, Perú y España.

Hay que destacar que la VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas se realizará en junio del 2004 en

El Salvador, con la participación de 22 países, a fin de analizar temas comunes de los Poderes Judiciales de la región, con el objetivo de mejorar la administración de justicia. Mientras, el IV Encuentro Iberoamericano de Consejos de Judicatura, tendrá lugar en Honduras, para la misma fecha.

La República Dominicana será la sede para la reunión de la IX Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas a celebrarse en el año 2006.

Estos trabajos están encaminados a consolidar los canales de los sistemas judiciales de los diferentes países para una mejor aplicación de los tratados internacionales, capacitación de los jueces, intercambio de informaciones y experiencias, y en sentido general, para mejorar la administración de Justicia a través de obtención de fondos suficientes para los Poderes Judiciales, el respeto al debido proceso, y un mejor el acceso a la Justicia.



Más de 50 delegados de diferentes países participaron en la II Reunión Preparatoria de la VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y del IV Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura.

XIII Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, República Dominicana y México.



Otro evento que permitió demostrar el liderazgo que ha comenzado a exhibir República Dominicana en la comunidad jurídica internacional, fue la XIII Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, República Dominicana y México, cuya Secretaría Pro Tempore corresponde precisamente a la Suprema Corte de Justicia de nuestro país.

El encuentro se efectuó durante los días 26 al 28 de noviembre del 2003 en la ciudad de Santo Domingo.

Un breve recuento retrospectivo, permite conocer el origen de este importante evento, una historia que comenzó el 1 de diciembre de 1988 en la ciudad de San José de Costa Rica, con la “Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de América y El Caribe”. En ese encuentro y por iniciativa del Presidente de la Corte Suprema de El Salvador, los Presidentes de las Cortes de los cinco países de Centroamérica consideraron la conveniencia de llevar a cabo reuniones anuales de la región centroamericana, la primera de las cuales se realizó en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en marzo del siguiente año.

A partir de entonces que surgieron iniciativas tendentes a mejorar los sistemas judiciales regionales, permitiendo que mediante actividades de estudio y valoración de las funciones de los órganos de Administración de Justicia, y con un enfoque más integral de los problemas, se comenzaran a establecer metas a corto y largo plazo, y se diseñen estrategias comunes.

En octubre del 2001, durante una reunión en la ciudad de Panamá, República

de Panamá, se aprobó el ingreso de la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana, y dos años después, en noviembre del 2003, nuestro país se convertía en sede de la XIII Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Centroamérica, Panamá, República Dominicana y México, con el lema “Fortalecimiento, Desarrollo e Integración de la Justicia en la Región”.

Los principales objetivos de esta XIII reunión, celebrada en el país, fueron:

- Establecer un vínculo permanente entre las Cortes Supremas de Centroamérica y El Caribe a fin de buscar soluciones a problemas comunes, promover el desarrollo de cada una de sus legislaciones y propiciar reformas tendentes a la unificación de Códigos y Leyes.
- Crear espacios para la discusión y análisis de los temas claves para el mejoramiento de la Justicia, generando un enfoque más integral de los problemas, estableciendo metas a largo y corto plazo, diseñando estrategias comunes y ubicando temas que revistan un claro interés regional que resulten aptos para su desarrollo.
- Permitir que los países más avanzados en determinados temas hagan un aporte a la Unión Centroamericana y del Caribe, exponiendo sus experiencias, tanto de los logros como de los fracasos que se han presentado.

Durante el evento fueron analizados, entre otros temas, las reformas procesales y los avances consignados en los países miembros, evaluación de los modelos de Justicia Constitucional en la región, el uso de la informática en la administración de Justicia, el fortalecimiento del Sistema de Carrera Judicial, una propuesta del establecimiento de

la Escuela Judicial Centroamericana, una propuesta de regionalización de los sistemas de gestión administrativa y estadísticas, y la realización de la Carta de Intención para la Integración Judicial Centroamericana o Declaración de Tegucigalpa.

A la apertura de esta XIII Reunión, que tuvo como anfitrión al magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia dominicana, asistieron el Presidente de la República, Hipólito Mejía, el pleno del máximo tribunal judicial y los presidentes y jueces de Cortes Supremas de: El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, Cuba y Puerto Rico.

Además estuvieron presentes los señores Rudolf Huber y Kerstin Hunger, representantes de la Asociación Konrad Adenauer, organismo co-financiador del evento; el doctor Juan E. Vargas Viancos, representante y ponente del Centro de Estudios de la Justicia de las Américas (CEJAS), y el señor Daniel González Dávila, encargado de Protocolo de la Corte Suprema de México.

Entre las personalidades nacionales invitadas figuraron el Fiscal del Distrito Nacional, Máximo Aristy Caraballo y la señora Elena Villeya de Paliza, Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).

Como observadores, asistieron el señor Fernando O'Phelan, representante de Pro Justicia, de Perú, y el señor Enrique Alie, de Seintex; además, el Procurador General de la República Dominicana, los Procuradores Fiscales y de Cortes del Distrito Nacional y de la Provincia de Santo Domingo, así como embajadores y representantes de organismos internacionales y nacionales.

El 28 de noviembre, último día del encuentro, se firmó la Declaración de Santo Domingo,

la cual contiene los acuerdos de esta XIII Reunión. Entre los puntos acordados, se encuentran la incorporación de pleno derecho del Tribunal Supremo de Puerto Rico a formar parte del Sistema de Integración Judicial Centroamericano, del Caribe y México, así como la invitación al Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba y la Corte de Casación de la República de Haití, a formar parte del mismo; en ese mismo sentido, se reiteró la invitación a la Corte Suprema de Justicia de Belice.

El Poder Judicial dominicano no sólo fue sede de congresos y reuniones, también tuvo una destacada participación en eventos realizados fuera del país. Es el caso del Conversatorio Internacional sobre Experiencias de Reforma de Administración de Justicia, realizado en Lima, Perú, los días 21 y 22 de agosto.

En este evento, el doctor Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fue invitado a exponer sobre la experiencia de la República Dominicana en llevar a cabo una reforma judicial exitosa.

En su discurso el Dr. Subero Isa destacó lo siguiente: "Los principales logros han sido en seis áreas fundamentales: Dirección General de la Carrera Judicial, Dirección General Técnica, Defensoría Judicial, Proyecto de Modernización de la Jurisdicción de Tierras, Escuela Nacional de la Judicatura e Inspectoría Judicial."

Para esta actividad se contó con la valiosa experiencia de magistrados y juristas que han experimentado procesos de cambios estructurales en los ámbitos administrativo y el jurisdiccional, como

en la promoción de la ética judicial y participación de la sociedad civil, entre otros importantes aspectos.

Durante el evento se diseñó la estrategia de implementación del “Acuerdo Nacional por la Justicia” con el apoyo de agencias cooperantes como el PNUD y la USAID.

Otro foro internacional que contó con la participación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Jorge A. Subero Isa, fue la Conferencia del Diálogo sobre Democracia, que tuvo lugar en la ciudad de Miami, Florida, E. U. durante los días 5 y 6 de junio del 2003.

Este fue un evento de seguimiento al Plan de Acción de Seúl. Los más de cien países participantes respaldaron en todos sus puntos el plan referente a la importancia de promover las prácticas democráticas regionales, de manera individual y a través de organizaciones.

Representantes de Estados democráticos de África, Latinoamérica y El Caribe, tuvieron la oportunidad de intercambiar sus experiencias en la práctica y promoción de la democracia, y de revisar los modelos para la cooperación regional.

Un logro significativo a destacar durante este año, fue la selección de República Dominicana como sede para el año 2004 del XI Encuentro de Presidentes y Magistrados de los Tribunales y Salas Constitucionales de América Latina.

Esta designación se efectuó durante la Décima versión de este evento, celebrada del 1 al 5 de septiembre del 2003 en Santiago de Chile, con la participación de los magistrados José E. Hernández Machado y Ana R. Bergés Dreyfous, en

representación de la Suprema Corte de Justicia dominicana.

El tema receptor del encuentro fue “El Juez Constitucional”, con los sub temas “Marco Constitucional y Legal para el Juez Constitucional”, “Procedimiento de Elección y Nombramiento del Juez Constitucional”, “Los Demás Poderes Públicos y la Independencia, Responsabilidad y Ética del Juez Constitucional” e “Instrumentos Jurídicos que Debe Usar el Juez Constitucional”.

Los magistrados dominicanos Hernández Machado y Bergés Dreyfous, jueces de la Suprema Corte, participaron con la ponencia “Antecedentes y Evaluación de los Instrumentos Jurídicos Utilizados por el Juez Constitucional de la República Dominicana”.

Ambos destacaron una serie de orientaciones en materia de aplicación jurisdiccional, como la prevalencia del principio de la supremacía de la Constitución dominicana, respecto de las leyes y tratados internacionales aprobados por el Congreso Nacional; la no vulneración, en la interpretación de la Carta Magna, del sistema político legalmente constituido, así como el desarrollo de un razonamiento jurídico lógico que tome como base la finalidad objetiva de la norma y la solución más justa dentro del ordenamiento.

Otro importante evento, convocado con el objetivo de profundizar el esfuerzo de fortalecimiento e integración de los poderes judiciales de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, lo constituyó una Reunión Extraordinaria de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de la Región, realizada los días 12 y 13 de septiembre del 2003, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

El encuentro contó con la presencia del Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Jorge A. Subero Isa.

Temas como la profundización de la Carta de Intención para la Integración Judicial Centroamericana, los Gobiernos Judiciales, Salas o Tribunales Constitucionales y la Corte Centroamericana de Justicia, fueron analizados en este encuentro internacional, a fin de definir una posición unificada de cara a la VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia, a efectuarse en El Salvador en el año 2004.

Particular significación tuvo el IV Encuentro de Magistradas de América Latina y del Caribe: "Por una Justicia de Género", celebrado del 14 al 16 de octubre del 2003 en Managua, Nicaragua, en el que participaron las magistradas de la Suprema Corte de Justicia de nuestro país Enilda Reyes Pérez y Ana Rosa Bergés Dreyfous.

Además de la representación dominicana, asistieron delegaciones de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Puerto Rico y Venezuela.

En el IV Encuentro de Magistradas de América Latina y El Caribe, se debatió el Derecho Internacional de las Mujeres, la influencia de los mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos de las mujeres en la Administración de Justicia Constitucional, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y las obligaciones y compromisos de la cooperación internacional en la protección y garantía de los Derechos Humanos de las mujeres.

Durante la asamblea de este IV Encuentro se aprobó a unanimidad la Declaración de Managua "Por una Justicia de Género", que contiene previsiones de garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres, la elimi-

nación de la violencia intrafamiliar y el acceso a la administración de Justicia.

En este evento se motivó para que una próxima reunión, a celebrarse probablemente el año 2006, se realice en nuestro país.

Además de lo expuesto, el personal técnico de la Suprema Corte de Justicia para encarar el proceso de reforma y conocer la experiencia de otros países, ha participado entre otros eventos:

II Seminario sobre "Formación de Cooperación Jurídica Internacional", celebrado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, celebrado del 17 al 20 de febrero del 2003. Este espacio, que sirvió para el intercambio de experiencias y conocimientos sobre la cooperación jurídica internacional, y acerca de los instrumentos de que dispone cada uno de los países participantes, contó con la presencia de delegaciones de Panamá, México, España, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Honduras, El Salvador, Guatemala, Cuba, Argentina, Chile, Venezuela, República Dominicana y Portugal.

Otro importante espacio de participación internacional, lo constituyó el curso interamericano "Instrumentos para la implementación de un sistema procesal penal oral y acusatorio", efectuado en la ciudad de La Serena, Chile, del 24 al 28 de marzo. Al evento organizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), asistió en representación de nuestro país, la Dirección General Técnica de la Suprema Corte de Justicia. Los objetivos del curso, fueron examinar experiencias exitosas de las reformas

procesales penales de Latinoamérica, mostrar de manera práctica y mediante visitas, el funcionamiento de uno de estos modelos orales y acusatorios, así como proveer de los instrumentos necesarios para implementar este profundo cambio.

En los siete módulos en que se dividió el curso, se analizó el contexto de las reformas de las últimas décadas en la justicia criminal de la región, así como nuevos modelos de gestión judicial que han implicado cambios sobre las funciones que deben desempeñar los tribunales, bajo una organización y gestión diferentes a los esquemas tradicionales.

Asimismo, fueron analizados nuevos modelos de organización y gestión de las fiscalías y defensorías, de cara a los desafíos que les deparan los sistemas acusatorios y orales, así como la implementación de un sistema de capacitación de los jueces, defensores y fiscales que permita lograr el cambio cultural que conllevan las reformas.

Otro evento de participación fue Internet y Sistemas Judiciales, en donde se dictaron las Reglas de Heredia, del 8 al 10 de julio del 2003, en Costa Rica.

La Justicia Dominicana en el Contexto Latinoamericano

8 La Justicia Dominicana en el Contexto Latinoamericano.

Un estudio comparativo del comportamiento de la Justicia en América Latina

Aunque en términos geográficos está claramente separada del continente americano por su condición insular, República Dominicana no tiene una visión aislada del resto del mundo. Como otras áreas de los sistemas organizados, el Poder Judicial de nuestro país es un referente a tomar en cuenta.



Sala de Audiencias de la Suprema Corte de Justicia

En este sentido, con la finalidad de identificar el comportamiento de la justicia dominicana respecto de otros países de América Latina, la Dirección General Técnica de la Suprema Corte de Justicia realizó un estudio comparativo sobre el funcionamiento de los sistemas judiciales de algunas naciones de Centro y Sudamérica con características similares a nuestro país en materia de desarrollo económico, demografía y tradición legal.

Todos los datos correspondientes a otros países a los que se hace referencia, provienen del “Reporte sobre el Estado de la Justicia en las Américas 2002-2003” del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

Un primer elemento tomado en cuenta en el estudio comparativo, lo constituyó la asignación presupuestaria de los poderes judiciales analizados.

En el 2001 el presupuesto del Poder Judicial de la República Dominicana tuvo una participación de 1.42% del Presupuesto Nacional, superado por Costa Rica y Nicaragua, con un 5.16% y 2.85% respectivamente. Por disposición constitucional, la Justicia de Costa Rica debe recibir no menos del 6% del Presupuesto General de la Nación, mientras que en Nicaragua está establecido un ingreso anual no inferior a un 4% de su presupuesto nacional.

También la Constitución de Guatemala establece un límite mínimo de la asignación presupuestal para el Poder Judicial y el Ministerio Público juntos, situado en un 2% de los ingresos del sector público.

**PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL
CON RELACION AL PGN*
2001**

COSTA RICA	5.16
EL SALVADOR	4.51
GUATEMALA	3.44
NICARAGUA	2.85
BOLIVIA	1.73
ECUADOR	1.51
REP. DOM.	1.42
VENEZUELA	1.36
COLOMBIA	1.22

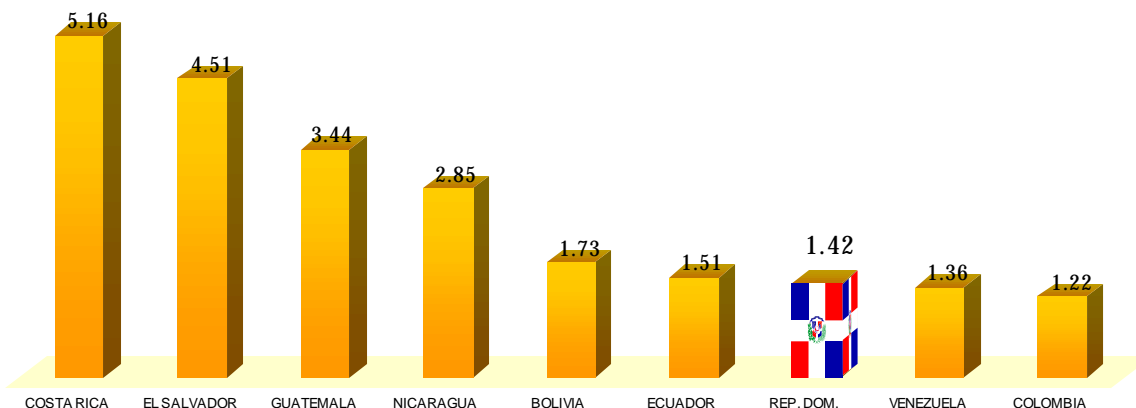
* PGN= Presupuesto General de la Nación.

Fuentes:

Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central
División de Formulación Presupuestaria Suprema Corte de Justicia.

Nota: El presupuesto del Poder Judicial con relación al PGN para los años 2002 y 2003 fué de 1.24% y 1.23% respectivamente, lo que nos coloca en las últimas posiciones con relación a los demás países estudiados.

**Participación del Presupuesto del Poder Judicial en el PGN
2001**



Una comparación de las participaciones del presupuesto del Poder Judicial con el Producto Interno Bruto (PIB) para cada país, demuestra que República Dominicana ocupa el penúltimo lugar entre los países incluidos en el estudio, con un 0.23%, mientras que Nicaragua los supera a todos con un 1.28%.

**PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL
CON RELACION AL PIB
2002**

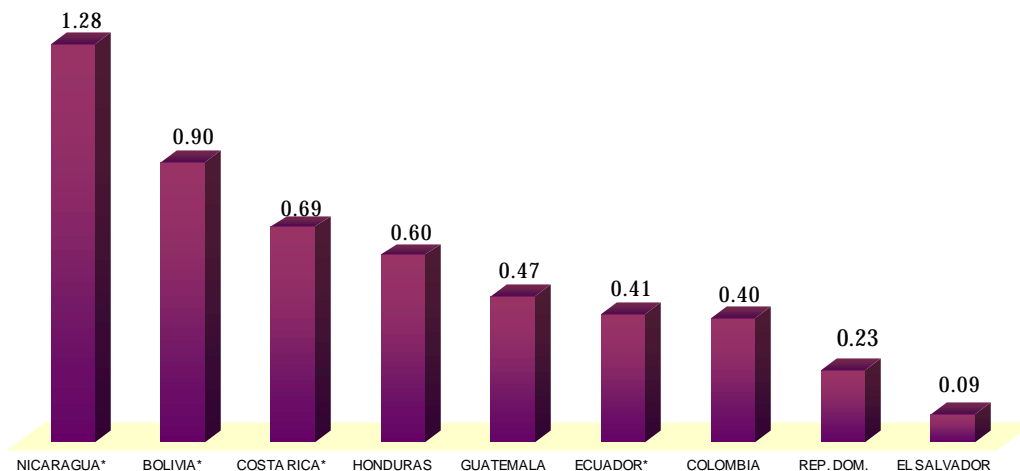
PAÍS	Participación del presupuesto del Poder Judicial en el PIB
NICARAGUA	1.28
BOLIVIA	0.90
COSTA RICA	0.69
HONDURAS	0.60
GUATEMALA	0.47
ECUADOR	0.41
COLOMBIA	0.40
REP. DOM.	0.23
EL SALVADOR	0.09

Fuente:

Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.
Cifras preliminares del Banco Central de la Rep. Dom.

Nota: La cifra correspondiente al 2003 para Republica Dominicana fué de 0.20

Participacion del Presupuesto del Poder Judicial en el PIB
2002

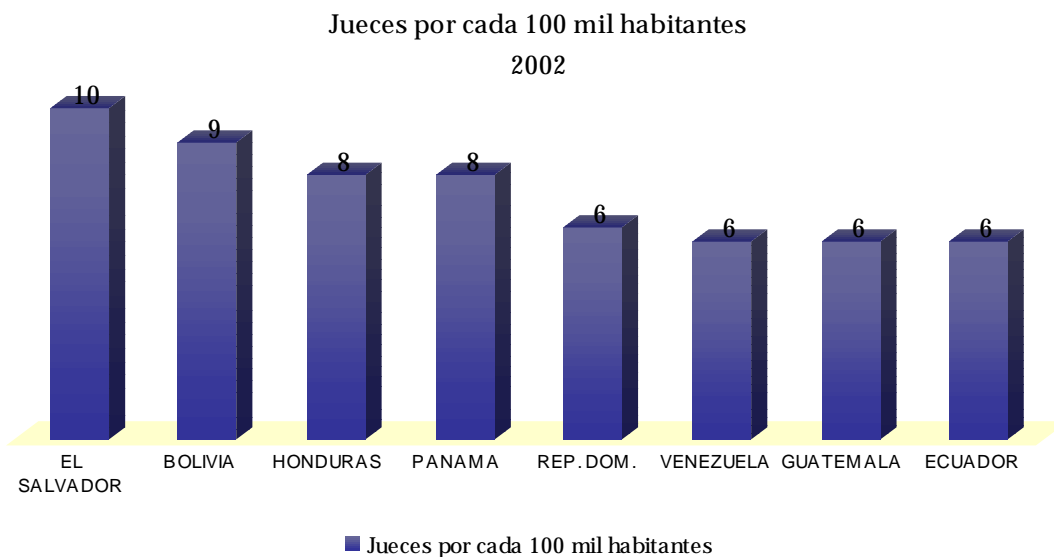


Con relación al número de jueces en ejercicio, nuestro país se encontraba en el 2002 por debajo del promedio, con 6 jueces por cada 100 mil habitantes, al igual que Venezuela, Guatemala y Ecuador. El número mayor se encuentra en El Salvador con 10 Magistrados por cada 100 mil habitantes, seguido por Bolivia con 9.

CANTIDAD DE JUECES 2002

PAÍS	Jueces por cada 100 mil habitantes
EL SALVADOR	10
BOLIVIA	9
HONDURAS	8
PANAMA	8
REP. DOM.	6
VENEZUELA	6
GUATEMALA	6
ECUADOR	6

Nota: La cifra correspondiente al 2003 para República Dominicana fue de 7 jueces por cada 100 mil habitantes, calculado sobre la base de 559 jueces en ejercicio.



En cuanto a la cantidad de tribunales de cada país en Colombia existen 3,813 tribunales y República Dominicana, se encuentra en la sexta posición con 444 tribunales a nivel nacional.

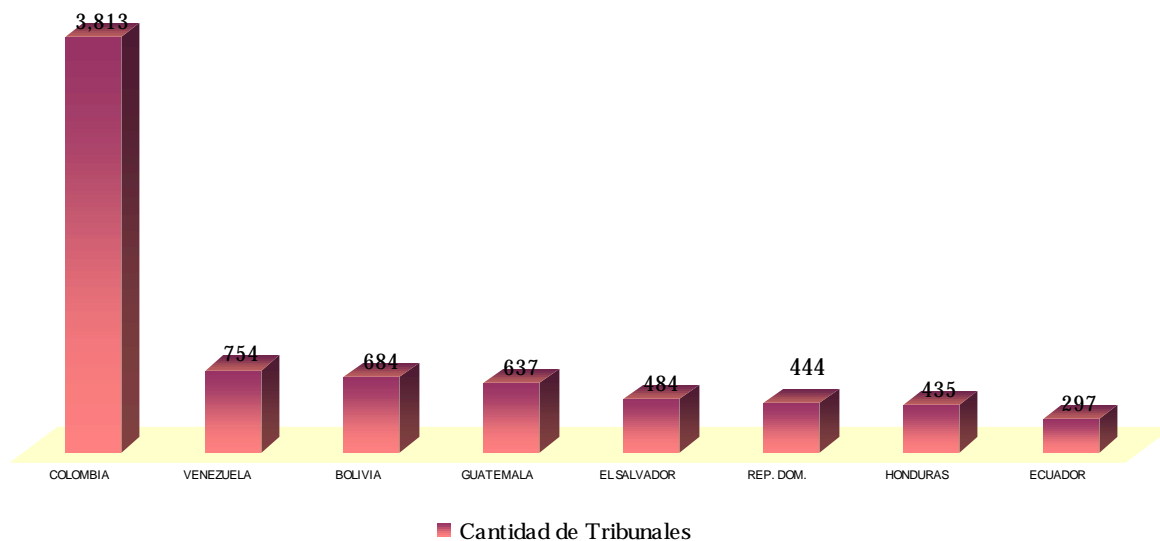
TRIBUNALES ACTIVOS 2002

PAÍS	Cantidad de Tribunales
COLOMBIA	3,813
VENEZUELA	754
BOLIVIA	684
GUATEMALA	637
EL SALVADOR	484
REP. DOM.	444
HONDURAS	435
ECUADOR	297

Fuente:
División de Registro de Personal S. C. J.

Nota: La cifra correspondiente al 2003 para Rep. Dom. fue de 461 tribunales.

Cantidad de Tribunales 2002



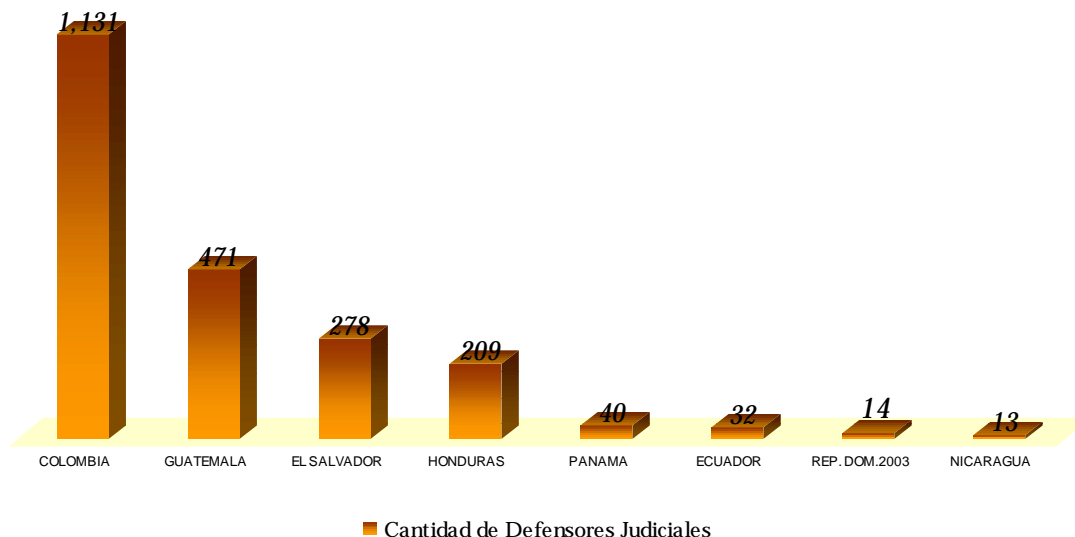
Los Defensores Judiciales de República Dominicana son minoría en el conjunto de países comparados en este estudio, ya que sólo suman 14*; muy similar a Nicaragua, que cuenta con 13, pero sumamente distante de Colombia, en donde ejercen 1,131 Defensores Públicos y de Costa Rica que contaba para el 2001 con un total de 223 Defensores, es decir, 6 por cada cien mil habitantes.

**DEFENSORES JUDICIALES
2002**

PAÍS	Cantidad de Defensores Judiciales
COLOMBIA	1,131
GUATEMALA	471
EL SALVADOR	278
HONDURAS	209
PANAMA	40
ECUADOR	32
REP. DOM.*	14
NICARAGUA	13

* Cifra correspondiente al 2003

Cantidad de Defensores Judiciales
2002



* Oficina Nacional de la Defensa Judicial, adscrita al Poder Judicial de la República Dominicana fue creada en fecha 19 de abril del 2002, mediante Resolución No. 512.

**PROFESIÓN LEGAL
2001**

PAÍS	Abogados por cada 100 mil habitantes
VENEZUELA	399
COSTA RICA	326
BRASIL	257
PANAMA	248
REP. DOM.*	242
COLOMBIA	240
NICARAGUA	143
HONDURAS	123
GUATEMALA	63

* Cifra correspondiente al 2002

Nota: Para la República Dominicana la cifra corresponde al número de abogados inscritos en el Colegio de Abogados.
Para el 2003 la cantidad fue de 313 por cada 100 mil habitantes.

Presupuesto del Poder Judicial

9.- Presupuesto del Poder Judicial

Durante el año 2003, el Poder Judicial de República Dominicana se desempeñó con un presupuesto asignado de RD\$1,020,000,000.00, lo que representó un 1.23% del Presupuesto General de la Nación (PGN).

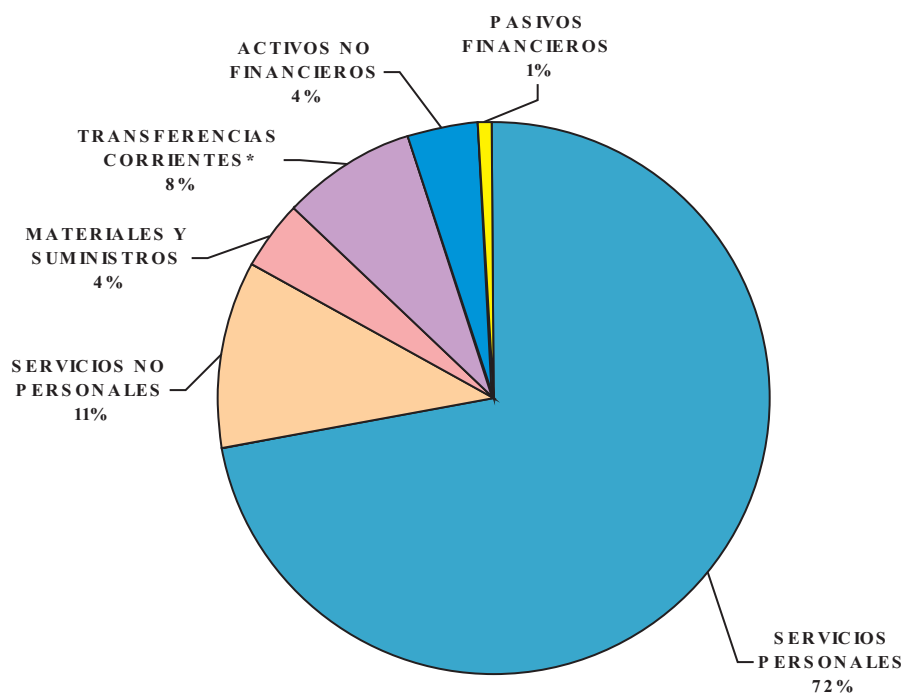
La asignación de recursos para el desarrollo de los proyectos y el trabajo ordinario del Poder Judicial, ha constituido, a través de los años, una gran preocupación para la Suprema Corte de Justicia. En el 2003 el factor presupuesto tuvo una relevancia especial debido a la impostergable necesidad de crear nuevos tribunales, construir y habilitar su estructura física e instalar un nuevo personal judicial y operativo.

Durante el año que nos ocupa, la distribución porcentual del presupuesto en la estructura programática del Poder Judicial, se realizó de la siguiente manera: 72% a Servicios Personales, 11% a Servicios No Personales, 4% a Materiales y Suministros, 8% a Transferencias Corrientes (incluida una contrapartida del Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras), 4% a Activos No Financieros, y un 1% a Pasivos Financieros.

PRESUPUESTO ASIGNADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003. VALORES EN RD\$

DESCRIPCION	PRESUPUESTO	%
SERVICIOS PERSONALES	733,874,085.65	72
SERVICIOS NO PERSONALES	113,877,910.90	11
MATERIALES Y SUMINISTROS	41,716,392.65	4
TRANSFERENCIAS CORRIENTES*	80,354,181.24	8
ACTIVOS NO FINANCIEROS	41,455,944.56	4
PASIVOS FINANCIEROS	8,721,485.00	1
TOTAL	1,020,000,000	100

*Incluye RD\$52,288,099.00 correspondiente a la contrapartida al préstamo BID 1079/OC-DR del Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras.



**PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO ASIGNADO Y EJECUTADO
VALORES EN RD\$**

DESCRIPCION	PRESUPUESTO ASIGNADO 2003	PRESUPUESTO EJECUTADO 2003	PORCENTAJE DE EJECUCION
SERVICIOS PERSONALES	733,874,085.65	713,386,181.74	97
SERVICIOS NO PERSONALES	113,877,910.90	108,533,559.35	95
MATERIALES Y SUMINISTROS	41,716,392.65	49,985,111.24	120
TRANSFERENCIAS CORRIENTES*	80,354,181.24	100,265,898.72	125
ACTIVOS NO FINANCIEROS	41,455,944.56	12,770,814.80	31
PASIVOS FINANCIEROS	8,721,485.00	38,756,992.23	444
TOTAL	1,020,000,000.00	1,023,698,558.08	100

* Incluye contrapartida al préstamo BID 1079/OC-DR correspondiente al programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras.

PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO ASIGNADO POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA
Año 2003.
VALORES EN RD\$

DESCRIPCION	ACTIVIDADES CENTRALES				ADMINISTRACION DE JUSTICIA						TOTAL	PARTIDAS NO PROG.	%		
	DIRECCION SUPERIOR	DIRECCION GRAL. JUDICIAL	DIRECCION GRAL. TECNICA	SERVICIOS DE JUSTICIA	SERV. SANEAM. TITULOS	CAPACITACION ESC. JUDICATURA	DEFENSA JUDICIAL	SERV. SANEAM. TITULOS	CAPACITACION ESC. JUDICATURA	DEFENSA JUDICIAL					
SERVICIOS PERSONALES	57,433,997.36	52,116,624.97	20,274,427.57	539,314,561.65	45,018,802.39	11,832,720.88	7,882,850.83	45,018,802.39	11,832,720.88	7,882,850.83				733,874,085.65	72
SERVICIOS NO PERSONALES	10,452,686.67	15,492,660.55	7,264,179.26	64,794,241.06	7,378,884.35	6,298,247.01	2,197,012.00	7,378,884.35	6,298,247.01	2,197,012.00				113,877,910.90	11
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,113,609.16	9,492,093.54	1,955,866.00	19,516,940.40	3,287,412.35	1,385,871.20	964,600.00	3,287,412.35	1,385,871.20	964,600.00				41,716,392.65	4
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150,000.00		122,000.00	8,223.91	70,981.00	3,015,112.33		70,981.00	3,015,112.33				76,987,864.00	80,354,181.24	8
ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,874,679.92	1,336,041.00	959,999.00	33,827,718.42	2,228,449.60	196,000.00	33,056.62	2,228,449.60	196,000.00	33,056.62				41,455,944.56	4
PASIVOS FINANCIEROS													8,721,485.00	8,721,485.00	1
TOTAL	76,024,973.11	78,437,420.06	30,576,471.83	657,461,685.44	57,984,529.69	22,727,951.42	11,077,619.45	57,984,529.69	22,727,951.42	11,077,619.45			85,709,349.00	1,020,000,000.00	100
%	7	8	3	64	6	2	1	6	2	1			8	100	